



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano. Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264. Página web www.dipuleon.es/bop E-mail boletin@dipuleon.es	Jueves, 18 de diciembre de 2008 Núm. 241	Administración.- Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 169. Depósito legal LE-I-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica sábados, domingos y festivos.												
SUSCRIPCIÓN (IVA incluido) <table><tr><td></td><td>Precio (€)</td></tr><tr><td>Anual</td><td>130,00</td></tr><tr><td>Semestral</td><td>70,20</td></tr><tr><td>Trimestral</td><td>36,70</td></tr><tr><td>Ejemplar ejercicio corriente</td><td>0,65</td></tr><tr><td>Ejemplar ejercicios anteriores</td><td>0,90</td></tr></table>		Precio (€)	Anual	130,00	Semestral	70,20	Trimestral	36,70	Ejemplar ejercicio corriente	0,65	Ejemplar ejercicios anteriores	0,90	ADVERTENCIAS 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIONES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)													
Anual	130,00													
Semestral	70,20													
Trimestral	36,70													
Ejemplar ejercicio corriente	0,65													
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90													



S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN	
Anuncios	2
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Ayuntamientos	
León	2
Ponferrada	13
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	
Delegación Territorial de León	
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo	14
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	
Tesorería General de la Seguridad Social	
Dirección Provincial de León	
Administración 24/03	22
Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03	23
Dirección Provincial de Murcia	
Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva	23
Dirección Provincial de Zamora	
Anuncio	24
Instituto Nacional de la Seguridad Social	
Dirección Provincial de León	
Anuncio	24
Confederación Hidrográfica del Duero	
Comisaría de Aguas	24
Confederación Hidrográfica del Miño-Sil	
Dirección Técnica	40
Comisaría de Aguas	41
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León	
Sala de lo Contencioso-Administrativo — Valladolid	42
Juzgados de Primera Instancia	
Número tres de León	42
Número seis de León	42
Número nueve de León	44
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	
Número seis de Ponferrada	45
Número uno de Sahagún	45
Juzgados de lo Social	
Número tres de León	46
Número uno de Ponferrada	47
Número dos de Ponferrada	47
Número treinta de Madrid	47
Número tres de Oviedo	48
Número uno de Orense	48
ANUNCIOS PARTICULARES	
Comunidades de Regantes	
Presa de Veguellina de Órbigo	48
Río Cubachín	48
ANUNCIOS URGENTES	
Ayuntamiento de Cea	48



Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Se pone en conocimiento de las Entidades Locales y anunciantes de la provincia que, de acuerdo con el art. 5 de la vigente Ordenanza reguladora de la Gestión del Servicio Público **BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, los días 24 y 31 de diciembre no se editará este Boletín.**

Se anuncia al efecto de que quienes solicitan la inserción de anuncios, realicen las previsiones necesarias, ateniéndose a los plazos de publicación previstos en el art. 9 de la citada Ordenanza: 15 días hábiles para los anuncios normales, y 6 días hábiles para los urgentes (a contar desde el pago de la tasa, si la hubiere, y previa indicación expresa de su urgencia en el oficio de remisión).

El Vicepresidente Segundo (por delegación de firma de la Presidenta, resolución nº 6.046/2007, de 29 de noviembre), Cipriano Elías Martínez Álvarez.

* * *

De conformidad con lo establecido en el art. 62 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, se hace público que la Presidenta de la Diputación, con fecha 17 de noviembre de 2008, ha nombrado funcionario de carrera, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales/Cometidos especiales, categoría Corrector de Pruebas, a la persona y para el puesto que se relaciona:

Área/subárea: Presidencia y Servicios Generales/Secretaría General
Servicio/sección: Imprenta y Archivo/Imprenta
Nivel: 19
Grupo: C1
Nombre: José Ernesto García Arias

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos consiguientes.

El Vicepresidente Segundo (por delegación de firma de la Presidenta, resolución nº 6.046/2007, de 29 de noviembre), Cipriano Elías Martínez Álvarez.

11163

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 31 de octubre de 2008, adoptó acuerdo de aprobación definitiva, previa resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo conferido al efecto, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza y de Residuos Urbanos, cuyo texto íntegro se hace público mediante el presente anuncio, para general conocimiento, y a efectos de su entrada en vigor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El mencionado acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN**, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y DE RESIDUOS URBANOS

Índice

Exposición de Motivos.

Título I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Aplicación analógica.

Artículo 3. Obligación de cumplimiento y vigilancia.

Artículo 4. Definiciones.

Título II. Limpieza de las vías municipales.

Capítulo I. De la limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de los ciudadanos.

Artículo 6. Limpieza de las vías públicas.

Capítulo II. Actividades susceptibles de ensuciar las vías públicas. Casos particulares.

Artículo 7. Establecimientos y actividades comerciales.

Artículo 8. Organizadores privados de actos públicos en espacios de propiedad municipal.

Artículo 9. Nevadas y catástrofes naturales.

Artículo 10. Actividades de transporte.

Artículo 11. Obras.

Artículo 12. Animales en la vía pública.

Artículo 13. Elementos publicitarios.

Artículo 14. Ejecución subsidiaria.

Capítulo III. Limpieza de solares y demás terrenos de propiedad privada.

Artículo 15.

Título III. Residuos urbanos.

Capítulo I. Recogida de residuos.

Artículo 16. Residuos urbanos.

Artículo 17. Sistemas de recogida.

Artículo 18. Depósito de residuos.

Artículo 19. Sistemas de recogida de residuos domiciliarios y asimilados.

Artículo 20. Los Puntos Limpios.

Artículo 21. Prohibición de arrojar residuos a la red de alcantarillado.

Capítulo II. Casos especiales.

Artículo 22. Recogida de animales domésticos muertos.

Artículo 23. Recogida de muebles y otros residuos voluminosos.

Artículo 24. Recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Artículo 25. Recogida de vehículos abandonados.

Artículo 26. Residuos procedentes de obras menores y reparaciones domiciliarias.

Artículo 27. Recogida de restos de poda y jardinería.

Artículo 28. Residuos de pilas usadas.

Artículo 29. Residuos de aceites y grasas vegetales de origen domiciliario.

Artículo 30. Residuos sanitarios sin riesgo o inespecíficos.

Artículo 31. Residuos excluidos de la recogida municipal.

Título IV. Régimen sancionador.

Artículo 32. Fundamento.

Artículo 33. Potestad sancionadora.

Artículo 34. Relación con el orden jurisdiccional penal.

Artículo 35. Responsables.

Artículo 36. Tipificación de infracciones.

Artículo 37. Sanciones.

Artículo 38. Obligación de reparación, ejecución subsidiaria y multa coercitiva.

Artículo 39. Trabajos en beneficio de la comunidad.

Artículo 40. Prescripción.

Disposiciones finales.

Primera.

Segunda. Entrada en vigor.

Exposición de motivos

La actual preocupación social por la calidad de vida y la defensa del medio ambiente ha encontrado acogida en el artículo 45 de nuestra Constitución, al incorporar, como uno de los principios rectores de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

La efectividad de la declaración constitucional requiere una actuación positiva de los poderes públicos que el propio artículo 45 les exige, al encomendarles velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Esta tutela del medio ambiente, en cuanto dirigida "al desarrollo de la persona", demanda la necesaria protección de todo el marco o entorno de la vida humana y, por tanto, muy principalmente, de aquél en el que la mayoría de los hombres desarrollan hoy su existencia, esto es, el medio urbano.

Sin perjuicio de la necesaria articulación de competencias con las Administraciones territoriales de ámbito superior -Estado y comunidades autónomas-, es notoria la responsabilidad de los municipios en materia de medio ambiente, cuya protección se configura como una de las competencias "propias" de las entidades locales en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A mayor abundamiento, el artículo 26 de la misma Ley impone a los municipios la obligación de prestar una serie de servicios, entre los que se encuentra expresamente la "protección del medio ambiente", que incumbe a todos los municipios de más de 50.000 habitantes. Pero, además, todos los municipios, con independencia de su población, han de prestar una serie de servicios o actividades, de los cuales algunos tienen un contenido claramente medioambiental. Esto ocurre con la limpieza viaria y la recogida de residuos.

En el mismo orden de cosas, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, atribuye a las Entidades locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y la eliminación de los residuos urbanos y obliga a los municipios de más de 5.000 habitantes a implantar sistemas de recogida selectiva de los mismos.

En ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye, el Ayuntamiento de León quiere garantizar a sus ciudadanos un espacio público de calidad. Con esta finalidad se ha redactado la presente Ordenanza, que persigue ser un medio útil para el cumplimiento, en su ámbito propio, de aquellos deberes constitucionales de protección y mejora de la calidad de vida, y de defensa y restauración del medio ambiente.

Tal objetivo se haría inalcanzable sin la colaboración activa de la sociedad ("indispensable solidaridad colectiva", dice la Constitución), que ha de asumir como propia la cuota de responsabilidad que le incumbe en la protección del entorno. Por su parte, al Ayuntamiento concierne cumplir con su obligación protectora del medio ambiente a través de medidas de prevención, minimización, corrección de los efectos o, en su caso, prohibición de las actuaciones públicas o privadas que puedan tener efectos perjudiciales sobre el medio ambiente y la calidad de vida.

Así, la Ordenanza se configura como un instrumento que pretende articular la corresponsabilidad pública y privada en la protección del entorno urbano y la calidad medioambiental. Por ello, muchas de sus normas presuponen un espíritu cooperativo por parte de los ciudadanos, como en las estrategias de recogida selectiva de residuos o de limpieza del municipio. En contrapartida, han de buscarse mecanismos a través de los cuales el Ayuntamiento facilite a sus vecinos el cumplimiento de aquello que les encomienda, poniendo a su disposición tanto información como medios que simplifiquen al máximo las obligaciones ciudadanas.

Finalmente, esta solidaridad colectiva que ha de inspirar todo el articulado de la Ordenanza es a la vez fundamento y expresión de principios medioambientales ya ampliamente reconocidos en el ámbito comunitario, y acogidos en nuestra normativa interna, tales como

el de "quien contamina paga". Este principio ha tenido reflejo en varios lugares de la presente Ordenanza, y se traduce en la obligación que compete al responsable de daños medioambientales de devolver los recursos naturales afectados a su estado original, sufragando en su totalidad los costes que ello suponga.

Es también a la luz de aquella corresponsabilidad Administración-ciudadanos en la protección del medio ambiente, que hay que interpretar las normas de la Ordenanza que limitan o sancionan conductas, pues con ellas se persigue, más allá de una finalidad punitiva o represora, encauzar la creciente conciencia cívica sobre la perentoria necesidad de proteger la calidad de nuestro entorno, al que, en cuanto bien jurídico de interés general, han de supeditarse los intereses particulares.

El fundamento legal de esta Ordenanza se encuentra en la normativa que se resume a continuación.

En primer lugar, la Directiva marco 2006/12/CE, que procede a la codificación, con objeto de aclarar y racionalizar la normativa europea de residuos, de la Directiva 75/442/CEE y de sus modificaciones sucesivas, a las que sustituye. Esta Directiva, junto con la Estrategia Comunitaria sobre Residuos, de 1990, modificada en 1997, el V y VI Programas de Acción sobre el Medio Ambiente y la Estrategia Temática sobre Prevención y Reciclado de Residuos, incorporan una serie de principios y medidas que han tenido oportuno reflejo en la legislación interna en la materia.

Así, dentro de la normativa estatal, es fundamento legal de esta Ordenanza, además de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y el Reglamento que la desarrolla (ambos textos modificados por RD 252/2006 y por Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente), el Plan Nacional de Residuos Urbanos (2000-2006), de 7 de enero (actualmente en proceso de revisión, existiendo ya el Borrador del Plan Nacional Integrado de Residuos 2007-2015), la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos, el Real Decreto 1383/2002, sobre Gestión de Vehículos al final de su vida útil, el Real Decreto 208/2005 sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, y demás legislación sectorial aplicable.

En cuanto a la normativa autonómica que fundamenta la presente Ordenanza, se integra, eminentemente, por el Decreto 74/2002, de 30 de mayo, por el que se aprueba la Estrategia Regional de Residuos de la Comunidad de Castilla y León 2001-2010, el Decreto 18/2005, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Plan Regional de Residuos Urbanos y de Residuos de Envases de Castilla y León 2004-2010, y demás normativa sectorial aplicable.

Estructura.- La Ordenanza se ha estructurado en cuatro títulos:

El Título I, relativo a "Disposiciones Generales", contiene los artículos 1 a 4, en los que se describen el objeto perseguido por la Ordenanza y unas reglas generales sobre su aplicación, añadiendo una lista de definiciones para facilitar la interpretación de su contenido.

El Título II regula la Limpieza de las Vías Municipales, y tiene por objeto definir las condiciones de limpieza en las que deben encontrarse la vía pública y los elementos colindantes con la misma o visibles desde ella, así como establecer las medidas preventivas, correctivas y reparadoras encaminadas a mantener tales condiciones.

Este Título se estructura en tres Capítulos, relativos a las siguientes materias:

Capítulo I: Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Capítulo II: Actividades susceptibles de generar suciedad en la vía pública (Casos particulares).

Capítulo III: Limpieza de solares y demás terrenos de propiedad privada.

El Título III se dedica a los Residuos Urbanos, y tiene por objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento presta, y el usuario utiliza,

los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos urbanos o municipales y asimilados.

Este Título contiene dos capítulos:

Capítulo I: define los residuos urbanos y regula su depósito, así como los diferentes sistemas de recogida operativos en el municipio.

Capítulo II: dedicado a aquellos supuestos que, por su especialidad (características de los residuos, o su volumen), escapan a las normas generales, y requieren una regulación específica en su recogida.

El Título IV se dedica al Régimen Sancionador, estableciendo, tras unas disposiciones de carácter general (fundamento jurídico del procedimiento, regulación de la potestad sancionadora y normas sobre responsabilidad), la tipificación de infracciones y sanciones, así como ciertas medidas para la reparación de los daños causados.

Título I.—Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación, en el ámbito de las competencias municipales, de las siguientes actividades:

a) La limpieza viaria y de los espacios públicos de propiedad municipal, así como la inspección y la realización subsidiaria, en su caso, de la limpieza de los solares y otros espacios de propiedad privada.

b) Las actividades e instalaciones relacionadas con la generación, gestión y eliminación de los residuos urbanos o municipales, a fin de prevenir su producción y organizar su gestión, fomentando su reducción, su reutilización, reciclado y otras formas de valorización, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas, y conseguir así unas condiciones de higiene y salubridad que permitan mejorar la calidad de vida y la convivencia de los ciudadanos.

Artículo 2. Aplicación analógica.

En los supuestos no regulados por la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en el objeto o ámbito de aplicación que le es propio, serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso contemplado, a excepción de las restrictivas de derechos y las sancionadoras.

Artículo 3. Obligación de cumplimiento y vigilancia.

1. Los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de las disposiciones complementarias que, en las materias que constituyen su objeto, sean adoptadas por la Alcaldía u órgano competente en el ejercicio de sus facultades.

2. Asimismo, como deber cívico, cualquier ciudadano podrá denunciar ante el Ayuntamiento aquellas infracciones que presencie o de las que tenga conocimiento cierto, quedando la Administración municipal obligada a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, mediante el ejercicio de las acciones que proceda adoptar en cada caso.

3. Por su parte, compete a la Administración vigilar activamente el cumplimiento de las normas municipales, para lo cual el personal autorizado podrá realizar inspecciones mediante la entrada en instalaciones, locales o recintos cuantas veces sea necesario y se autorice por los respectivos propietarios, arrendatarios, titulares, responsables o encargados, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza y de la normativa ambiental en vigor. A falta de dicha autorización, se tomarán las medidas legales pertinentes para garantizar el cumplimiento de esta normativa.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. Residuo: cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anexo de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos, ahora denominado "Lista Europea de Residuos" (LER), de acuerdo a la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya.

2. Residuos urbanos o municipales: los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos

aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

Los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

Animales domésticos muertos.

Residuos voluminosos.

Vehículos abandonados en la vía pública.

Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores y pequeñas reparaciones domiciliarias.

Residuos sanitarios asimilados a los urbanos.

3. Residuos industriales: materiales sólidos, gaseosos o líquidos, que siendo o no peligrosos, son resultantes de un proceso de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento de una instalación o actividad industrial, cuyo productor o poseedor tiene voluntad de desprenderse de los mismos, y que no pueden ser considerados residuos municipales

4. Residuos peligrosos: aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos aprobada en la legislación estatal (Real Decreto 952/1997, de 20 de junio), y los recipientes y envases que los hayan contenido, así como los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria o estatal.

5. Residuos no peligrosos: Aquellos no incluidos en la definición del apartado anterior.

6. Residuos peligrosos de origen doméstico: aquellos residuos que tienen alguna característica de peligrosidad, por lo que, aunque son generados en domicilios particulares, deben ser gestionados de forma separada. Estas características pueden ser explosividad, inflamabilidad, combustión espontánea, reactividad con agua o aire, toxicidad aguda y crónica, infecciosidad, corrosividad, u otro. Este tipo de residuos tiene su depósito y gestión a través del sistema de puntos limpios.

7. Residuos inertes: Aquellos no peligrosos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas.

8. Residuos provenientes de la limpieza de vías públicas. Se trata de residuos de naturaleza fundamentalmente inerte provenientes de las operaciones de limpieza de las vías públicas, ya sea por operaciones de barrido manual o mecánico o por operaciones de baldeo, manual o mecánico.

9. Residuos de poda y jardinería. Se considera residuos de poda y jardinería, residuos vegetales y de jardín a aquellos residuos como restos de poda, hojarasca, siega de herbáceas, recorte de setos y arbustos que provengan del mantenimiento y conservación de jardines o zonas ajardinadas de origen domiciliario y zonas verdes, zonas ajardinadas de titularidad municipal y zonas deportivas de titularidad municipal. Los residuos de zonas verdes y áreas recreativas procedentes de zonas deportivas privadas no son considerados residuos municipales.

10. Residuos voluminosos. Se consideran residuos voluminosos aquellos residuos municipales que por su tamaño, forma, volumen, peso o tipología, no pueden ser retirados por los servicios de recogida domiciliar mediante contenedores ubicados en la vía pública, siendo necesaria la utilización de otros sistemas de recogida y transporte especiales para asegurar su correcto traslado, tratamiento y eliminación. Son considerados residuos voluminosos:

-Mobiliario doméstico.

-Electrodomésticos y otros enseres voluminosos.

-Restos de embalajes, palets y otros útiles similares de desecho.

No se consideran residuos municipales los residuos voluminosos provenientes de organismos públicos, instituciones o industrias.

11. Residuos de construcción y demolición. A los efectos de esta Ordenanza, se consideran residuos municipales de construcción y demolición los que se generen como consecuencia de obras menores y pequeñas reparaciones domiciliarias, entendiendo por tales las obras de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa

entidad constructiva y económica, que no supongan alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados. El resto de residuos de construcción y demolición (residuos de naturaleza fundamentalmente inerte generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición no incluidas en la definición anterior) no se consideran residuos urbanos o municipales y están regulados por la normativa medioambiental específica.

12. Residuos de animales domésticos muertos. Se define animal doméstico en los mismos términos que en el artículo 3.4 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, en el que se establece que los animales domésticos son aquellos animales que tenga en su poder el hombre, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos. Los cadáveres de animales domésticos cuyos propietarios residan en el municipio de León, se consideran residuos municipales.

13. Residuos de aceites y grasas vegetales de origen domiciliario. A efectos de esta Ordenanza, son residuos municipales aquellos aceites usados provenientes de los procesos de cocción en domicilios particulares. Los provenientes de procesos de cocción en comedores, restaurantes, hoteles, cocinas industriales, se considerarán residuos industriales, en cuyo caso el titular del establecimiento deberá gestionarlos a través de los gestores autorizados.

14. Residuos sanitarios sin riesgo o inespecíficos. Son los tipificados en el Decreto 204/1994, de 15 de septiembre, de Ordenación de Gestión de Residuos Sanitarios de la Junta de Castilla y León, como del Grupo I y del Grupo II:

- Grupo I: aquellos residuos asimilables a urbanos. Se trata de residuos no específicos de la actividad propiamente sanitaria y no plantean exigencias especiales de gestión. Estos residuos incluyen cartón, papel, material de oficinas, cocinas, bares, comedores, talleres, jardinería. Entre ellos se encuentran los generados en áreas de centros donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares, así como los residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisito especial para prevenir infecciones.

- Grupo II: aquellos residuos sanitarios no específicos, que no plantean exigencias especiales en su gestión. Se trata de residuos producidos como resultado de actividades clínicas tales como realización de análisis, curas, yesos, pequeñas intervenciones quirúrgicas como vendajes, vaciados de yeso, ropa desechable, pañales y cualquier otra actividad análoga que no estén incluidos en el Grupo III (residuos sanitarios especiales, sujetos a requerimientos adicionales de gestión en el ámbito sanitario).

15. Usuario: toda persona, física o jurídica, que resulte beneficiada o afectada por la prestación del servicio de recogida de residuos municipales y esté domiciliada en el término municipal de León.

16. Poseedor: el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.

17. Gestor: la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

18. Prevención: el conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.

19. Gestión: La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

20.- Reutilización: el empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.

21.- Reciclado: la transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

22. Valorización: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

23. Eliminación: todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

24. Recogida: toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

25. Recogida puerta a puerta: sistema de recogida establecido en ciertas zonas de la ciudad, consistente en que los usuarios disponen de contenedores o cubos para los residuos de la fracción orgánica y "varios o resto", de uso exclusivo para cada inmueble, debiendo aquéllos sacar los contenedores o cubos con antelación al paso del vehículo de recogida, manteniéndose el resto del tiempo dentro del propio edificio, en un recinto o lugar adecuado para ello.

26. Recogida selectiva: el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

27. Punto limpio: Instalación de titularidad municipal destinada a la recepción selectiva de residuos municipales en los que el usuario deposita los residuos segregados para facilitar su valorización o eliminación posterior.

28. Punto limpio móvil: Vehículo de titularidad municipal destinado a la recepción selectiva de residuos municipales en los que el usuario deposita los residuos segregados para facilitar su valorización o eliminación posterior.

29. Vertedero controlado: Instalación de eliminación que se destine al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra, y que cumpla con los requisitos establecidos en el R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos.

30. Contenedor: Elemento del mobiliario urbano dispuesto en superficie, semisoterrado o soterrado para albergar residuos.

31. Papelera: Elemento del mobiliario urbano dispuesto para albergar residuos viarios.

32. Buzón: Boca para la aportación de residuos de los contenedores soterrados.

Título II.- Limpieza de las vías municipales

Capítulo I: De la limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de los ciudadanos.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de un ambiente adecuado y de un entorno limpio y libre de residuos.

2. En atención a este derecho, no está permitida, con carácter general, acción alguna que menoscabe la limpieza del municipio, empeore su aspecto o vaya en detrimento de su ornato, dejando a salvo las situaciones autorizadas por el Ayuntamiento, previa la adopción de las medidas que éste determine.

3. En concreto, quedan prohibidas las siguientes conductas:

- Arrojar o depositar residuos, desperdicios, basuras y materiales de cualquier tipo en las vías públicas o privadas, en sus aceras y en los solares o fincas valladas o sin vallar, o en la red de saneamiento, debiendo utilizarse siempre los contenedores o lugares específicamente designados por el Ayuntamiento para estos fines y a las horas estipuladas para ello.

Los residuos sólidos de pequeño volumen como papeles, colillas apagadas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras existentes al efecto. A tal fin, el Ayuntamiento de León instalará gradualmente en las papeleras de la ciudad o en sus inmediaciones un accesorio con arena o similar a fin de que las colillas puedan ser debidamente apagadas antes de su introducción en la papelera.

Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser evacuados o retirados conforme a lo dispuesto en el Título III para la recogida de residuos urbanos, que-

dando prohibido depositar en las papeleras los residuos y objetos a que se refiere dicho Título.

- Escupir, orinar o defecar en la vía pública.
- Arrojar chicles masticados en la vía pública. Su depósito deberá efectuarse, previo envoltorio de los mismos, en las papeleras.
- Arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas o balcones de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuo, incluso en bolsas u otros recipientes, así como agua de riego o restos del arreglo de macetas, que deberán evacuarse con los residuos domiciliarios en la forma prevista en el Título III.
- Sacudir ropas de cualquier clase, alfombras, escobas o similares en la vía pública o sobre la misma.
- Tender ropa en balcones o ventanas orientados a la vía pública.
- Lavar o efectuar reparaciones en vehículos o cualquier tipo de maquinaria en la vía pública.

- El consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos, siempre que con dicha conducta se cause deterioro al entorno, se abandonen residuos o se provoquen molestias a las personas que utilizan dicho espacio público o a los vecinos. Esta prohibición no va referida al consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos y espacios reservados para dicha finalidad como son las terrazas de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos. Asimismo se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos si las autoridades competentes conceden la oportuna autorización y en ocasiones puntuales.

4. La comisión de alguna de las conductas descritas, o de cualquier otra que suponga un menoscabo para la limpieza u ornato del municipio, conllevará la obligación de reparar el daño causado en la forma que se determine por los Servicios Municipales competentes, sin perjuicio de las sanciones a que, en su caso, hubiere lugar.

Artículo 6. Limpieza de las vías públicas.

1. Se consideran vías públicas, siendo, por tanto, su limpieza de responsabilidad municipal, las calles, plazas, caminos, zonas verdes y demás bienes de propiedad municipal y uso público destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

2. El Servicio de Limpieza de la vía pública se prestará por este Ayuntamiento, bien directamente con sus propios medios, o a través de las formas de gestión indirecta previstas y autorizadas en la vigente legislación de Régimen Local.

Capítulo II. Actividades susceptibles de ensuciar las vías públicas. Casos particulares.

Artículo 7. Establecimientos y actividades comerciales.

1. Los titulares de establecimientos comerciales vendrán obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza sus escaparates, puertas, toldos, rótulos, etc., debiendo realizar las operaciones pertinentes con la precaución de no ensuciar la vía pública, y concluir las antes de las 10 de la mañana. Cuando su actividad comercial afecte a las aceras, cuidarán de que las mismas permanezcan siempre limpias.

2. Los titulares de establecimientos para los cuales se realicen operaciones de carga y descarga deberán proceder, cuantas veces fuese preciso, al lavado de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza.

3. Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades particularmente susceptibles de generar suciedad en la vía pública, sus titulares quedan obligados a vigilar y mantener la limpieza del espacio público afectado por su actividad, debiendo limpiarlo con la frecuencia que sea precisa, y, en todo caso, diariamente al cese de aquélla, retirando los materiales residuales resultantes. Esta obligación incumbe de manera particular a:

- Titulares de terrazas de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos.
- Titulares de quioscos, estancos, expendedurías de loterías y demás locales en que se vendan artículos con envoltorios desechables o similares.
- Vendedores en mercados o mercadillos.

4. Las operaciones de limpieza que deban efectuarse por el Servicio Municipal de Limpieza en sustitución del titular de la acti-

vidad, por causa del incumplimiento de las obligaciones antedichas, serán objeto de cuantificación económica y liquidación al responsable por el procedimiento previsto para las ejecuciones subsidiarias.

Artículo 8. Organizadores privados de un acto público en espacios de propiedad municipal.

1. Los organizadores privados de un acto público en espacios de propiedad municipal deberán solicitar la correspondiente autorización, indicando al Ayuntamiento el lugar, recorrido y horario del acto que pretenda celebrarse, quedando responsabilizados de la limpieza de los espacios afectados una vez finalizado.

2. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que, en su caso, debieran efectuarse a consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto. De encontrarse el espacio afectado y el de su influencia en perfectas condiciones de limpieza, la fianza será devuelta. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.

3. Si, como consecuencia directa de la celebración de un acto público, se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán de ello responsables sus organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reparación o reposición, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 9. Nevadas y catástrofes naturales.

1. Excepcionalmente, en caso de grandes nevadas o desastres naturales en que los Servicios habituales de Limpieza no tengan capacidad suficiente para hacer frente a la necesaria limpieza de la vía pública, podrá recabarse la colaboración de los vecinos, con sujeción a las instrucciones que al respecto disponga el Ayuntamiento.

Se entienden incluidos entre las personas cuya colaboración podrá ser requerida los ocupantes de edificios públicos, así como quienes ejerzan actividades en locales destinados a industria, comercio u oficinas de cualquier clase situados en las plantas bajas o entresuelos con entrada por la vía pública de que se trate.

2. En defecto de instrucciones específicas, y para el caso concreto de nevadas, la colaboración de los propietarios u ocupantes de edificios consistirá, mientras dure el temporal de nieve, en la retirada de la misma de las aceras a lo largo de la edificación de su pertenencia, o que ocupen o utilicen.

En estos casos, la nieve o hielo se depositará en la acera, junto al bordillo, pero no en la calzada, de modo que no caiga sobre los vehículos estacionados ni obstaculice el acceso a éstos o su circulación, ni impida la circulación del agua por las correderas o los accesos a sumideros o tapas de registro del alcantarillado.

4. Queda prohibido arrojar desde los balcones, ventanas, tejados o cualquier otro elemento de los edificios, nieve o hielo a la vía pública.

Artículo 10. Actividades de transporte.

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, carbones, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otro material similar, observarán escrupulosamente lo establecido en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, y en la Ordenanza Municipal de Tráfico o normas que los sustituyan, y en cualquier caso acondicionarán la carga de forma que se evite la caída de la misma, adoptando para ello las precauciones que fueren necesarias, cubriéndola totalmente con toldo o malla.

Artículo 11. Obras.

1. Quienes realicen obras en la vía pública o lugares colindantes deberán adoptar las medidas necesarias para que las zonas próximas a la ejecución de las obras se mantengan limpias y libres de polvo. En concreto, deberán tomarse las medidas pertinentes para la limpieza de las ruedas de los vehículos que se desplacen desde las zonas afectadas por las obras.

2. En general, todas las operaciones relacionadas con la ejecución de las obras, así como las de suministro de materiales y de recogida de residuos, deberán realizarse en el interior del recinto de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada como auxiliar de la obra.

3. Los residuos procedentes de las obras se depositarán en los elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y gestionados de manera adecuada.

4. El transporte de hormigón con vehículo hormigonera requerirá el cierre de la boca de descarga con un dispositivo apto para impedir el vertido de hormigón en la vía pública. La limpieza de las hormigoneras deberá tener lugar en la propia planta de hormigonado o el punto de destino del hormigón, y en ningún caso en la vía pública. Del incumplimiento de lo anterior serán responsables solidariamente el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que haya podido verterse y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

5. Los promotores y los contratistas de las obras de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo serán solidariamente responsables de la limpieza del área de la vía pública que se vea afectada por aquéllas.

Artículo 12. Animales en la vía pública.

1. La tenencia de animales en la vía pública deberá ajustarse a las prescripciones contenidas en la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de perros y otros animales domésticos, así como en cualquier otra disposición que la modifique o sustituya.

2. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan o paseen perros u otros animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones sobre las aceras, calzadas, zonas verdes y demás espacios públicos. En su caso, deberá conducirse al animal a alguno de los recintos existentes para tal fin. En último extremo, de no haberse cumplido las indicaciones anteriores, deberán recogerse las deposiciones del animal en bolsa que, una vez cerrada, se depositará en las papeleras o, dentro del horario pertinente, en los contenedores, así como proceder a la limpieza de la zona de la vía pública que, con tal motivo, haya podido ensuciarse.

3. En aras a ineludibles consideraciones de índole sanitaria y limpieza urbana, queda prohibida la dispensación de alimentos en la vía pública a animales sin dueño conocido, y, en particular, a palomas, perros y gatos.

Artículo 13. Elementos publicitarios.

1. Carteles. Se prohíbe fijar carteles o adhesivos publicitarios, salvo en los cilindros publicitarios o en lugares, y en las condiciones, previamente señalados por el Ayuntamiento.

La colocación de carteles o de pancartas en la vía pública sin autorización podrá dar lugar a su retirada inmediata, con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados por la limpieza a los responsables, entendiendo por tales a los anunciantes.

2. Reparto domiciliario de publicidad. Se efectuará siguiendo las siguientes normas:

a) El material publicitario deberá doblarse teniendo en cuenta la medida habitual de la boca de los buzones.

b) La publicidad se depositará en los buzones particulares o en aquellos espacios que la comunidad de propietarios del edificio haya dispuesto para tal fin.

c) No se introducirá publicidad de forma indiscriminada por debajo de las puertas o en los portales de las fincas o zonas comunes de los inmuebles.

Del incumplimiento de las normas anteriores serán responsables los anunciantes.

3. Distribución de octavillas y similares.

Se prohíbe arrojar a la vía pública toda clase de octavillas, textos impresos de propaganda o publicidad, o materiales similares, así como la colocación de los mismos en los vehículos aparcados. Queda permitida, exclusivamente, la distribución de dicha propaganda o publicidad de mano a mano.

La limpieza con carácter extraordinario del espacio urbano que se hubiera visto afectado por la contravención de la norma anterior,

será cuantificada económicamente para su liquidación a los responsables, entendiendo por tales a los anunciantes, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Queda dispensada de la prohibición contenida en el presente apartado la propaganda efectuada en tiempo de campañas electoral, dentro del periodo legalmente establecido al efecto, así como aquellos supuestos relacionados con actos de especial significación o trascendencia ciudadana, con sujeción, en todo caso, a las disposiciones del Ayuntamiento.

4. Pintadas.

Se prohíbe efectuar pintadas en la vía pública, con las siguientes excepciones:

a) Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen, previa autorización del Ayuntamiento y del propietario, sobre paredes medianeras vistas o vallas de solares.

b) Cualquier otro caso en que se cuente con autorización expresa del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento realizará la limpieza de las pintadas en edificios públicos. El ayuntamiento podrá efectuar la limpieza de pintadas en inmuebles privados, a requerimiento de los propietarios, previo abono del precio público que a tal efecto se establezca. Cuando se solicite de los Servicios Municipales la limpieza de la fachada de un inmueble, el Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad si en la prestación del servicio se ocasionaran desperfectos en la misma, siempre que los trabajos se hayan ejecutado bajo la supervisión y conforme a las prescripciones de los servicios técnicos municipales.

Artículo 14. Ejecución subsidiaria.

Sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan por incumplimiento de las normas que se establecen en los precedentes artículos, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que no ejecuten los obligados, y a costa de éstos. En el supuesto de pintadas en edificios con especial catalogación, o cuyo contenido pueda ser delictivo o gravemente ofensivo para la generalidad de la población, el Ayuntamiento procederá subsidiariamente a su limpieza a la mayor brevedad posible.

Capítulo III.- Limpieza de solares y demás terrenos de propiedad privada.

Artículo 15.

1. Corresponde a los particulares la limpieza de los solares, las urbanizaciones privadas, calles particulares, pasajes, patios interiores, galerías comerciales y similares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

2. El Ayuntamiento controlará las condiciones de salubridad, higiene y ornato público de aquellos recintos, incluyendo la exigencia de desratización y desinfección, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, conforme a las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria y a costa de los propietarios las operaciones de limpieza pertinentes, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

3. Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados conforme a la normativa vigente.

Título III.- Residuos urbanos

Capítulo I. Recogida de residuos.

Artículo 16. Residuos urbanos.

1. Se consideran residuos urbanos, siendo, por tanto, su gestión de competencia municipal, los definidos como tales en el número 2 del artículo 4 de la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento podrá implantar, bien con sus propios medios o bien mediante gestores autorizados, la recogida selectiva de otros residuos que, sin tener la consideración de urbanos, sea necesario procesar de forma específica para su reciclaje o eliminación (caso, entre otros, de las pilas, aceites vegetales y minerales, etc.).

Artículo 17. Sistemas de recogida.

Según el origen y la clase de residuos, así como de las características urbanísticas de las diferentes zonas de la ciudad, la recogida de los residuos se realizará de alguna de las siguientes formas:

-Recogida por medio de contenedores instalados en la vía pública.

-Recogida mediante cubos de uso exclusivo ubicados en el interior de las viviendas o locales de negocio.

-Recogida por medio de contenerización soterrada.

-Recogida por medio de sistemas neumáticos.

Artículo 18. Depósito de residuos.

1. El Ayuntamiento implantará y fomentará, mediante campañas informativas y cuantas actuaciones fueran precisas, la recogida selectiva de residuos urbanos.

2. Los usuarios que generen residuos municipales y los titulares de actividades que generen residuos asimilables a urbanos deberán separar en origen cuatro diferentes clases de residuos:

- Envases: se trata de envases de plástico, tales como botellas de agua y refrescos, envases de gel de baño, champús, etc., de productos de limpieza como suavizantes, lejías, lavavajillas, amoníaco, etc., bolsas de supermercado, tarrinas de yogur; así como latas, bricks y envases metálicos como latas de bebida, de conservas de pescado, verduras, aceitunas o comida de animales, sprays o aerosoles completamente vacíos, bandejas de aluminio, o bricks de leche, zumos, salsas, vinos, caldos o sopas, y similares.

- Vidrio: son los residuos de envases de vidrio como botellas, frascos y tarros de bebidas, conservas y otros alimentos y perfumes.

- Papel y cartón: residuos de papel y cartón, tales como periódicos, revistas, publicaciones, bolsas de papel, cajas de zapatos, de cereales, cajas de galletas, hueveras de cartón y similares.

- Materia orgánica y "varios o resto": son los residuos provenientes de la preparación de alimentos o restos de comida; los procedentes de la poda y eliminación de material vegetal hasta un volumen de 20 litros, los provenientes de las labores de limpieza siempre que sean inertes, los materiales de látex, cenizas y restos apagados de lumbres o similares.

La anterior clasificación podrá ser modificada por el Ayuntamiento con objeto de mejorar el tratamiento de los residuos y de dar cumplimiento a las directrices que en esta materia establezca el Consorcio Provincial para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de León (GERSUL).

3. El depósito de las distintas fracciones en que se hayan separado los residuos se hará según se indica:

a) La fracción orgánica y "varios o resto" se depositará en contenedor o buzón neumático o de recogida soterrada de color verde.

b) Los envases se depositarán en contenedor o buzón neumático o de recogida soterrada de color amarillo.

c) El papel y el cartón se depositarán en contenedor o buzón neumático o de recogida soterrada de color azul.

d) El vidrio se depositará en contenedor de color verde con forma de iglú.

4. Obligaciones de los usuarios:

- Mantener en adecuadas condiciones de higiene y seguridad los residuos mientras permanezcan en su poder y hasta el momento de su depósito en la forma reglamentada.

- Depositar los residuos urbanos dentro de los contenedores, siguiendo las normas establecidas, y, en particular, contenidos en bolsas o recipientes debidamente cerrados.

- Comprimir y plegar, en la medida de lo posible, las cajas y objetos voluminosos que se depositen en los contenedores.

- Los residuos pertenecientes a la fracción orgánica y "resto" se depositarán en los contenedores a partir de las 21 horas, y antes de la hora habitual de paso del camión de recogida de residuos. Cuando se trate de establecimientos comerciales o centros públicos o privados cuyo cierre total sea anterior a la hora indicada, podrán depositar sus residuos a la hora de su cierre. Cualquier modificación en el horario fijado se adoptará mediante Bando del Alcalde, y será comunicada a los usuarios por los medios que faciliten la mayor difusión posible.

5. Se prohíbe:

- El abandono de residuos en la vía pública.

- El depósito de residuos en contenedores distintos a los específicos de cada clase, así como la mezcla con otro tipo de materiales o residuos, y cualquier acto u omisión que dificulte o impida la finalidad propia de la recogida selectiva.

- El depósito a granel en los contenedores de los residuos de materia orgánica y resto.

- El vertido de residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

- El depósito de residuos en los contenedores cuando, por su tamaño, se obstruya la boca de recepción.

- El depósito de objetos metálicos o de otra clase que puedan obstaculizar el normal funcionamiento del sistema mecánico de los vehículos de recogida.

6. Si, como consecuencia de un manejo o depósito inadecuado de los residuos por parte de los usuarios, se produjeran vertidos, el causante será responsable de la limpieza de la suciedad ocasionada y de los daños producidos.

7. Cuando el usuario debiera desprenderse de residuos objeto de recogidas domiciliarias en cantidades mayores a las que constituyen la producción usual diaria, no podrá depositarlos juntamente con los residuos habituales. En este caso deberá ponerse en contacto con los Servicios Municipales, para asegurar el correcto depósito y traslado de aquéllos.

8. Una vez depositados los residuos en los contenedores, aquéllos pasan a ser de propiedad municipal, quedando prohibido retirarlos de los contenedores excepto si se dispone de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 19. Sistemas de recogida de residuos domiciliarios y asimilados.

1. Recogida mediante contenedores.

Los contenedores utilizados para la recogida de residuos urbanos y asimilados se instalarán en la vía pública.

La determinación del número de unidades a emplear en cada zona y su ubicación corresponde al Ayuntamiento, quien asimismo podrá establecer reservas de espacios o retranqueos en las aceras para la ubicación de los contenedores. En ningún caso los usuarios podrán manipular los contenedores, ni alterar su colocación. Tampoco se permite el estacionamiento de vehículos en lugares que dificulten el traslado de los contenedores o las operaciones de carga y descarga de los mismos.

El Ayuntamiento procurará que la colocación de los contenedores tenga lugar donde resulte menos molesta para los usuarios.

Los servicios correspondientes realizarán la limpieza periódica de los contenedores, para su conservación y mantenimiento en condiciones higiénicas.

Por su parte, los usuarios y ciudadanos en general deben observar una conducta adecuada para la conservación y mantenimiento de los contenedores en debidas condiciones de higiene y seguridad, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia. La misma obligación se establece respecto de las barras protectoras, pivotes, barrotes, etc., y marcas fijadas de las zonas de recogida si las hubiere.

2. Contenedores de uso exclusivo.

En las zonas del municipio donde el sistema de recogida de residuos sea el denominado "puerta a puerta", las comunidades de vecinos de cada inmueble o, en su caso, los residentes en el mismo y los titulares de los establecimientos de negocio dispondrán de contenedores o cubos para los residuos de la fracción orgánica y "varios o resto" dentro del propio edificio, en un recinto o lugar adecuado para ello.

Será responsabilidad de las comunidades de vecinos de cada inmueble o, en su caso, de los residentes y los titulares de los establecimientos de negocio sitios en el mismo, sacar los contenedores o cubos a la calle una hora antes de la fijada para el paso del vehículo de recogida, así como de retirarlo posteriormente al interior de los recintos.

Las viviendas de nueva construcción deberán disponer de una reserva de espacio en que pueda construirse un almacén de conte-

nedores para el supuesto de que alguna de las fracciones de residuos pasase a recogerse por el sistema de "puerta a puerta", de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la edificación.

Los grandes y medianos establecimientos comerciales, entendiendo por tales los así definidos por la Ley de Comercio de Castilla y León (artículos 17 y 22, respectivamente), así como los establecimientos de negocio que generen gran cantidad de residuos y aquellos especializados en bienes de consumo cotidiano con clasificación de autoservicio, supermercado e hipermercado, así como aquellos otros que el Ayuntamiento pudiera determinar, depositarán sus residuos en contenedores o cubos de uso exclusivo, los cuales se albergarán en recintos del propio establecimiento debidamente acondicionados para ello y que cumplan con la normativa aplicable.

En las zonas peatonales donde no se permita la circulación rodada, y por tanto no sea posible el acceso del vehículo de recogida a los portales, los contenedores habrán de emplazarse en lugares accesibles a dicho vehículo.

3. Sistema de recogida neumática de residuos urbanos domiciliarios y asimilados.

El Ayuntamiento podrá establecer la recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilados mediante sistemas neumáticos, dotados con buzones para el vertido de los residuos, los cuales estarán situados en la vía pública o en espacios de comunidades de vecinos.

Será competencia del Ayuntamiento la determinación de los puntos de ubicación de los buzones de vertido, así como la responsabilidad del mantenimiento de todos los elementos que integren el sistema de recogida, salvo acuerdo en otro sentido con los promotores de nuevos polígonos o urbanizaciones.

Los usuarios depositarán los residuos orgánicos y otros restos de residuos domiciliarios en bolsas cerradas de un tamaño adecuado a la boca del buzón de vertido. Si por su tamaño no pudieran introducirse en la boca del buzón, se deberán comprimir o reducir lo necesario antes de ser introducidos. Se prohíbe expresamente el abandono de residuos junto a los buzones de vertido.

El depósito de residuos en este sistema no tiene límites de horario.

La recogida neumática fija en la vía pública tendrá carácter de selectiva, distinguiéndose:

- Buzones de color verde o con señalización de este color para residuos orgánicos y otros restos de residuos domiciliarios.

- Buzones amarillos para los envases ligeros de carácter doméstico (envases de plástico, latas y bricks).

- Buzones de color azul para el depósito de papel y cartón. En el caso de que el sistema neumático no dispusiera de buzón azul, el papel y cartón deberán depositarse en los contenedores azules de recogida selectiva de papel y cartón.

4. Sistema de recogida de residuos mediante contenerización soterrada.

El Ayuntamiento podrá implantar el sistema de recogida de residuos urbanos y asimilados mediante contenerización soterrada.

Para la recogida de residuos en este sistema, se utilizarán los siguientes buzones:

- Buzón verde, para los residuos orgánicos y otros restos de residuos domiciliarios, que se depositarán en bolsas cerradas de tamaño adecuado al de la boca del buzón.

- Buzón amarillo, destinado a residuos de envases ligeros (envases de plástico, latas y bricks).

- Buzón azul, para los residuos de papel, que, en su caso, deberán ser plegados o troceados adaptando su tamaño al de la boca del buzón.

Artículo 20. Los Puntos Limpios.

1. Los Puntos Limpios son centros de recogida, clasificación y almacenamiento temporal de los residuos generados en los hogares que por su volumen u otras características no pudieran ser depositados en los sistemas de recogida de la vía pública, o cuya eliminación mediante tal sistema o mediante el vertido a la red de saneamiento, pu-

diera dar lugar a deterioro en las instalaciones de tratamiento y/o eliminación, o daños al medio ambiente.

Los Puntos Limpios pueden tener carácter fijo, si se sitúan en lugares concretos del municipio, o móvil, si la recogida tiene lugar mediante vehículos desplazados al lugar donde se precisa la prestación del servicio.

2. El Ayuntamiento determinará la relación exacta de residuos que pueden depositarse en cada uno de los Puntos Limpios, así como el volumen o cantidad de cada residuo que puede ser admitido a través de este sistema.

Artículo 21. Prohibición de arrojar residuos a la red de alcantarillado.

Queda prohibida la evacuación de ningún tipo de residuo sólido a través de la red de alcantarillado. Igualmente se prohíbe la instalación de trituradores domésticos o industriales que, por sus características, evacúen los residuos triturados a la red de saneamiento.

Capítulo II. Casos especiales.

Artículo 22. Recogida de animales domésticos muertos.

1. Se consideran animales domésticos, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 3.4 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, aquellos animales que tenga en su poder el hombre, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos.

2. Los cadáveres de animales domésticos cuyos propietarios residen en el término municipal de León tienen la consideración de residuos municipales, de modo que las personas que precisen desprenderse de ellos, deberán ponerse en contacto con el Servicio Municipal de Limpieza, al objeto de gestionar su eliminación.

3. Quienes observen la presencia de animales muertos en espacios públicos deberán igualmente comunicarlo al Servicio Municipal de Limpieza, a fin de proceder a su retirada en las debidas condiciones higiénicas.

4. En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos se estará a lo determinado por la legislación específica aplicable.

Artículo 23. Recogida de muebles y otros residuos voluminosos.

Los usuarios que deseen desprenderse de este tipo de residuos, podrán optar entre depositarlos directamente en alguno de los Puntos Limpios, o bien utilizar el sistema de recogida domiciliaria previo aviso telefónico al Ayuntamiento, donde se les indicará la fechas y procedimiento a seguir para la retirada de los residuos.

Artículo 24. Recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

1. Estos residuos son los provenientes de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs), así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen. Sólo pueden tener la consideración de residuos municipales los de alguna de las siguientes clases:

- Grandes electrodomésticos.

- Pequeños electrodomésticos.

- Equipos de informática y telecomunicaciones.

- Aparatos eléctricos de consumo.

- Herramientas eléctricas y electrónicas.

- Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre.

2. Según su procedencia, los RAEEs pueden ser:

a) De origen particular, cuando proceden de domicilios particulares y de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que tienen la consideración de residuos urbanos de responsabilidad municipal. El poseedor de residuos de esta naturaleza puede depositarlos en alguno de los Puntos Limpios o hacer uso del sistema de recogida domiciliaria.

b) De origen profesional, cuando empresas, locales, oficinas, etc., decidan renovar o deshacerse de aparatos eléctricos o electrónicos que se encuentren deteriorados y/u obsoletos, que por su naturaleza o cantidad no puedan ser considerados como procedentes de hogares particulares, así como los de distribuidores o fabricantes que ofrez-

can entre sus servicios la retirada de los RAEEs de sus clientes. No son considerados residuos municipales, por tanto su gestión deberá realizarse a través de gestores autorizados.

Artículo 25. Recogida de vehículos abandonados.

1. A efectos de esta Ordenanza, se consideran vehículos abandonados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Seguridad Vial:

a) Vehículos en depósito municipal, cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Vehículos en la vía pública, cuando permanezcan estacionados por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presenten desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o les falten las placas de matriculación.

2. La autoridad municipal podrá proceder, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito, en los siguientes casos:

- Cuando constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio u ornato público.

- Cuando pueda presumirse su abandono en la vía pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ordenanza Municipal de Tráfico del Ayuntamiento de León, en relación con el mencionado artículo 71 de la Ley de Seguridad Vial.

3. Los vehículos no tendrán la consideración de residuos hasta que no sean entregados a un Centro Autorizado de Tratamiento, que proceda a su descontaminación y expida un Certificado de Destrucción.

4. En todo caso, los propietarios de los vehículos o de los restos de éstos deberán soportar los gastos de recogida, transporte, y depósito y tratamiento de descontaminación a que sean sometidos los mismos.

Artículo 26. Residuos procedentes de obras menores y reparaciones domiciliarias.

1. Se consideran residuos urbanos aquellos residuos inertes procedentes de pequeñas reparaciones domiciliarias, cuya gestión será, en consecuencia, de competencia del Ayuntamiento.

2. Si el volumen de los residuos no sobrepasa los 20 litros, podrán depositarse, en bolsas perfectamente cerradas, junto con los residuos que no tengan una recogida selectiva diferenciada. De superar tal volumen, estos residuos podrán depositarse en alguno de los Puntos Limpios Municipales.

3. El resto de residuos de obra (fundamentalmente los generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición), así como las tierras procedentes de vaciados o movimientos de tierras, no se consideran residuos urbanos o municipales, y deberán ser gestionados directamente por sus productores, que los tratarán y eliminarán en instalaciones específicamente autorizadas para este fin. La gestión de este tipo de residuos deberá acomodarse a las normas contenidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Si la gestión de este tipo de residuos requiriera la instalación de contenedores en la vía pública, ésta tendrá lugar previa la obtención de la pertinente autorización municipal, debiendo situarse delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.

El emplazamiento de los contenedores tendrá que cumplir con las distancias establecidas para los estacionamientos en el Reglamento General de Circulación, y con las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal de Tráfico y Seguridad Vial del Ayuntamiento de León, así como con las instrucciones de la Policía Local, sin que en ningún caso se obstaculicen bocas de incendios, tapas de registro, contenedores o buzones de residuos urbanos, o mobiliario urbano en general, ni se interfiera en el normal desarrollo de los servicios públicos.

En los contenedores para residuos de obras de construcción y demolición no podrá depositarse ningún otro tipo de residuos, debiendo el productor efectuar la selección y separación previa de

aquellos que no tengan este carácter, en particular los peligrosos, los cuales tendrá que gestionar de acuerdo con la normativa que les sea aplicable.

La carga de los residuos no excederá del borde superior del contenedor y deberán utilizarse las protecciones necesarias para que su contenido no se esparza por ninguna circunstancia, incluidas las atmosféricas.

Los contenedores no deberán permanecer llenos por plazo superior a 48 horas, y, con carácter general, se retirarán de la vía pública los sábados, domingos y días festivos y las vísperas de fiesta desde las 15 horas.

Artículo 27. Recogida de restos de poda y jardinería.

Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas podrán optar entre depositarlos en los contenedores verdes para la fracción orgánica y "resto" de los residuos domiciliarios, siempre que su volumen no exceda de 20 litros, o trasladarlos a los puntos limpios fijos o a los lugares determinados al efecto por el Ayuntamiento, siempre que el volumen de los residuos sea superior.

Artículo 28. Residuos de pilas usadas.

1. Los residuos de pilas y baterías procedentes de domicilios, oficinas y comercios podrán depositarse en los contenedores específicos de pilas ubicados en la vía pública o en comercios o establecimientos que dispongan de los mismos.

Si estos contenedores lo permitieran, se separarán las pilas de botón del resto.

Los residuos de pilas podrán depositarse asimismo en el sistema de puntos limpios del Ayuntamiento.

2. Queda prohibido depositar cualquier tipo de pilas en los contenedores de residuos de recogida domiciliaria, así como el abandono de estos residuos en la vía pública o en cualquier otro lugar no autorizado expresamente.

Artículo 29. Residuos de aceites y grasas vegetales de origen domiciliario.

1. Se consideran como tales los definidos en el artículo 4 (número 13) de la presente Ordenanza.

2. Los usuarios podrán desprenderse de los residuos municipales de este tipo mediante el sistema de puntos limpios u otros que pudiera habilitar el Ayuntamiento.

3. Queda prohibido el depósito de residuos de aceites y grasas vegetales en los contenedores de recogida domiciliaria, o su vertido en la red de saneamiento.

Artículo 30. Residuos sanitarios sin riesgo o inespecíficos.

1. Se consideran como tales a los previstos en la presente Ordenanza, en el artículo 4 ("Definiciones"), apartado 14.

2. Los residuos incluidos en el Grupo I se recogerán en bolsas de color negro que cumplan la norma UNE 53-147-85 con galga mínima 200, y se depositarán conforme a las normas generales que, para cada tipo de residuos, se contienen en la presente Ordenanza.

3. Los residuos de realización de análisis, curas, yesos y pequeñas intervenciones quirúrgicas, y cualquier otra actividad análoga (Grupo II), deberán depositarse en bolsas de color verde que cumpla la Norma UNE 53-147-85 con galga mínima 200.

La gestión de estos residuos se realizará de la siguiente forma: dichos residuos se depositarán en contenedores diferenciados de los del Grupo I, y debidamente identificados. Los servicios de recogida municipal de residuos procederán al traslado de dichos residuos de forma separada y diferenciada del resto de residuos asimilables a urbanos.

4. Queda prohibido:

a) La mezcla de residuos sanitarios de los diferentes grupos.

b) El depósito de residuos sanitarios del Grupo I en otros contenedores que no sean los específicos para este tipo de residuos.

c) Queda prohibido el depósito de residuos sanitarios del Grupo II, en otros contenedores que no sean los específicos para este tipo de residuos.

5. El incumplimiento de esta disposición se considerará como abandono de residuos y a sus responsables podrá imputárseles los cos-

tes de traslado y gestión de dichos residuos además de las sanciones administrativas que hubiera a lugar.

6. Para el resto de residuos sanitarios (Grupos III y IV), que no son considerados residuos urbanos o municipales rige la normativa vigente, Decreto 204/1994, de 15 de septiembre, de Ordenación de Residuos Sanitarios de la Junta de Castilla y León.

Artículo 31. Residuos excluidos de la recogida municipal

Quedan excluidos del servicio obligatorio de recogida de residuos domiciliarios las siguientes categorías de residuos:

- Los residuos sanitarios no asimilables a urbanos.
- Los animales muertos no clasificados como domésticos.
- Los residuos industriales que por su cantidad o por su calidad no sean asimilables a domiciliarios.
- Los envases y residuos de envases procedentes de actividades industriales y comerciales.
- Los residuos procedentes de excavaciones, derribos, zanjas, demoliciones, obras de construcción de todo tipo de infraestructuras e inmuebles.
- Los residuos peligrosos, y cualquier otro material residual (líquido o sólido) que, en función de su contenido o forma de presentación pueda calificarse de peligroso según la legislación en vigor.

Título IV.- Régimen sancionador

Artículo 32. Fundamento.

El incumplimiento de los preceptos previstos en la presente Ordenanza determinará el inicio de expediente administrativo sancionador, tramitado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, siendo de aplicación supletoria el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas que las complementen o sustituyan.

Artículo 33. Potestad sancionadora.

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores, en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. La potestad sancionadora se ejercerá conforme a los principios previstos en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 34. Relación con el orden jurisdiccional penal.

El procedimiento administrativo sancionador está supeditado al orden jurisdiccional penal, de modo que, cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento, tendrá preferencia el enjuiciamiento penal, debiendo el órgano administrativo, en su caso, suspender la tramitación del procedimiento, actuando como se indica en el artículo 3 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 35. Responsables.

Sin perjuicio de los supuestos concretos de atribución de responsabilidad contemplados en alguno de los preceptos de esta Ordenanza, regirán, con carácter general, las siguientes normas sobre responsabilidad:

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los casos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos sus padres, tutores o quienes tengan su custodia legal.

2. La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos.

Igualmente serán responsables solidarios de los daños causados las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal

de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

3. Cuando los daños causados se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, podrá imputarse individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos siempre que fuese posible conocer el grado de implicación de cada una.

4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, como la limpieza, mantenimiento y conservación de zonas comunes de los inmuebles, la responsabilidad se exigirá a la correspondiente comunidad de propietarios, o al conjunto de habitantes del inmueble si aquélla no estuviese constituida.

Artículo 36. Tipificación de infracciones.

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves a efectos de la presente Ordenanza:

a) En general:

- Todas aquellas conductas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como infracciones graves o muy graves.

- La comisión de alguna de las infracciones consideradas como graves cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

b) En materia de limpieza viaria:

- Arrojar a la vía pública residuos tales como colillas, papeles, chicles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar.

- No limpiar los solares y otros terrenos de propiedad privada como aceras, pasajes, plazas, patios o cualesquiera otras zonas comunes de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

- No limpiar el tramo de vía pública contiguo a quioscos o establecimientos susceptibles de producir residuos.

- No mantener limpia la superficie de vía pública que se ocupe con veladores y sillas de terrazas de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos.

- No recoger los vendedores de mercados y mercadillos los residuos generados por su actividad.

- No limpiar las partes que sean visibles desde la vía pública de edificios, fincas, viviendas y establecimientos de dominio particular.

- Sacudir alfombras, ropas, escobas o similares sobre la vía pública.

- Tender ropa en balcones o ventanas orientados a la vía pública.

- Regar plantas o macetas colocadas en los balcones, ventanas o terrazas si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública o sobre cualquiera de sus elementos.

- Escupir, orinar o defecar en la vía pública.

- No recoger las heces de los animales domésticos cuando éstos las realicen sobre las aceras, calzadas y demás elementos de la vía pública, así como no limpiar las zonas sucias por tal motivo.

- Dispensar alimentos a animales sin dueño conocido, y, en particular, a palomas, perros o gatos.

- Realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, la manipulación o selección de desechos o residuos urbanos, el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpiezas y las reparaciones de vehículos en la vía pública.

- El almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo en la vía pública.

- No respetar las obligaciones de limpieza y de evitar la producción de polvo establecidas en los casos de ejecución de obras.

- La realización de actividades de transporte, carga y descarga sin respetar la obligación de limpieza que se exige.

c) En materia de gestión de residuos municipales:

- Apropiarse de cualquier clase de residuos urbanos depositados en los contenedores públicos, salvo que se cuente con autorización del Ayuntamiento.

- Realizar cualquier tipo de manipulación en los contenedores situados en la vía pública.

- La invasión, por parte de cualquier vehículo ajeno al servicio de recogida de residuos urbanos, de vados o reservas previstos por el Ayuntamiento para la colocación de contenedores de residuos urbanos, así como estacionar en lugares que dificulten las operaciones de carga y descarga de los mismos.

- Depositar residuos urbanos dentro de los contenedores situados en la vía pública fuera de las horas previstas.

- Depositar los residuos domiciliarios en los contenedores colocados para la contención de los residuos procedentes de obras.

- Depositar dentro de los contenedores o buzones de recogida neumática colocados en la vía pública para la recogida selectiva de residuos urbanos cualquier tipo de residuos diferentes a los que correspondan.

- Depositar los residuos urbanos sin efectuar la separación de fracciones de recogida selectiva.

- Abandonar cualquier tipo de residuo urbano fuera de los recipientes colocados por el Ayuntamiento en la vía pública para su recogida, salvo en los casos en que exista autorización previa del propio ayuntamiento.

- Depositar en los contenedores situados en la vía pública basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

- No depositar los residuos orgánicos en recipientes adecuados.

- El libramiento, sin autorización del Ayuntamiento, de residuos urbanos en cantidades anormales.

- El abandono de residuos voluminosos en la vía pública.

2. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves, a efectos de la presente Ordenanza:

a) Con carácter general:

- Todas aquellas infracciones de la presente Ordenanza que, sin constituir infracción muy grave, hayan atentado contra la integridad física de terceros y/o la seguridad o salubridad públicas.

- La reincidencia en infracciones leves.

- La comisión de alguna de las infracciones calificadas como muy graves que por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

- Impedir u obstaculizar las labores de inspección propias del Ayuntamiento que tengan por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza.

b) En materia de limpieza viaria:

- Colocar cualquier tipo de cartel, pancarta o adhesivo en lugares no autorizados.

- Arrojar material publicitario, octavillas o similares en la vía pública.

- Realizar pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.

- Realizar cambios de aceite o de otros líquidos en los vehículos o efectuar cualquier reparación que conlleve el vertido de combustibles, aceites o cualquier otro producto de carácter peligroso a la vía pública.

c) En materia de gestión de residuos municipales:

- Depositar dentro de las papeleras o de los contenedores materiales en combustión o a una temperatura tan elevada que puedan deteriorarlos.

- Depositar en los contenedores objetos metálicos u otros materiales que puedan averiar o poner en peligro el sistema mecánico de los vehículos de recogida.

- Deteriorar, en general, cualquier tipo de elemento situado en la vía pública para el depósito de residuos urbanos.

- El abandono de animales muertos o su inhumación en terrenos de dominio público.

- El abandono incontrolado de residuos de construcción y demolición.

3. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves.

- La creación y/o utilización de vertederos incontrolados.

- El abandono, vertido, enterramiento o incineración de residuos peligrosos en lugares no autorizados para ello o su depósito en contenedores de residuos urbanos.

- Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos peligrosos o de los residuos industriales.

- No respetar las normas de gestión previstas para los residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada.

- La mezcla de residuos de parques y jardines con otros residuos que puedan dificultar una posterior gestión y, en particular, con residuos peligrosos que supongan un riesgo en la manipulación o afecten negativamente en los distintos tratamientos a seguir en las Plantas de Tratamiento de Residuos.

- Abandonar o almacenar en lugares no autorizados para ello, así como enterrar o incinerar cualquier tipo de residuo industrial, salvo que exista autorización previa del órgano competente.

- Cualquier infracción de las normas de la presente Ordenanza que originen daños o deterioros graves para el medio ambiente o pongan en peligro grave la salud o la seguridad de las personas.

Artículo 37. Sanciones.

1. Las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

-Infracciones leves: multa de 50,00 hasta 750,00 €.

-Infracciones graves: multa de 751,00 a 1.500,00 €.

-Infracciones muy graves: multa de 1.501,00 a 3.000,00 €.

2. Para graduar la cuantía y el alcance de las sanciones, se atenderá a los siguientes criterios:

- La gravedad de la infracción.

- El perjuicio causado.

- Las circunstancias del responsable, tales como la importancia o categoría de su actividad económica, o su capacidad económica, así como su grado de culpabilidad, intencionalidad y participación.

- El beneficio obtenido: en la imposición de la sanción se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa que el cumplimiento de las normas infringidas, de modo que, en su caso, el importe de la sanción a imponer se elevará hasta que alcance la cuantía del beneficio obtenido por la infracción, aunque éste supere el importe máximo previsto en el apartado 1 del presente artículo.

- La reincidencia, por la comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme.

- La reiteración, por la comisión en el plazo de dos años anteriores a que se cometa o comenzara a cometerse la infracción, de una infracción de la misma norma y distinta naturaleza, cuando así haya sido sancionada por una resolución firme.

- Tendrán la consideración de atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario.

Artículo 38. Obligación de reparación, ejecución subsidiaria y multa coercitiva.

1. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida, en la forma y condiciones que determine el órgano competente para sancionar.

2. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 36.2 de la Ley autonómica de Residuos, en relación con el artículo 99 de la Ley 30/1992, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la sanción fijada por la infracción cometida.

3. En caso de incumplimiento de los deberes que les corresponden, y sin perjuicio de las multas que se les pudieran imponer, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables.

4. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana o el medio ambiente.

Artículo 39. Trabajos en beneficio de la comunidad.
1. En función de las circunstancias de cada caso, por medio de un procedimiento adicional de ejecución, el infractor sancionado o su representante legal y el órgano sancionador pueden convenir de mutuo acuerdo que, tanto las sanciones económicas como la exigencia del importe de los daños y perjuicios causados, sean sustituidos por trabajos en beneficio de la comunidad. Estos trabajos serán fijados mediante resolución motivada, con expresión de la duración y condiciones de los mismos.

2. Este procedimiento adicional de ejecución será especialmente aplicable para aquellas acciones u omisiones constitutivas de actos vandálicos tales como sustraer, incendiar, destrozar, o pintar el mobiliario o equipamientos urbanos destinados a la gestión de residuos o limpieza viaria, o realizar pintadas o inscripciones en cualquier elemento o lugar no autorizados.

Artículo 40. Prescripción.
1. Las infracciones descritas prescribirán por el transcurso de los siguientes plazos:
- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
- Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
- Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.
2. Las sanciones ya impuestas prescriben en los mismos plazos que las infracciones del mismo grado, salvo las sanciones por infracciones leves, que prescriben en el plazo de un año.

3. En relación con las infracciones, la prescripción se interrumpe con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador; reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. La prescripción se interrumpe, en este caso, por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Disposiciones finales.
Primera: La presente Ordenanza sustituye a la Ordenanza reguladora de la Limpieza, Recogida y Eliminación de Residuos Urbanos en el Término Municipal de León, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA núm. 225, de 27 de noviembre de 2006, que queda expresamente derogada.

Segunda: Entrada en vigor.
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
 - b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.
 - c) La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.
- El Alcalde, P.D., Natalia Rodríguez Picallo.

11151

PONFERRADA

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Unidad Administrativa de la Policía Municipal de Ponferrrada, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Administrativa de la Policía Municipal de Ponferrrada, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones, considerándose estas notificaciones propuesta de resolución.

El importe de la sanción podrá hacerse efectivo mediante ingreso bancario, haciendo constar en el documento los datos siguientes: número de expediente, nombre y apellidos, fecha denuncia, matrícula del vehículo e importe de la sanción, a la cuenta corriente del Banco Santander Central Hispano 00490236772810369213. Dicho importe se reducirá en un 30 % si se hace efectivo el pago antes de la resolución del expediente.

EXPEDIENTE	FECHA IMPOSICIÓN	MATRÍCULA	NIF	NOMBRE	LOCALIDAD	LEY	VALOR
200800750202	12/09/2008 18:42:00	4109FFJ	71510518E	GOMEZ FRANCO SARAY	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.B	30 €
200800750211	16/09/2008 10:51:00	C 8347BM	10084753N	FERNANDEZ MUÑOZ MARIA SOL	CULLEREDO(S.ESTEBAN)	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200800474033	18/09/2008 10:23:00	LE4522O	10052720H	FERNANDEZ VALLINAS MA JOSE	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200800474038	18/09/2008 12:53:00	LE5502AD	71507039Q	PEREZ MATEOS SONIA	VILLALBRE DE LA JURISDICION	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200800700798	20/09/2008 12:00:00	4202DRB	10064071F	FERNANDEZ ARIAS ANGEL	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.B	30 €
200800172667	26/09/2008 12:30:00	VA0782AC	10051588J	GARCIA CASTRILLO MA DOLORES	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200800500982	26/09/2008 12:35:00	1568CBX	10060073B	SANCHEZ RODRIGUEZ JOSEFA	FLORES DEL SIL	O.O.R.A. 9.1.B	30 €
200800269136	26/09/2008 12:57:00	LE6371AH	44425944H	YEBRA LOPEZ SORAYA	VILLAFRANCA DEL BIERZO	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200800269137	26/09/2008 13:01:00	8369CXL	09708707Q	RODRIGUEZ ESPINOSA CARMEN	FLORES DEL SIL	O.O.R.A. 9.1.B	30 €
200800670136	27/09/2008 12:56:00	LES218AC	10063371C	FERNANDEZ LOPEZ MIGUEL ANGEL	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.B	30 €
200800670141	27/09/2008 13:21:00	6848CDN	71502877V	ARIAS JIMENEZ JOSE LUIS	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200800501004	29/09/2008 11:29:00	LE8621T	10041936K	PRIETO GOMEZ JOSE	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200800501005	29/09/2008 12:20:00	8525CXC	44431126V	PEREZ DOMINGUEZ JORGE	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200800376728	29/09/2008 13:24:00	3600GGF	40984779K	VALERA ALVAREZ MARCO ANTONIO	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200800474094	29/09/2008 13:25:00	LE6371AH	44425944H	YEBRA LOPEZ SORAYA	VILLAFRANCA DEL BIERZO	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200800269152	29/09/2008 18:58:00	6848CDN	71502877V	ARIAS JIMENEZ JOSE LUIS	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200800376738	30/09/2008 10:59:00	9830BTH	10070139A	MARTINEZ GONZALEZ ANTONIO JOSE	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200800124369	30/09/2008 11:12:00	4977DJN	10055023K	OLEA RUIZ M CARMEN	FLORES DEL SIL	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200800376742	30/09/2008 11:34:00	LE0350AJ	10081297Y	RODRIGUEZ PEREZ JAVIER	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200800172681	30/09/2008 12:54:00	1780BHK	71500274J	ESTEBAN FERNANDEZ JUANA MARIA	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.B	30 €

EXPEDIENTE	FECHA IMPOSICIÓN	MATRÍCULA	NIF	NOMBRE	LOCALIDAD	LEY	VALOR
200800269154	30/09/2008 13:13:00	8521BCK	44426355S	MIRANDA PUENTE RAMON ANTONIO	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200800700872	30/09/2008 17:37:00	6920DKM	10189178V	BLANCO GARCIA Mª ANTONIA	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200800501030	30/09/2008 17:58:00	M 3034TL	44427590P	CABO LOSADA JOSE MANUEL	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200800124375	30/09/2008 18:16:00	7201BRR	X3253330A	RICO CARDENAS SANDRA MILENA	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200800622631	30/09/2008 18:53:00	LE7486AB	10035783D	CAO MARQUES MARIA DOLORES	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200800700875	30/09/2008 19:30:00	LE637IAH	44425944H	YEBRA LOPEZ SORAYA	VILLAFRANCA DEL BIERZO	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200800124383	01/10/2008 12:54:00	3205BWH	71513422M	MARTINEZ MARTINEZ MARIA CARMEN	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200800124384	01/10/2008 13:01:00	2899BMZ	71506894D	FRAGA DIAZ Mª JOSE	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.B	30 €
200800670153	01/10/2008 13:05:00	M.0161VY	X8258239C	ROJAS GONZALEZ LIBORIO	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200800220827	01/10/2008 13:32:00	5197BYP	10065673E	BENEITEZVASALLO Mª GLORIA	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200800376761	02/10/2008 11:21:00	8369CXL	09708707Q	RODRIGUEZ ESPINOSA CARMEN	FLORES DEL SIL	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200800172694	02/10/2008 11:28:00	3205BWH	71513422M	MARTINEZ MARTINEZ MARIA CARMEN	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200800622646	02/10/2008 13:24:00	2899BMZ	71506894D	FRAGA DIAZ Mª JOSE	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200800670162	02/10/2008 19:11:00	LE8682X	10060936T	MACIAS AMIGO M ISABEL	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200800474124	03/10/2008 10:15:00	4037FHX	10045458R	RUBIAL PEREZ MIGUEL	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200800172706	03/10/2008 12:31:00	2899BMZ	71506894D	FRAGA DIAZ Mª JOSE	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.B	30 €
200800670167	03/10/2008 12:45:00	1568CBX	10060073B	SANCHEZ RODRIGUEZ JOSEFA	FLORES DEL SIL	O.O.R.A. 9.1.B	30 €
200800220842	03/10/2008 18:54:00	8521BCK	44426355S	MIRANDA PUENTE RAMON ANTONIO	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.B	30 €
200800670178	06/10/2008 19:19:00	5167FNK	X3839280M	RESTREPO GLORIA NURI	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200800269180	06/10/2008 19:30:00	5400BJC	07863013A	BARRIENTOS GARCIA PEDRO ANTONIO	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.B	30 €
200800622667	07/10/2008 19:31:00	6909DLW	71515222B	SEVILLA LINARES ANDRES	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200800124423	08/10/2008 12:17:00	M 8042ZB	42915413	REYES PEREZ M ESTHER	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.B	30 €
200800124424	08/10/2008 12:24:00	3205BWH	71513422M	MARTINEZ MARTINEZ MARIA CARMEN	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200800172734	08/10/2008 18:43:00	1146CKW	10062920Y	CAMPOS ROMERO JUAN LUIS	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200800622681	08/10/2008 19:15:00	5553CML	71512200VW	ARIAS LOPEZ CAROLINA	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.B	30 €
200800172748	10/10/2008 18:43:00	LE0023AD	10047431L	JIMENEZ GARCIA ELMO	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.B	30 €
200800269198	11/10/2008 12:25:00	5360DMW	44432468X	LOPEZ TALLON VICTOR	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.B	30 €
200800269200	11/10/2008 12:39:00	1737DPD	10073537C	LEON FRANCO JOSE ANTONIO	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.B	30 €
200800124459	11/10/2008 12:53:00	LE3501AG	10078756H	VEIGA LOPEZ RAQUEL	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.B	30 €
200800376831	11/10/2008 12:59:00	5554DXY	71500027L	MARQUES ARES MARIA ARANZAZU	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.B	30 €
200800124460	14/10/2008 10:13:00	0390CMT	10087240S	PEREIRA GONZALEZ Mª MAR	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200800124464	14/10/2008 12:36:00	LE8688AJ	10067586A	RIVERA REGUERAS MARIA ANGELES	VALDEFrancos	O.O.R.A. 9.1.B	30 €
200800622728	15/10/2008 13:20:00	6298GFX	10024916K	LORENZO FERRERO JOSE MANUEL	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200800376842	15/10/2008 17:48:00	LE8682X	10060936T	MACIAS AMIGO M ISABEL	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200800670227	15/10/2008 19:28:00	LE9866AH	10065857S	FERNANDEZ CASTRO OLGA	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.A	60 €

Ponferrada, 3 de diciembre de 2008.—El Concejal Delegado de Policía, Régimen Interior y Protección Civil, P.D. Celestino Morán Ariás.

11114

113,60 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PÚBLICA DE LA LÍNEA ELÉCTRICA:TRAMO EN SIMPLE CIRCUITO 132 KV S.E. PE. QUINTANA-PUNTO DE ENTRONQUEVILLAMECA;TRAMO DE DOBLE CIRCUITO 132 KV S.E. PONJOS-PUNTO DE ENTRONQUEVILLAMECA Y TRAMO DE TRIPLE CIRCUITO 132 KV PUNTO DE ENTRONQUEVILLAMECA-S.E.VILLAMECA

Expte.: 269/03.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (BOCyl. n.º 215 de 5 de noviembre) por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Ley 54/97 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la declaración, en concreto, de su utilidad pública de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Promociones Energéticas del Bierzo, S.L., con domicilio en Avda. de España, n.º 3, 1.º, 24400 Ponferrada (León).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Igüeña, Folgoso de la Ribera, Torre del Bierzo, Villagatón y Quintana del Castillo.

c) Finalidad de la instalación: Transporte de energía eléctrica.

d) Características principales:

Tramo 1: S.E. Quintana-Punto de Entronque Villameca (Simple Circuito).

Está compuesto por un simple circuito de 132 kV, tiene su origen en la subestación del Parque Eólico Quintana, una longitud de 25.630 m, sirviendo a su vez para la evacuación de la energía generada en los parques eólicos de Quintana, Peña del Gato, Valdelacasa y Alto de Valdelín, hasta llegar al punto de entronque con los otros tramos al sur de la localidad de Villameca.

Tramo 2: S.E. Ponjos-Punto de Entronque Villameca (Doble Circuito).

Está compuesto por un doble circuito en 132 kV, con una longitud de 9.932 m, conectará la subestación de Ponjos con el punto de Entronque Villameca, donde confluyen los dos ejes de evacuación.

Tramo 3: Punto de Entronque Villameca-S.E.Villameca (Triple Circuito).

Este tramo conectará el punto de entronque de los dos Ejes (Quintana y Ponjos) con la subestación de Villameca. Se trata de un triple circuito en 132 kV.

e) Presupuesto: 1.818.482 euros.

Tramo 1: 1.822.334 euros.
Tramo 2: 1.076.056 euros.
Tramo 3: 484.100 euros.
*Afectados: Según Anexo

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes y de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar los proyectos y facilitar mediante escrito por duplicado a este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, los datos oportunos para rectificar errores en la relación concreta e individualizada de todos los propietarios afectados con los que la empresa distribidora no ha llegado a un acuerdo y que se indica en el Anexo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, a cuyo objeto estará expuesto el expediente, con el proyecto de la instalación, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en León, Avda. Peregrinos, s/n, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9 a 14.

León, 23 de octubre de 2008.— El Jefe del Servicio Territorial, Francisco Orviz Castro.

ANEXO

AFECTADOS LÍNEA ELÉCTRICA 132 KV TRAMOS: SIMPLE DOBLEY TRIPLE CIRCUITO.

Circuito	Nombre	Dirección	Municipio	Pol.	Par.	Afección	Apoyo	Mapoyo	Vuelo	Naturaleza	Paraje
SC	Magdalena García Álvarez	Avda. La Calzada, 44. 24319 Quintana de Fuseros (León)	Igüena	510	118	V			80	C	La Muela
SC	Aurelio Molinero Molinero	C/ Manuel Llana, 5 2ºA. 33010 Oviedo	Igüena	510	119	V			918	C	La Muela
SC	Pedro Álvarez Morán	C/ El Valengo, 3. 24312 Boeza (León)	Igüena	510	120	V			254	C	La Muela
SC	Desconocido	Desconocido	Igüena	510	183	V			510	C	La Muela
SC	Leonisa Castro Arias	Avda. Pinilla Nº12, 24319 Quintana de Fuseros (León)	Igüena	510	185	V			974	C	La Muela
SC	Dorinda Molinero Fernández	C/ Doctor Fleming, 7. 24300 Bembibre (León)	Igüena	510	184	V			474	C	La Muela
SC	María Isolina González Durandez	C/ Estorcas, 4. 24319 Quintana de Fuseros (León)	Igüena	510	309	V			327	C	La Pasada
SC	Jose Manuel Castro Arias	C/ Cigüena, 17. 47008 Valladolid	Igüena	510	321	V			1532	C	La Pasada
SC	Elvira Fernández Mieres	C/ Badajoz, 5. 28810 Villalbilla (Madrid)	Igüena	510	320	V			693	C	La Pasada
SC	Carmen González Blanco	La Ribera de Folgoso	Igüena	510	319	V-A	9	150	301	C	La Pasada
SC	Miguel Álvarez García	24319 Quintana de Fuseros (León)	Igüena	510	10319	V			191	C	La Pasada
SC	Felicia Segura García	Desconocido	Igüena	510	10396	V			110	C	La Pasada
SC	Albina Mayo Álvarez	C/ El Aguzo, 27. 24319 Quintana de fuseros (León)	Igüena	510	396	V			356	C	La Pasada
SC	Elmira Morán García	C/ Los Fidalgos, 10. 24010 Trobajo del Camino (León)	Igüena	510	397	V			1152	C	La Pasada
SC	María Pérez García	Pº. Antonio Llefí, 52 - 1º 4º. 08913 Barcelona	Igüena	510	460	V			189	C	La Pasada
SC	Desconocido	Desconocido	Igüena	510	10453	V			60	C	Colladillas
SC	Mª Carmen Álvarez Molinero	Pº. Florida, 8. 28008 Madrid	Igüena	510	453	V			113	C	Colladillas
SC	María Pérez García	Pº. Antonio Llefí, 52 - 1º 4º. 08913 Barcelona	Igüena	510	457	V			766	C	Colladillas
SC	Hros. Primitivo García Álvarez	C/ Doctor Fleming, 7. 24300 Bembibre (León)	Igüena	510	10660	V			226	C	Postillo
SC	Hros. Primitivo García Álvarez	C/ Doctor Fleming, 7. 24300 Bembibre (León)	Igüena	510	660	V-A			369	C	Postillo
SC	Porfirio García Barrientos	Avda. Pinilla, 61. 24319 Quintana de Fuseros (León)	Igüena	510	661	V			186	C	Postillo
SC	Mª Adelina Segura Álvarez	C/ Siro Alonso las Huertas, 21. 24300 Bembibre (León)	Igüena	510	10662	V			174	C	Postillo
SC	Mª Teresa Álvarez Álvarez	C/ Rivadavia, 10 CE 3ºD. 28029 Madrid	Igüena	510	10663	V			191	C	Postillo
SC	Mª Angela Segura Barredo	24319 Quintana de Fuseros (León)	Igüena	510	664	V-A	10	150	274	C	Postillo
SC	Desconocido	Desconocido	Igüena	510	10664	V			110	C	Postillo
SC	Hros. Lorenzo Álvarez Castro	C/ El Aguzo, 27. 24319 Quintana de Fuseros (León)	Igüena	510	657	V			7	C	Postillo
SC	Pedro Álvarez Morán	C/ El Valengo, 3. 24312 Boeza (León)	Igüena	510	655	V			206	C	Postillo
SC	Jose María Álvarez Álvarez	C/ Lirio, 2º B. 47012 Valladolid	Igüena	510	677	V			351	C	Postillo
SC	Hros. Eliseo Álvarez Castro	C/ Estorcas, 7. 24319 Quintana de Fuseros (León)	Igüena	510	678	V			2	C	Postillo
SC	Mª Francisca Peña Álvarez	Avda. Pinilla, 55. 24319 Quintana Fuseros (León)	Igüena	510	679	V			89	C	Postillo
SC	Hros. Benigna Pérez García	Desconocido	Igüena	510	675	V			500	C	Postillo
SC	Rolinda Francisca Molinero Álvarez	C/ Río Cabrera, 13 - 5ºD. 24400 Ponferrada (León)	Igüena	510	704	V			370	C	Postillo
SC	Otilia Arias Molinero	C/ Quemada, 2. 24319 Quintana de Fuseros (León)	Igüena	510	703	V			301	C	Postillo
SC	Mª Amadina García Macías	Avda. El Rollo, 3. 24319 Quintana de Fuseros (León)	Igüena	511	43	V			295	C	Los Silvanes
SC	María Álvarez Fernández	C/ Getafe, 15. 28980 Parla (Madrid)	Igüena	511	10043	V			661	C	Los Silvanes
SC	Teresa Álvarez Fernández	C/ Gabriela Mistral, 1 Portal 4 3ºA. 28919 Leganes (Madrid)	Igüena	511	107	V			68	C	Los Silvanes
SC	Mª Adelina Segura Álvarez	C/ Siro Alonso las Huertas, 21. 24300 Bembibre (León)	Igüena	511	261	V			274	C	Los Silvanes
SC	Mª Adelina Segura Álvarez	C/ Siro Alonso las Huertas, 21. 24300 Bembibre (León)	Igüena	511	262	V			164	PD	Los Silvanes
SC	Esther Ortega López	C/ Las Ferrerías, 8. 24319 Quintana de Fuseros (León)	Igüena	511	259	V			794	C	Los Silvanes
SC	Florinda Álvarez López	Piz. Del Concejo. 24319 Quintana de Fuseros (León)	Igüena	511	270	V			158	PD	Los Silvanes
SC	Teresa Elena Arias Segura	C/ Urano, 4 6º F. 47009 Valladolid	Igüena	511	258	V			5	PD	Los Silvanes
SC	Mª del Rosal Álvarez Segura	C/ General Vives, 56. 24400 Ponferrada (León)	Igüena	511	272	V			683	PD	Los Silvanes
SC	Florinda Álvarez López	Piz. Del concejo. 24319 Quintana de Fuseros (León)	Igüena	511	271	V			38	PD	Los Silvanes
SC	Hros. Benigna Pérez García	Desconocido	Igüena	511	275	V			501	C	Los Silvanes
SC	Secundino Álvarez Castro	C/ La Tüeca, 2. 24139 Quintana de Fuseros (León)	Igüena	511	279	V			982	C	Los Silvanes
SC	Secundino Álvarez Castro	C/ La Tüeca, 2. 24139 Quintana de Fuseros (León)	Igüena	511	10279	V			162	C	Los Silvanes
SC	José Luis Fernández Álvarez	C/ Perez Rozas, 27 Bajo. 38004 Santa Cruz de Tenerife	Igüena	511	10278	V			7	C	Los Silvanes
SC	Secundino Álvarez Castro	C/ La Tüeca, 2. 24139 Quintana de Fuseros (León)	Igüena	511	280	V			145	C	Los Silvanes
SC	Avelina Álvarez Álvarez	C/ La Reguera, 12. 24312 Folgoso de la Ribera (León)	Igüena	511	290	V			185	C	Los Silvanes

Circuito	Nombre	Dirección	Municipio	Pol.	Par.	Afección	Apoyo	Mapoyo	Vuelo	Naturaleza	Paraje
SC	Tomás Fernández Álvarez	Avda. La Calzada, 24319 Quintana de Fuseros (León)	Igüeña	511	283	V			490	C	Los Silvanes
SC	Teresa Álvarez Fernández	C/ Gabriela Mistral, 1 Portal 4 3ª A. 28919 Leganes (Madrid)	Igüeña	511	282	V			477	C	Los Silvanes
SC	Desconocido	Desconocido	Igüeña	511	453	V			689	PD	Rañadero
SC	Esther García Vega	C/ Peña Pinta, 14 - 1º Iz. 24008 León	Igüeña	511	454	V			322	PD	Rañadero
SC	Elvira Fernández Míares	C/ Badajoz, 5. 28810 Villalbilla (Madrid)	Igüeña	511	485	V			547	PD	Rañadero
SC	Teresa Álvarez Fernández	C/ Gabriela Mistral, 1 Portal 4 3ª A. 28919 Leganes (Madrid)	Igüeña	511	486	V			11	PD	Rañadero
SC	Eloy Álvarez Arias	C/ Del medio, 18. 24139 Quintana de Fuseros (León)	Igüeña	511	455	V			59	PD	Rañadero
SC	Enrique Vidal González	C/ Fuente el sol, 53. 47009 Valladolid	Igüeña	511	484	V			7	C	Rañadero
SC	Elmira Morán García	C/ Los Fidalgos, 10. 24010 Trobajo del Camino (León)	Igüeña	511	472	V-A	13	150	1004	C	Rañadero
SC	Teresa Álvarez Fernández	C/ Gabriela Mistral, 1 Portal 4 3ª A. 28919 Leganes (Madrid)	Igüeña	511	614	V			327	C	Cuesta Chana
SC	Manuel Álvarez Arias	Avda. La Calzada, 28, 24319 Quintana de Fuseros (León)	Igüeña	511	615	V			1786	C	Cuesta Chana
SC	Tomas Segura Álvarez	Quintana, Residencia el Santo de Bembibre	Igüeña	511	635	V			148	C	Rañadero
SC	Desconocido	Desconocido	Igüeña	511	633	V			337	C	Chana Boeza
SC	Maria Álvarez Fernández	C/ Getafe, 15. 28980 Parla Madrid	Igüeña	511	11632	V			562	C	Chana Boeza
SC	Susana Barredo Álvarez	C/ Catoute, 4 - 2º C, 24300 Bembibre (León)	Igüeña	511	636	V-A	14	150	675	C	Rañadero
SC	Antonio Molinero Segura	C/ Las Ferrerías, 6, 24319 Quintana de Fuseros (León)	Igüeña	511	729	V			647	C	Chana Boeza
SC	Purificación Álvarez Álvarez	C/ Pieirón Leiro, 26, 36636 Ribadumia (Pontevedra)	Igüeña	511	689	V			103	C	Cuesta Chana
SC	Purificación Álvarez Álvarez	C/ Pieirón Leiro, 26, 36636 Ribadumia (Pontevedra)	Igüeña	511	690	V			26	C	Chana Boeza
SC	David Barredo Álvarez	Gta. Carlos Pinilla, 1 - 4ª A, 24010 León	Igüeña	511	691	V			50	C	Chana Boeza
SC	Desconocido	Desconocido	Igüeña	511	692	V			66	C	Chana Boeza
SC	Pedro Álvarez Morán	C/ El Valengo 3. 24312 Boeza (León)	Igüeña	511	694	V			514	MM	Chana Boeza
SC	Josefa Álvarez Fernández	C/ Tenerife, 48 - 2º - 7º, 28039 Madrid	Igüeña	511	699	V			245	C	Chana Boeza
SC	Hros. Eliseo Álvarez Castro	C/ Estorcas, 7, 24319 Quintana de Fuseros (León)	Igüeña	511	700	V			259	C	Chana Boeza
SC	Pedro Álvarez Morán	C/ El Valengo, 3. 24312 Boeza (León)	Igüeña	511	20742	V			1107	MM	Monzonez
SC	Pedro Álvarez Morán	C/ El Valengo, 3. 24312 Boeza (León)	Igüeña	511	30742	V			1029	MM	Monzonez
SC	Pedro Álvarez Morán	C/ El Valengo, 3. 24312 Boeza (León)	Igüeña	511	40742	V			657	MM	Monzonez
SC	Desconocido	Desconocido	Igüeña	511	50742	V			311	C	Monzonez
SC	Manuel Morán González	Desconocido	Folgo de la Ribera	3	279	V			235	MB	Valle Los Mallos
SC	Manuel Segura Segura	Desconocido	Folgo de la Ribera	3	278	V-A	16	150	1011	MB	Valle Los Mallos
SC	Rogelio Mayo Álvarez	Desconocido	Folgo de la Ribera	3	270	V			194	E	Corza
SC	Rogelia Mayo Álvarez	C/ Otero, 8, 24312 Boeza León	Folgo de la Ribera	3	269	V			14	E	Corza
SC	Lucinda Vega Mayo	C/ Otero, s/n. 24312 Boeza (León)	Folgo de la Ribera	3	263	V			1412	E	Fuente La Tella
SC	Mª Angeles Martínez Álvarez	C/ La Cañada, s/n. 24311 Folgo de la Ribera (León)	Folgo de la Ribera	3	82	V			2077	E	Montillilla
SC	Alberto Mayo Álvarez	C/ Picos de Europa nº1 1º 24300 Bembibre (León)	Folgo de la Ribera	3	79	V			411	E	Montillilla
SC	Jesús González Molinero	24312 Boeza (León)	Folgo de la Ribera	3	89	V			507	E	Montillilla
SC	Jesús González Molinero	24312 Boeza (León)	Folgo de la Ribera	3	90	V			82	E	Montillilla
SC	Mateo Escudero González	Pl. Santa Bárbara, 14. 24300 Bembibre (León)	Folgo de la Ribera	3	92	V			400	E	Montillilla
SC	Antonio Mayo Mayo	C/ Otero sn 24312 Boeza (León)	Folgo de la Ribera	3	91	V			374	E	Montillilla
SC	Maria Álvarez Vega	C/ Santiago Basanta, 17. 24300 Bembibre (León)	Folgo de la Ribera	3	53	V-A	20	150	1617	E	Montillilla
SC	Mario González Rodríguez	C/ San Cristo, 18. 24311 Folgo de la Ribera (León)	Folgo de la Ribera	3	55	V			288	E	Montillilla
SC	Isidro Vega González	C/ Concejal García Feo, 16 4ª A. 35011 Las Palmas Gran Canaria	Folgo de la Ribera	3	4	V			24	MB	Pereije
SC	Emilio Mayo Mayo	24312 Boeza (León)	Folgo de la Ribera	4	68	V			677	MB	Arca
SC	Valentina Torre González	C/ El Valengo, 3. 24312 Boeza (León)	Folgo de la Ribera	4	70	V			178	MB	Arca
SC	Rufina Arias Pardo	C/ La Cañada, 16. 24311 Folgo de la Ribera (León)	Folgo de la Ribera	4	74	V			1386	MB	Arca
SC	Elva Parrilla González	24312 Boeza (León)	Folgo de la Ribera	4	75	V			55	MB	Arca
SC	Berta Escudero Franco	C/ Marcelino Elosua, 17 - 3º B. 24008 (León)	Folgo de la Ribera	4	79	V			6	MB	Arca
SC	Felipe y César Mayo Parrilla	C/ Santo Cristo, 22. 24311 Folgo de la Ribera (León)	Folgo de la Ribera	5	141	V			823	RI	Prao del Arca
SC	Compañía ELSA	C/ Otero s/n. 24312 Boeza (León)	Folgo de la Ribera	5	384	V			951	PR-FG	Barregos
SC	Emma Alonso Freire	C/ San Juan, 60. 24311 Folgo de la Ribera (León)	Folgo de la Ribera	5	48	V			2486	MB	Bayanjo
SC	Desconocido	Desconocido	Folgo de la Ribera	5	67	V			479	MB	Bayanjo
SC	Rosario Franco González	C/ Picos de Europa, 1 - 1º 24300 Bembibre (León)	Folgo de la Ribera	6	409	V			534	E	Chanzon
SC	Jesus Gonzalez Molinero	24312 Boeza (León)	Folgo de la Ribera	6	404	V			555	E	Chanzon
SC	Emilio Mayo Mayo	24312 Boeza (León)	Folgo de la Ribera	6	401	V			520	E	Chanzon
SC	Mª Antonia Fernández Alonso	C/ Plaza del Bierzo, 2 8B. 24010 (León)	Folgo de la Ribera	6	399	V			451	MB	Chanzon
SC	Antonio Escudero Mayo	C/ Otero, nº8. 24312 Folgo de la Ribera (León)	Folgo de la Ribera	6	395	V-A	28	150	393	E	Chanzon
SC	Mª Teresa Vega González	Avda Mesa y Lopez, 58 Esc 1 8ª A. 35010 Las Palmas Gran Canaria	Folgo de la Ribera	6	400	V			91	MB	Chanzon
SC	Angel Escudero Barredo	C/ Murillo, 11 - esc 8 3ª A. 24005 (León)	Folgo de la Ribera	6	397	V			161	MB-E	Chanzon
SC	Emilio Mayo Mayo	24312 Boeza (León)	Folgo de la Ribera	6	394	V			288	MB-E	Chanzon
SC	Enrique Vega Mayo	C/ Reguera, 1. 24312 Boeza (León)	Folgo de la Ribera	6	353	V			3	E	Chanzon
SC	Mario González Rodríguez	C/ San Cristo, 18. 24311 Folgo de la Ribera (León)	Folgo de la Ribera	6	354	V			60	E	Chanzon
SC	Isidro Vega González	C/ Concejal García Feo, 16 4ª A. 35011 Las Palmas Gran Canaria	Folgo de la Ribera	6	355	V			784	E	Chanzon
SC	Andrés Fidalgo Riesco	C/ Vega, 6. 24311 Folgo de la Ribera (León)	Torre del Bierzo	75	86	V			3468	FG	La Mala Tierra
SC	José González Viloria	24374 Tremor de Abajo (León)	Torre del Bierzo	75	96	V			266	E	La Mala Tierra
SC	Bautista Gutierrez Fernández	Ctra Madrid-La Coruña nº 298 24700 Astorga (León)	Torre del Bierzo	75	98	V-A	40	150	3368	E	La Mala Tierra
SC	Manuel Cancillo Campazas	24374 Tremor de Abajo (León)	Torre del Bierzo	75	100	V			33	E	La Mala Tierra
SC	Antonio Pozo García	24374 Folgo de la Ribera (León)	Torre del Bierzo	75	120	V			14	E	La Mala Tierra
SC	Bautista Gutierrez Fernández	Ctra Madrid-La Coruña, 298. 24700 Astorga (León)	Torre del Bierzo	76	110	V			123	MB	Grisuelo

Circuito	Nombre	Dirección	Municipio	Pol.	Par.	Afección	Apoyo	Mapoyo	Vuelo	Naturaleza	Paraje
SC	Francisco Fernandez Fernandez	24374 Almagarinos (León)	Torre del Bierzo	76	78	V			469	MB	Grisuelo
SC	Hros. Eulalia Riesco Arias	24374 Almagarinos (León)	Torre del Bierzo	76	80	V			13	MB	Grisuelo
SC	Hros. María Pozo Riesco	24374 Folgoso de la Ribera (León)	Torre del Bierzo	76	81	V			4	MB	Grisuelo
SC	Andrés Fidalgo Riesco	C/Vega, s/n. 24311 Folgoso de la Ribera (León)	Torre del Bierzo	76	105	V			435	MB	Grisuelo
SC	María Luisa Cancillo Fernández	C/ Castillo de Montemolin, 10. 06006 Badajoz	Torre del Bierzo	76	106	V			439	MB	Grisuelo
SC	Manuel Pozo García	24374 Folgoso de la Ribera (León)	Torre del Bierzo	76	145	V			8	MB	Grisuelo
SC	Encarnación Valle González	C/ Blanca de Balboa, 10 2°. 24300 Bembibre (León)	Torre del Bierzo	76	96	V			165	MB	Grisuelo
SC	Esperanza Alvarez Fernández	2, Impasse Du Castel 67870 Bischofsheim (Francia)	Torre del Bierzo	76	95	V			687	MB	Grisuelo
SC	Andrés Fidalgo Riesco	C/Vega, s/n. 24311 Folgoso de la Ribera (León)	Torre del Bierzo	77	64	V			39	E	Cuduerfas
SC	Armando Marcos Vidal	C/ Maestro Jose Alonso del Barrio, 27. 24300 Bembibre (León)	Torre del Bierzo	77	65	V			410	E	Cuduerfas
SC	Hros. Candido Aguado	Av. Libertad, s/n. 24376 Espina de Tremor (León)	Villagatón	37	393	V			308	MB	Valdetreisa
SC	Honoría Fidalgo García	C/ Otero, s/n. 24360 Brañuelas (León)	Villagatón	37	143	V			431	E	Valdeasuro
SC	Jose Freile Cabezas	C/ Otero, 37. 24360 Brañuelas (León)	Villagatón	37	142	V			769	E	Valdeasuro
SC	Pedro Aguado Blanco	C/Vista Alegre 24009 Armunia (León)	Villagatón	37	141	V			130	E	Valdeasuro
SC	Carlos Suarez García	Plz Los Molinos, 1 5° B. 24400 Ponferrada (León)	Villagatón	37	154	V			865	E	Valdeasuro
SC	Jose Martinez Jesús	Desconocido	Villagatón	37	147	V			3	E	Valdeasuro
SC	María Monserrat Suarez Fernandez	C/ La Estación, 3 31. 28944 Fuenlabrada (Madrid)	Villagatón	37	153	V			640	E	Valdeasuro
SC	Isaac García Suarez	C/ Otero s/n 24360 Brañuelas (León)	Villagatón	37	490	V			1779	E	Valdeasuro
SC	Angel Alvarez Alvarez	C/ Irixa, 41 4°. 32500 O Carballiño (Ourense)	Villagatón	37	135	V			59	E	Valdeasuro
SC	Amelia Pozo Nuevo	C/ Santos Ovejero, 29 5°C. 24008 León	Villagatón	37	130	V			63	E	Valdeasuro
SC	Saludina Fernandez García	24360 Brañuelas (León)	Villagatón	51	277	V			875	E	Rañadero
SC	Faustina Claro Fernandez	24360 Brañuelas (León)	Villagatón	51	251	V			234	E	Salgueiro
SC	Dionisio Perez Cabeza	24369 Valbuena de la Encomienda	Villagatón	51	249	V			210	E	Salgueiro
SC	Esteban García Suarez	C/ La Iglesia, 38. 24360 Brañuelas (León)	Villagatón	51	248	V			36	E	Salgueiro
SC	Valentín Fernandez Freile	Paseo Salamanca, 33 2°A. 24009 León	Villagatón	51	247	V			24	E	Salgueiro
SC	Antonia Cabezas Riesco	24360 Brañuelas (León)	Villagatón	51	245	V			29	E	Salgueiro
SC	Valeriano Suarez Cabezas	C/ Fanal, s/n. 24360 Brañuelas (León)	Villagatón	51	244	V			5	E	Salgueiro
SC	Sabina Perez Freile	24360 Brañuelas (León)	Villagatón	51	229	V			373	E	Valdentruido
SC	Angel Perez Castro	C/ Arturo León, Bloque D-2 Piso 4°D. 47008 Valladolid	Villagatón	51	230	V			129	E	Valdentruido
SC	Esteban García Suarez	C/ La Iglesia, 38. 24360 Brañuelas (León)	Villagatón	51	231	V			220	E	Valdentruido
SC	Valentín Fernandez Freile	Paseo Salamanca, 33 2°A. 24009 León	Villagatón	51	232	V			227	E	Valdentruido
SC	Valentín Fernandez Freile	Paseo Salamanca, 33 2°A. 24009 León	Villagatón	51	233	V			211	E	Valdentruido
SC	Mª Nieves Freile Nuevo	C/ Ctra de Iriso, 41 4° 32500 Carballiño (Ourense)	Villagatón	51	234	V			272	E	Valdentruido
SC	Jose Martinez Jesús	Desconocido	Villagatón	51	237	V			544	E	Valdentruido
SC	Antonio Rodriguez Silva	24360 Brañuelas (León)	Villagatón	51	238	V			359	E	Valdentruido
SC	Dario Blanco Alonso	24360 Brañuelas (León)	Villagatón	51	239	V			442	E	Valdentruido
SC	Dario Blanco Alonso	24360 Brañuelas (León)	Villagatón	51	240	V			70	E	Valdentruido
SC	Adela Fernandez Fernandez	Avda Padre Isla, 35. 24002 León	Villagatón	51	241	V-A	55	150	545	E	Valdentruido
SC	Paulino Suarez Cabezas	C/ Fanal, s/n. 24360 Brañuelas (León)	Villagatón	51	34	V			71	E	Reguera
SC	María Suarez Cabezas	C/ Fanal, s/n. 24360 Brañuelas (León)	Villagatón	51	33	V			424	E	Reguera
SC	Lucino Freile Fernández	24360 Brañuelas (León)	Villagatón	51	32	V			478	E	Reguera
SC	Leonor García Nuevo	24360 Brañuelas (León)	Villagatón	50	26	V			653	PD	La Reguera
SC	Evelio Freile Fernandez	24360 Brañuelas (León)	Villagatón	50	27	V			125	PD	La Reguera
SC	Jose Martinez Jesús	Desconocido	Villagatón	50	25	V			496	PD	La Reguera
SC	Jesús Fernandez Nuevo	24360 Brañuelas (León)	Villagatón	50	30	V			1229	E	La Reguera
SC	Honoría Fidalgo García	C/ Otero, s/n. 24360 Brañuelas (León)	Villagatón	49	98	V			529	E	Valdelera
SC	Manuel García Suarez	C/ Valdelacabra, 11. 24360 Brañuelas (León)	Villagatón	49	99	V			156	E	Valdelera
SC	Lorenzo Fernandez Freile	C/ Villagatón N° 47 24360 Brañuelas (León)	Villagatón	49	787	V			267	E	Valdelera
SC	Lorenzo Fernandez Freile	C/ Villagatón N° 47 24360 Brañuelas (León)	Villagatón	49	788	V			179	E	Valdelera
SC	Hros. Luciano Freile García	24360 Brañuelas (León)	Villagatón	49	795	V			669	E	Corillona
SC	Josefa Perez Fidalgo	24360 Brañuelas (León)	Villagatón	49	798	V			471	E	Corillona
SC	Luis García Perez	24360 Brañuelas (León)	Villagatón	49	799	V			203	E	Corillona
SC	Baldomero Suarez García	24360 Brañuelas (León)	Villagatón	49	801	V			241	E	Corillona
SC	Ignacio Freile Perez	24360 Brañuelas (León)	Villagatón	49	803	V			260	E	Corillona
SC	Azucena Freile Martínez	24360 Brañuelas (León)	Villagatón	49	805	V			220	E	Corillona
SC	Mª Carmen Suarez Fidalgo	C/ Escuela Taller N° 8 24700 Astorga (León)	Villagatón	49	809	V			367	E	Corillona
SC	Mª Nieves Freile Nuevo	C/ Ctra de Iriso, 41 4°. 32500 Carballiño (Ourense)	Villagatón	49	823	V-A	57	150	1909	E	Corillona
SC	Teresa Castro Suarez	C/ Fanal, s/n. 24360 Brañuelas (León)	Villagatón	49	821	V			891	E	Corillona
SC	Mª Nieves Freile Nuevo	C/ Ctra de Iriso, 41 4°. 32500 Carballiño (Ourense)	Villagatón	49	822	V			1776	E	Corillona
SC	Pilar Pablos Sanchez y Hno	C/ Gran Via, 4 6A. 03009 Alicante (Alicante)	Villagatón	49	731	V			386	E	Valdeteniel
SC	Angel Perez Castro	C/ Arturo León, Bloque D-2 Piso 4°D. 47008 Valladolid	Villagatón	49	738	V			562	E	Valdeteniel
SC	Manuel García Suarez	24360 Brañuelas (León)	Villagatón	49	745 b	V			9	I	Valdeteniel
SC	Nicanor Fernandez Freile	C/ Molina n° 11 24700 Astorga	Villagatón	49	736	V			212	E	Valdeteniel
SC	Manuel García Suarez	24360 Brañuelas (León)	Villagatón	49	739	V			317	E	Valdeteniel
SC	Antonio Rodriguez Silva	24360 Brañuelas (León)	Villagatón	49	733	V			3	E	Valdeteniel
SC	Mª Nieves Freile Nuevo	C/ Ctra de Iriso, 41 4°. 32500 Carballiño (Ourense)	Villagatón	49	734	V			41	E	Valdeteniel
SC	Florinda Nuevo Martínez	24360 Brañuelas (León)	Villagatón	49	737	V			95	E	Valdeteniel

Circuito	Nombre	Dirección	Municipio	Pol.	Par.	Afección	Apoyo	Mapoyo	Vuelo	Naturaleza	Paraje
SC	María Estela Perez Castro	C/ Mayuelo, 59. 24700 Astorga (León)	Villagatón	49	742	V			245	E	Valdeteniel
SC	Antonio Rodríguez Silva	24360 Brañuelas (León)	Villagatón	49	747	V			733	E	Valdeteniel
SC	Teresa Castro Suarez	C/ Fanal, s/n. 24360 Brañuelas (León)	Villagatón	49	749	V			171	E	Valdeteniel
SC	Ovidio Alvarez Martinez	24360 Brañuelas (León)	Villagatón	49	746	V			78	E	Valdeteniel
SC	María Suarez Cabezas	C/ Fanal, s/n. 24360 Brañuelas (León)	Villagatón	49	748	V			613	E	Valdeteniel
SC	Patrocinio Suarez Freile	C/ San Ignacio de Loyola, 10 5ºB. 24010 León	Villagatón	49	782	V			437	MB	Cruceros
SC	Hros. Dario Blanco Alonso	24360 Brañuelas (León)	Villagatón	49	612	V			239	E	Foyosa
SC	Lorenzo Fernandez Freile	C/ Villagatón, 47. 24360 Brañuelas (León)	Villagatón	49	603	V			189	E	Foyosa
SC	Andrés Arias Alvarez	Bº. Hospital s/n 24488 Anllares del Sil (León)	Villagatón	49	602	V			176	PD	Foyosa
SC	Carmen Claro Perez	C/ Marques de Montevirgen, 7 1ºC. 24007 León	Villagatón	49	605	V			156	PD	Foyosa
SC	Mª Nieves Freile Nuevo	C/ Crtra de Iriso, 41 4º. 32500 Carballino (Ourense)	Villagatón	49	606	V			117	PD	Foyosa
SC	Carola Suarez Nuevo	24360 Brañuelas (León)	Villagatón	49	601	V			668	PD	Foyosa
SC	Mº del Carmen Suarez Fidalgo	C/ Escuela Taller, 8 1ºC. 24700 Astorga (León)	Villagatón	49	604	V			892	PD	Foyosa
SC	Juan Suarez Quiroga	C/ Valdelacabra 24360 Brañuelas (León)	Villagatón	49	609	V			935	E	Foyosa
SC	Florencio Alvarez Rodriguez	24360 Brañuelas (León)	Villagatón	48	1	V			2	E	Valdemarzan
SC	Mari Cruz Herrera García	C/ Nuñez de Guzman, 19. 24008 León	Villagatón	48	2	V			2247	E	Valdemarzan
SC	María Angeles Arias Vallinas	C/ Sierra Pampey, 10 1ºG. 24400 Ponferrada (León)	Villagatón	48	6	V			492	E	Valdemarzan
SC	Mª Nieves Freile Nuevo	C/ Crtra de Iriso, 41 4º 32500 Carballino (Ourense)	Villagatón	48	7	V			275	E	Valdemarzan
SC	Irene Villaverde Cabezas	C/ Francisco García Lorca, 1 2º	Villagatón	46	17	V			1105	E	Los Falcueros
		28840 Mejorada del Campo (Madrid)									
SC	Angel Perez Gomez	24367 Villagatón (León)	Villagatón	46	12	V			182	E	Los Falcueros
SC	Gorgonio Suarez Fidalgo	C/ Corredera, 49. 24369 Villagatón (León)	Villagatón	46	24	V-A	66	150	1725	E	Los Falcueros
SC	Andres Nuevo Nuevo	24367 Villagatón (León)	Villagatón	46	25	V			69	E	Los Falcueros
SC	Hros. Demetrio Perez Suarez	24367 Villagatón (León)	Villagatón	43	55	V			86	E	Buzones
SC	Adela Perez Arias	C/ Corredera, s/n. 24367 Villagatón (León)	Villagatón	43	59	V			47	E	Buzones
SC	Maximo Perez Cabezas	24367 Villagatón (León)	Villagatón	43	203	V			5	E	Forginal
SC	Damian Nuevo Nuevo	24367 Villagatón (León)	Villagatón	43	204	V			163	E	Forginal
SC	Lucinia Osorio García	C/ Palacio, s/n. 24367 Villagatón (León)	Villagatón	43	205	V			256	E	Forginal
SC	Angel Perez Perez	C/ Envidia, 1 . 24284 Armellada (León)	Villagatón	43	207	V			92	E	Forginal
SC	María Mercedes Suarez Zorzano	C/ Portales, 11 26509 Argoncillo (La Rioja)	Villagatón	43	208	V			192	E	Forginal
SC	Aurelia Alvarez Cabezas	24367 Villagatón (León)	Villagatón	43	209	V			254	E	Forginal
SC	Elena Nuevo Fernandez	C/ La Torre, s/n. 24367 Villagatón (León)	Villagatón	43	212	V-A	69	150	627	E	Forginal
SC	Gloria Perez García	24367 Villagatón (León)	Villagatón	43	213	V			1376	E	Forginal
SC	Valeriano Cabezas Nuevo	24367 Villagatón (León)	Villagatón	43	211	V			266	E	Forginal
SC	Ildefonso Malillos Fernandez	C/ San Jose, s/n. 24368 Requejo y Corus (León)	Villagatón	43	194	V			117	E	La Laguna
SC	Victorio García Prieto	C/ La Torre, s/n. 24367 Villagatón (León)	Villagatón	43	193	V			103	E	La Laguna
SC	Luciano Perez Alvarez y 3 Hnos.	C/ Palacio, s/n. 24367 Villagatón (León)	Villagatón	43	192	V			844	E	La Laguna
SC	María Isabel Freile Perez	C/ Dos Hermanas, 15 7ºD. 24005 León	Villagatón	43	190	V			265	E	La Laguna
SC	Juan Antonio Flecha Flecha	C/ Salvarinas, 4. 24700 Astorga (León)	Villagatón	43	189	V			261	E	La Laguna
SC	Juan Antonio Flecha Flecha	C/ Salvarinas, 4. 24700 Astorga (León)	Villagatón	43	187	V			72	E	La Laguna
SC	Antonio García Nuevo	C/ Santa Clara, 24 1ºD. Errenteria 20100 (Guipuzcoa)	Villagatón	43	185	V			37	E	Pelusina
SC	Hros. Manuel Alvarez Cabezas	24367 Villagatón (León)	Villagatón	43	131	V			58	E	La Laguna
SC	Roberto Perez García	C/ Real, 13. 24710 San Justo de la Vega (León)	Villagatón	43	132	V			426	E	La Laguna
SC	Macario Alvarez Fernandez	24367 Villagatón (León)	Villagatón	43	133	V			494	E	La Laguna
SC	Mª Nieves Freile Nuevo	C/ Crtra de Iriso, 41 4º. 32500 Carballino (Ourense)	Villagatón	43	140	V			31	E	La Laguna
SC	Hros. Aurelio Suarez Fernandez	C/ Gran de Sant Andreu, 93-97 3ºI. 08030 Barcelona	Villagatón	43	141	V			395	E	La Laguna
SC	María Blanci Marcos	C/ Andrómeda, 1 1ºE. 24400 Ponferrada (León)	Villagatón	43	135	V			922	E	La Laguna
SC	Hros. Esteban Freile Cabezas	24367 Villagatón (León)	Villagatón	43	138	V			292	E	La Laguna
SC	Benedicta Fernandez Prieto	C/ Llaneres, 1 2ºiza. 33200 Gijón (Asturias)	Villagatón	43	143	V			270	E	La Laguna
SC	Sofía García Perez	C/ Eras, s/n. 24369 Valbuena de La Encomienda (León)	Villagatón	43	144	V			169	E	La Laguna
SC	Fidel Aguado Suarez	C/ Escuelas, s/n. 24360 Brañuelas (León)	Villagatón	44	159	V			234	E	Cementerio
SC	Julian Cabezas Suarez	24367 Villagatón (León)	Villagatón	44	160	V			581	E	Cementerio
SC	Juan Manuel Alvarez Dios	C/ Julio Lopez, 4 2ºD. 28002 Madrid	Villagatón	44	161	V			806	E	Cementerio
SC	Benedicta Fernandez Prieto	C/ Llaneres, 1 2ºiza. 33200 Gijón (Asturias)	Villagatón	44	162	V			568	E	Villar
SC	Hros. Enrique Calzada Alvarez	C/ Menendez Pelayo, 24 bajo 1º. 08204 Sabadell (Barcelona)	Villagatón	44	219	V			31	PR	La Vega
SC	Dionisio Prieto Perez	C/ Culebros, 77. 24397 Villameca (León)	Villagatón	44	212	V			1027	PR	La Vega
SC	María Freile Rodriguez	24367 Villagatón (León)	Villagatón	44	211	V			490	PR	La Vega
SC	Constantino Freile Rodriguez	24367 Villagatón (León)	Villagatón	44	210	V			424	PR	La Vega
SC	Ernesto García Freile	C/ Ciudad de Caceres, Bld. 3 3ºA. 05004 Avila	Villagatón	44	209	V			674	PR	La Vega
SC	Jose García Fernandez	C/ Vegellina, 5. 24713 Sueros de Cepeda-Villamejil (León)	Villagatón	44	207	V			527	PR	La Vega
SC	Rosendo Cabezas Fernandez	C/ Faisan, 2. 47012 Valladolid	Villagatón	44	206	V			215	PR	La Vega
SC	Severino Juan Villadangos	Desconocido	Villagatón	1	155	V			1316	C	Valdegalligos
SC	Benigna Cabeza Suárez	C/ Corredera 24367 Villagatón (León)	Villagatón	1	156	V			140	C	Valdegalligos
SC	Juan García Freile y otro	Desconocido	Villagatón	1	152	V			10	C	Chana Valbuena
SC	Mª Pilar Freile Suarez	C/ Gran de Sant Andreu, 93-97 3ºI. 08030 Barcelona	Villagatón	1	151	V			172	C	Chana Valbuena
SC	Marcelina Freile Blanco	Desconocido	Villagatón	1	150	V			520	C	Chana Valbuena
SC	Higinio Cabezas García	C/ La Colada, 2 2ºC. 24700 Astorga (León)	Villagatón	1	149	V-A	74	150	3889	C	Chana Valbuena
SC	Pablo Alvarez Blanco	Desconocido	Villagatón	1	148	V			560	C	Chana Valbuena

Circuito	Nombre	Dirección	Municipio	Pol.	Par.	Afección	Apoyo	Mapoyo	Vuelo	Naturaleza	Paraje
SC	Manuel Fernández Cabezas	Desconocido	Villagatón	7	4	V			1016	C	Gandaras
SC	Bernardino Alvarez Cabezas	Desconocido	Villagatón	1	10076	V			2039	C	Tras El Valle
SC	Adoración Martínez Alvarez	24368 Requejo-Corús (León)	Villagatón	1	75	V			1155	C	Tras El Valle
SC	Higinio Cabezas García	C/ La Colada, 2 2°C. 24700 Astorga (León)	Villagatón	1	74	V-A	79	150	3905	C	Tras El Valle
SC	Alberto Alvarez Nuevo y Hno	Desconocido	Villagatón	6	33	V			476	C	Quirongales
SC	Amancio Nuevo García	Desconocido	Villagatón	6	10	V			1072	C	Quirongales
SC	Inés Nuevo Suarez y Hna	C/ Real, 17. 24368 Culebros (León)	Villagatón	6	11	V			3445	C	Quirongales
SC	Anastasia Suarez García	Desconocido	Villagatón	6	12	V-A	80	150	2584	C	Quirongales
SC	Ursicino Pérez Fernández y Hnos	C/ Santa Eulalia, s/n. 24368 Requejo-Corús (León)	Villagatón	6	14	V			2049	C	Quirongales
SC	Emilio Cabezas Pérez y Hnos	Desconocido	Villagatón	6	16	V			464	C	Quirongales
SC	Albina Fernández Fernández	C/ Real, 17. 24368 Culebros (León)	Villagatón	6	18	V			687	C	Quirongales
SC	Isabel Aguado Fernández	C/ Quijote, 54. 24700 Astorga (León)	Villagatón	6	19	V			1619	C	Quirongales
SC	Eleuterio Cabezas García	C/ Carretera, s/n. 24367 Villagatón (León)	Villagatón	4	158	V			493	C	Arenales
SC	Secundino Frelie Nuevo	C/ Real, 17. 24368 Culebros (León)	Villagatón	4	160	V			996	C	Arenales
SC	Adoración Martínez Alvarez	24368 Requejo-Corús (León)	Villagatón	4	161	V			538	C	Arenales
SC	Piedad Suárez Fernández	C/ Real, 17. 24368 Culebros (León)	Villagatón	4	156	V			536	C	Arenales
SC	Joaquín Suárez García	Desconocido	Villagatón	4	155	V-A	82	150	1015	C	Arenales
SC	Angel García Aparicio	Avda Entrepuentes, 4. 24768 Requejo-Corús (León)	Villagatón	4	154	V			3482	C	Arenales
SC	Fidel Aguado Suarez	C/ Escuelas, s/n. 24360 Brañuelas (León)	Villagatón	4	153	V			905	C	Arenales
SC	Teresa García Cabezas y Hnos	C/ Ramón y Cajal, 8-10 1º 1º. 08012 (Barcelona)	Villagatón	4	150	V-A	83	150	1332	C	Arenales
SC	Valentín Cabezas Nuevo	24368 Culebros de Cepeda (León)	Villagatón	4	148	V			1019	C	Arenales
SC	Junta Vecinal de Culebros de Cepeda	24368 Culebros de Cepeda (León)	Villagatón	4	147	V			1089	C	Arenales
SC	Junta Vecinal de Culebros de Cepeda	24368 Culebros de Cepeda (León)	Villagatón	4	146	V			488	C	Arenales
SC	Inés Nuevo Suarez y Hna	C/ Real, 17. 24368 Culebros (León)	Villagatón	4	13	V-A	84	150	4566	C	Chanos
SC	Junta Vecinal de Culebros de Cepeda	24368 Culebros de Cepeda (León)	Villagatón	4	14	V			1779	C	Chanos
SC	Junta Vecinal de Culebros de Cepeda	24368 Culebros de Cepeda (León)	Villagatón	4	15	V-A	85	150	3132	C	Chanos
SC	Junta Vecinal de Culebros de Cepeda	24368 Culebros de Cepeda (León)	Villagatón	3	113	V-A	86-87	300	9578	E	Ferreiros
SC	Junta Vecinal de Culebros de Cepeda	24368 Culebros de Cepeda (León)	Villagatón	3	88	V			2666	C	Ferreiros
SC	Emilia Alvarez Fernández	Desconocido	Villagatón	3	87	V			1017	C	Ferreiros
SC	Junta Vecinal de Culebros de Cepeda	24368 Culebros de Cepeda (León)	Villagatón	3	80	V-A	88	150	7125	C	Ferreiros
SC	Amelia Fernández Suárez	Desconocido	Villagatón	3	74	V			993	C	Ferreiros
SC	Aladino Fernández Fernández	24367 Donillas (León)	Quintana del Castillo	11	67	V			1080	C	Ferreiros
SC	Angel Osorio García	Desconocido	Quintana del Castillo	11	66	V			564	C	Ferreiros
SC	Mª Violeta Rodríguez Cuesta	C/ Culebros, 29. 24397 Villameca (León)	Quintana del Castillo	11	64	V			517	C	Ferreiros
SC	Emilio Blanco Cabezas	C/ Culebros, 29. 24397 Villameca (León)	Quintana del Castillo	11	63	V			332	C	Ferreiros
DC	Amparo Fernandez Magaz	C/ Villaseca, 5 24700 Astorga (León)	Villagatón	99	894	V			1283	PD	Vicillas
DC	Hros. Santiago García García	C/ Vazquez Mella, 12 2°C 24007 León	Villagatón	99	820	V			100	PD	Colladrones
DC	Encarnación Fernandez Arias y H.	C/ Sector Pueblos, 28. 28760 Tres Cantos (Madrid)	Villagatón	99	467	V			564	E	Barreras
DC	Jose Antonio Martínez García	C/ Las Rosas, 10, 1ªH 24700 Astorga (León)	Villagatón	99	466	V-A	9	150	1365	E	Barreras
DC	Desconocido	Desconocido	Villagatón	99	577	V			328	E	Barreras
DC	Olegario Fernandez Osorio	C/ Balin, 5 28938 Mostoles (Madrid)	Villagatón	99	480	V			92	E	Barreras
DC	Isaac Rodriguez Osorio	C/ Las Basculas, 1. 24240 Santa María del Paramo (León)	Villagatón	99	573	V			208	E	Barreras
DC	Encarnación Fernandez Arias y H.	C/ Sector Pueblos, 28. 28760 Tres Cantos (Madrid)	Villagatón	99	478	V			217	E	Barreras
DC	Hros. Daniel García Ramos	C/ Balin, 5. 28938 Mostoles (Madrid)	Villagatón	99	564	V			91	E	Barreras
DC	Jose Antonio Martínez García	C/ Las Rosas, 10, 1ªH 24700 Astorga (León)	Villagatón	99	534	V			366	E	Promoral
DC	Guadalupe Fernández Alonso	C/ Balin, 5. 28938 Mostoles (Madrid)	Villagatón	99	532	V			123	E	Promoral
DC	Desconocido	Desconocido	Villagatón	99	998	V			496	E	Corza
DC	Mercedes Fernandez Merayo	Urb. Lomas de San Roque, 24. 24413 Molinaseca (León)	Villagatón	99	999	V			717	E	Corza
DC	Paulina García Nuevo	Desconocido	Villagatón	99	1002	V-A	12	150	702	E	Corza
DC	Isaac Rodriguez Osorio	C/ Las Basculas, 1. 24240 Santa María del Paramo (León)	Villagatón	99	1010	V			313	E	Corza
DC	Benigno García Martínez	Barrio Veneiro-Nistoso. 24368 Villagatón (León)	Villagatón	99	1021	V			175	E	Corza
DC	Teodoro García Cabezas	C/ Prat de la Riba, 23, 3ªI. 8191 Rubí (Barcelona)	Villagatón	99	1023	V			23	E	Corza
DC	Hros. Fernando Alonso Martínez	C/ Felipe II, 27-29, Esc.B, 2º. 8027 Barcelona	Villagatón	89	91	V			12	E	Prado Villa
DC	Blas García García	Barrio Veneiro-Nistoso, 38. 24368 Villagatón (León)	Villagatón	89	97	V			529	E	Llanza
DC	Jose Martinez Blanco	C/ San Juan Villar, 61. 24368 Villagatón (León)	Villagatón	89	101	V			214	E	Llanza
DC	Leoncio Fernández García	Desconocido	Villagatón	89	106	V			14	E	Llanza
DC	Jose Antonio Martínez García	C/ Las Rosas, 10, 1ªH 24700 Astorga (León)	Villagatón	89	104	V			229	E	Llanza
DC	Adelina Pilar Osorio Suarez	C/ Alcalde Pineda, 25, 3ªA. 24700 Astorga (León)	Villagatón	89	113	V			89	E	Llanza
DC	Pedro Rodriguez García	Desconocido	Villagatón	89	110	V			907	E	Llanza
DC	Comunal de Culebros	24368 Culebros (León)	Villagatón	88	750	V-A	25-28	600	23018	MM	Las Candanillas
DC	Comunal de Culebros	24368 Culebros (León)	Villagatón	88	752	V-A	29-32	600	29964	E	Las Candanillas
DC	Junta Vecinal de Villameca	24397 Villameca (León)	Quintana del Castillo	74	20	V-A	33-35	450	18532	ME-MM	La Degollada
DC	Mª Cruz Fernández García	C/ Santo Toribio de Mogrovejo, 70 4º 24006 León	Quintana del Castillo	74	3	V			294	C	Las Candanillas
DC	Secundino Redondo Perez	Ctra. León-Astorga, 78. 28030 San Martín del Camino (León)	Quintana del Castillo	74	4	V			333	E	Las Candanillas
DC	Isabel Calzada Perez	24397 Donillas (León)	Quintana del Castillo	74	5	V			389	MM	Las Candanillas
DC	Basilio Rodriguez	Ctra. León-Astorga, 78. 28030 San Martín del Camino (León)	Quintana del Castillo	74	6	V			550	MB	Las Candanillas
DC	Herminio Solla Fernandez	C/ La Serna, 25, esc I, 4ªA. 24007 León	Quintana del Castillo	74	10	V			1163	MB	Las Candanillas
DC	Junta Vecinal de Villameca	24397 Villameca (León)	Quintana del Castillo	73	451	V			1999	CR-E	Valdeprivao

Circuito	Nombre	Dirección	Municipio	Pol.	Par.	Afección	Apoyo	Mapoyo	Vuelo	Naturaleza	Paraje
DC	Junta Vecinal de Villameca	24397 Villameca (León)	Quintana del Castillo	72	26	V-A	36	150	9419	CR-E	Valdeprivaio
DC	Carlos Vallinas Solís	Bar Avenida 24397 Culebros (León)	Quintana del Castillo	11	18	V			270	C	Ferreiros
DC	Eduardo García Niño	Parque Eugenia de Montijo, 10, 1ªA. 28047 Madrid	Quintana del Castillo	11	19	V-A	37	150	1922	C	Ferreiros
DC	Antonio Álvarez Herrero y 2 más	Plz. de la Gesta, 3 1ªB 33007 Oviedo	Quintana del Castillo	11	29	V			325	C	Ferreiros
DC	Juan Evangelista García Fernández y 2 más	C/ Curión s/n 24368 Culebros (León)	Quintana del Castillo	11	28	V			1035	C	Ferreiros
DC	Adoración Fernández Martínez	C/ Gral. Davila Virgen del Camino, 7, 1ºD. 39006 Santander (Cantabria)	Quintana del Castillo	11	26	V			958	C	Ferreiros
DC	Alvaro Suarez Fernández	24397 Villameca (León)	Quintana del Castillo	14	4	V			950	CR	Ferreiros
DC	Desconocido	Desconocido	Quintana del Castillo	14	12	V			621	CR	Ferreiros
TC	María Violeta Rodríguez Cuesta	C/ Culebros, 29. 24397 Villameca (León)	Quintana del Castillo	4	16	V			281	C	La Peralina
TC	Emilio Blanco Cabezas	C/ Culebros, 29. 24397 Villameca (León)	Quintana del Castillo	4	17	V			875	C	La Peralina
TC	Mª Cruz Fernandez García	C/ Las Fuentes, 13 G 24005 León	Quintana del Castillo	4	18	V			1402	C	La Peralina
TC	Eliaana Cabezas Aguado	24397 Villameca (León)	Quintana del Castillo	4	19	V			767	C	La Peralina
TC	Emilio Vallinas Fernández	Bar Avenida C/ Culebros, 36. 24397 Villameca (León)	Quintana del Castillo	4	13	V-A	5	150	694	C	La Peralina
TC	Isidoro Fernández Rodríguez y 5 más	C/ El Canton. 24397 Donillas (León)	Quintana del Castillo	4	12	V			2810	C	La Peralina
TC	Hros. Belarmino García Fernández	Pza. Nicolas Cabezas, 9. 24713 Villajemil (León)	Quintana del Castillo	4	5	V			18	C	La Peralina
TC	Isidoro Fernández Rodríguez y 5 más	C/ El Canton. 24397 Donillas (León)	Quintana del Castillo	4	6	V			1746	C	La Peralina
TC	Bernardo García García	C/ El Canton, 5. 24397 Donillas (León)	Quintana del Castillo	4	7	V			32	C	La Peralina
TC	Junta Vecinal de Donillas	24397 Donillas (León)	Quintana del Castillo	67	511	V-A	6	150	3481	CR-RI	La Sardina
TC	Junta Vecinal de Donillas	24397 Donillas (León)	Quintana del Castillo	2	139	V			5693	C	La Sardina
TC	Emilio García Rodríguez	C/ El Canton. 24397 Donillas (León)	Quintana del Castillo	2	138	V-A	7	150	1146	C	La Sardina
TC	Felipe Fernández Rabasa	Ctra. Pandorado, 41. 24700 Astorga (León)	Quintana del Castillo	2	163	V			313	C	La Sardina
TC	María del Amor Cabezas Fernández	C/ Carretera, 7. 24397 Donillas (León)	Quintana del Castillo	2	164	V			1504	C	La Sardina
TC	Gonzalo Rodríguez Fernández	C/ La Fragua, 4. Mesón Los Sauces 24711 Villajemil (León)	Quintana del Castillo	2	165	V			1660	C	La Sardina
TC	Francisco García Carrera	C/ Cantón, 1. 24397 Donillas (León)	Quintana del Castillo	2	120	V			418	C	La Sardina
TC	Margarita García Fernández	24397 Donillas (León)	Quintana del Castillo	2	118	V			328	C	La Sardina
TC	Tomás Perez Álvarez	C/ Carretera, 21. 24397 Quintana del Castillo (León)	Quintana del Castillo	2	117	V-A	8	150	5829	C	La Sardina
TC	Natividad Castillos González	24397 Donillas (León)	Quintana del Castillo	2	116	V			793	C	La Sardina
TC	Eusebio Felipe Rodríguez Rodríguez	Ctra. Pandorado, 6. 24397 Quintana del Castillo (León)	Quintana del Castillo	2	115	V			574	C	La Sardina
TC	Tomás Perez Álvarez	C/ Carretera n° 21 24397 Donillas (León)	Quintana del Castillo	2	103	V			19	C	La Sardina
TC	Ulpiano García Cabeza	C/Veguellina, s/n. 24397 Abano (León)	Quintana del Castillo	2	104	V			59	C	La Sardina
TC	Elina García Cabeza	24397 Donillas (León)	Quintana del Castillo	2	105	V			272	C	La Sardina
TC	Gabriel Amable Cabezas Osorio	24397 Donillas (León)	Quintana del Castillo	2	106	V			495	C	La Sardina
TC	Mª Rosario Fernández Aguado	24397 Abano (León)	Quintana del Castillo	2	108	V			1087	C	La Sardina
TC	Alcina Rodríguez Rodríguez	Desconocido	Quintana del Castillo	2	110	V-A	9	150	1953	C	La Sardina
TC	Evangelina Cabezas Gonzalez	C/ Carretera 24397 Abano (León)	Quintana del Castillo	2	50	V			3193	C	El Cotico
TC	Florentino Fernández Fernández	24397 Abano (León)	Quintana del Castillo	2	49	V			254	C	El Cotico
TC	Mª Soledad Alvarez González y 1 Hna	24397 Abano (León)	Quintana del Castillo	2	26	V-A	10	150	2433	C	El Cotico

9836

604,80 euros

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN DEL PARQUE EÓLICO "VALDEPERONDO"

Expte.: 193/02.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (BOCyL n° 215 de 5 de noviembre), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y la Ley 54/97 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la declaración, en concreto, de su utilidad pública de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Energía Global Castellana, S.A.. con domicilio en paseo de Zorilla, 34, 1ª Planta. Oficina 2 -A 47006 Valladolid.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Cea.
- c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.
- d) Características principales:

Parque eólico: instalación de 23 aerogeneradores de 2000 kW de potencia unitaria, que totalizan 46 MW, modelo Gamesa G-90, fabricado por Gamesa, situados en el término municipal de Cea. Cada aerogenerador posee su propio centro de transformación interior, que eleva la tensión desde los 690 V hasta los 20 kV subterránea, se evacua la energía de cada generador hasta la subestación de intemperie proyectada 132/20 kV.

e) Presupuesto: 49.152.260 €.

* Afectados: Según Anexo.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes y de adquisición de los derechos afectados e impondrá la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar los proyectos y facilitar mediante escrito por duplicado a este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, los datos oportunos para rectificar errores en la relación concreta e individualizada de todos los propietarios afectados con los que la empresa distribuidora no ha llegado a un acuerdo y que se indica en el Anexo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, a cuyo objeto estará expuesto el expediente, con el Proyecto de la instalación, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en León, Avda. Peregrinos, s/n, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9 a 14.

León, 10 de octubre de 2008.—El Jefe del Servicio Territorial, Francisco Orviz Castro.

ANEXO: RELACIÓN DE PROPIETARIOS CON LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE LLEGAR A UN ACUERDO EN EL PARQUE EÓLICO VALDEPERONDO

Polygono	Parcela	Paraje	Cultivo	Propietario actual	Domicilio	Término municipal	CP	Provincia	DNI	Camino y plataforma (m²)	Vuelo (m²)	Afección total (m²)
005	258	Páramo	Labor Secano	Daniel Vallejo Pascual	C/ Nuestra Señora nº 4.	San Pedro de Valderaduey (Cea)	24328	León	71.409.783G		1303 m²	1303 m²
2	184			Desconocido						775 m²		775 m²
002	150	Páramo	Labor Secano	Daniel Vallejo Pascual	C/ Nuestra Señora nº 4.	San Pedro de Valderaduey (Cea)	24328	León	71.409.783G	225 m²		225 m²
												9654
												40,80 euros

Expte.: 299/08/6337.

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de Iberdrola Distribución, S.A.U., con domicilio en León, calle La Serna, 90, solicitando el Proyecto Línea eléctrica de M.T. a 20 kV alimentación a nuevo Centro de Seccionamiento "Residencia Universitaria", en parcela nº 22 Sector NC-08-04 Zona SL-EQ-I (PR), de León, se derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

1º.- Con fecha 8 de agosto de 2008 Iberdrola Distribución, S.A.U. solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de línea eléctrica de M.T. alimentación a nuevo C.S., acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.- Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 20 de octubre de 2008, notificándose al mismo tiempo al Excmo. Ayuntamiento de León.

Fundamentos de derecho:

1º.- La competencia para dictar la presente resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas (Boletín Oficial de Castilla y León nº 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León nº 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.- Son de aplicación a la presente resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial resuelve:

Primero, autorizar a Iberdrola Distribución, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea subterránea de 13,2/20 kV y Centro de Seccionamiento para alimentación a "Residencia Universitaria" en León. Formada por conductor de aluminio HEPRZI, 12/20 kV, 1x240 mm², una longitud de 60 metros. Entroncará en la línea "Universidad Sur", cruzará calle "Nueva Apertura" y alimentará un Centro de Seccionamiento.

El Centro de Seccionamiento será del tipo prefabricado de hormigón, formado por dos celdas de línea y otra de remonte, 24 kV/400 A y corte en SF₆.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial don Domingo Rodríguez Martínez, con fecha junio de 2008, y los condicionados que se señalan en el punto 7º de esta resolución.

Segundo, aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982 de 12 de noviembre (BOE 01.12.1982).

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el periodo de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ellas.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 18 de noviembre de 2008.—El Jefe del Servicio Territorial, Fernando Bandera González.

10568

88,00 euros

Ministerio de Trabajo e Inmigración

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Administración 24/03

La Directora de la Administración 24/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de León hace saber:

Que al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "desconocido", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14), por el presente anuncio se procede a la notificación de la resolución de fecha 12 de agosto de 2008 dictada por la Directora de Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, al trabajador del Régimen Especial Autónomos don Lucas Manuel Llamas Garay, con N.A.F.240055477614 expediente número 24 03 2008 0 00379057, en virtud de la cual se daba traslado de la resolución de un expediente de devolución de cuotas. El citado expediente se encuentra a su disposición en esta Administración 24/03, sita en avda. Facultad nº 1 de León.

Frente a la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE del día 25), y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, antes citada.

La Directora de la Administración, Nélida Menéndez Sánchez.

10875

La Directora de la Administración 24/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, hace saber:

Que al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "ausente", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), por el presente anuncio se procede a la notificación de la resolución de fecha 29 de julio de 2008 dictada por la Directora de Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, a la empresa del Régimen Especial Julián Alonso Villanueva, con C.C.C. 24105043095 expediente número 24 03 2008 4 00370782, en virtud de la cual se daba traslado de la resolución de un expediente de saldo acreedor. El citado expediente se encuentra a su disposición en esta Administración 24/03, sita en Avda. Facultad nº 1 de León.

Frente a la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad

Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE del día 25), y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

La Directora de la Administración, Nélida Menéndez Sánchez.

10867

La Directora de la Administración 24/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, hace saber:

Que al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "ausente", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), por el presente anuncio se procede a la notificación de la resolución de fecha 29 de julio de 2008 dictada por la Directora de Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, a la empresa del Régimen General Tecnología en Fabricación de Cable, con C.C.C. 24105124840 expediente número 24 03 2008 4 00371085, en virtud de la cual se daba traslado de la resolución de un expediente de saldo acreedor. El citado expediente se encuentra a su disposición en esta Administración 24/03, sita en Avda. Facultad nº 1 de León.

Frente a la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE del día 25), y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, antes citada.

La Directora de la Administración, Nélida Menéndez Sánchez.

10868

La Directora de la Administración 24/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, hace saber:

Que al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "ausente", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), por el presente anuncio se procede a la notificación de la resolución de fecha 27 de agosto de 2008 dictada por la Directora de Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, a la empresa del Régimen Especial de Minería del Carbón Carbones del Puerto SA, con C.C.C. 24003559057 expediente número 24 03 2008 4 00407562, en virtud de la cual se daba traslado de la resolución de un expediente de saldo acreedor. El citado expediente se encuentra a su disposición en esta Administración 24/03, sita en Avda. Facultad nº 1 de León.

Frente a la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad

Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE del día 25), y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, antes citada.

La Directora de la Administración, Nélida Menéndez Sánchez.
10869

La Directora de la Administración 24/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, hace saber:

Que al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "ausente", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), por el presente anuncio se procede a la notificación de la resolución de fecha 22 de septiembre de 2008 dictada por la Directora de Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, a la trabajadora del Régimen Especial Agrario (Cuenta Propia) doña Aureliana Domínguez Martínez, con NAF 240030384623 expediente número 24 03 2008 0 00430991, en virtud de la cual se daba traslado de la resolución de un expediente de devolución de cuotas. El citado expediente se encuentra a su disposición en esta Administración 24/03, sita en avda. Facultad nº 1 de León.

Frente a la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE del día 25), y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

La Directora de la Administración, Nélida Menéndez Sánchez.
10877

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DEFINITIVAS A DEUDORES NO LOCALIZADOS

Intentada la notificación al deudor en el domicilio que consta en el expediente administrativo de apremio, sin haber podido practicarse, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación por edictos de lo siguiente:

Apremiado: P.V.Trans; S.L.
Identificador: 24101938186.
Domicilio: La Bañeza.

Contenido de la notificación: Las medidas cautelares de embargo de bienes inmuebles, adoptadas en el expediente que se sigue contra esa sociedad, con fecha de 5 de mayo de 2008, se han convertido en

definitivas, por haberse dictado las correspondientes providencias de apremio sin que se haya cobrado la deuda.

León, a 18 de noviembre de 2008.—El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

10678 17,60 euros

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MURCIA
Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva

Doña Joaquina Morcillo Moreno, Subdirectora Provincial de Recaudación Ejecutiva, por delegación de don Eduardo Cos Tejada, Director Provincial de la TGSS de Murcia, comunica:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los requerimientos de pago en expedientes de apremio cuyos datos identificativos se especifican a continuación.

En dichos requerimientos, se reclama a los interesados el pago de la deuda contraída con la Seguridad Social, más, en su caso, los intereses de demora devengados hasta el momento del ingreso en la Tesorería General y las costas generadas. El interés de demora para el presente ejercicio se ha fijado en un 5 por 100.

El pago de la deuda deberá realizarse, mediante transferencia bancaria a la cuenta abierta a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social (URE) correspondiente, en el Banco Santander Central Hispano, que se relacionan a continuación, indicando obligatoriamente, NAF/Cód. Cuenta cotización, y NIF:

- U.R.E.01 Cuenta de ingreso: 0049-5676-11-2016022282
- U.R.E.02 Cuenta de ingreso: 0049-1094-64-2110884271
- U.R.E.03 Cuenta de ingreso: 0049-4676-89-2516045571
- U.R.E.04 Cuenta de ingreso: 0049-1918-99-2410094090
- U.R.E.05 Cuenta de ingreso: 0049-0433-03-2810157355
- U.R.E.06 Cuenta de ingreso: 0049-5222-07-2416034121
- U.R.E.07 Cuenta de ingreso: 0049-5611-36-2216012231

En virtud de todo lo anterior, se comunica que los interesados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en plazo de diez días, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva (URE) en la que se encuentre el expediente, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el boletín oficial, para el conocimiento íntegro del texto de los mencionados requerimientos. De no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente a la finalización del plazo señalado para comparecer.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

URE: 02.
Expte.: 30029700032315.
NIF: 023047053H.
Deudor: Gougari — Abdelkrim.
NAF/CCC: 4500458341.
Localidad: León.
Deuda: 516,1.

En Murcia, a 5 de noviembre de 2008.—La Subdirectora Provincial, Joaquina Morcillo Moreno.
10492 43,20 euros

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA**ANUNCIO****EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE COMUNICACIÓN DE INICIO DE OFICIO DE EXPEDIENTE DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y TRÁMITE DE AUDIENCIA AL INTERESADO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14), se procede a publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, debido a que intentada la notificación no se ha podido practicar por ausencia del interesado, de la comunicación de inicio de oficio de expediente de derivación de responsabilidad de la deuda contraída por la empresa Sensity Sport, S.L., a don Carlos González Cuadrado así como, en los mismos términos, la comunicación del trámite de audiencia relacionado con el expediente mencionado.

Por todo lo cual se ruega a don Carlos González Cuadrado que en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, comparezca en estas oficinas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zamora, en la avenida de Requejo nº 23, primera planta, para el conocimiento del contenido íntegro del citado acuerdo, así como para presentar alegaciones y/o los documentos que estime oportunos, en horario de 9 a 14, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Según establece el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-1992) el expediente completo, origen del presente procedimiento, se encuentra a su disposición en las dependencias de esta Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria.

Al propio tiempo se ruega a las autoridades o particulares que pudieran conocer su actual paradero, se sirvan comunicarlo a esta Tesorería General de la Seguridad Social.

Asimismo se advierte que de no comparecer en el citado plazo la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer, procediéndose a continuar con el procedimiento pertinente.

Zamora, a 26 de noviembre de 2008.—La Subdirectora Provincial de Gestión Recaudatoria, Belén Sánchez de Anta. I 1094

Instituto Nacional de la Seguridad Social**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN****ANUNCIO**

Intentada la notificación al interesado, sin haberla podido practicar, de la resolución dictada por el Director Provincial del INSS con fecha 30/09/2008, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar la citada resolución, por la que se determina un cobro indebido de prestaciones a la persona y cuantía que se indica a continuación.

* Titular: Manuel Gómez Crespo.

* DNI: 009943137.

* Domicilio: Cl. Comandante Manso 55 - 2.

* Localidad: 24500 Villafranca del Bierzo.

* Importe: 1.844,32 €.

Al considerar que concurren las circunstancias indicadas en el art. 61 de la citada Ley, se hace una somera indicación del contenido del acto señalando que dicho importe deberá ser reintegrado:

* De una sola vez a través de la oficina principal del Banco Español de Crédito en León, calle Ordoño II, cuenta de ingresos del I.N.S.S.

nº 0030/6032/98/0870274271, abierta a nombre de Tesorería General de la Seguridad Social.

* O transcurridos 30 días sin que acredite haber efectuado el pago de la deuda, mediante el correspondiente recibo justificativo del mismo, efectuando un descuento en su pensión de jubilación, de 56 plazos de 32,42 € más un plazo de 28,80 €.

Si no estuviese de acuerdo con esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11-04-1995).

El Director Provincial, P.D. la Subdirectora Provincial de Prestaciones, Mª Carmen Carrasco Llamas. I 1096

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

Confederación Hidrográfica del Duero**Comisaría de Aguas**

Con esta fecha, esta Confederación ha dictado la siguiente resolución:

“Asunto:

Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento con referencia CP-2464/2005-LE con destino a Abastecimiento, derivándose un caudal medio equivalente de 0,2353 l/s de aguas subterráneas de la unidad hidrogeológica 02:06: Región del Esla-Valderaduey, en la localidad de Santa Olaja del Porma del término municipal Valdefresno (León).

1. Antecedentes de hecho.

1.- Don Matías Robles Puente (9.618.210R) en representación del Ayuntamiento de Ayuntamiento de Valdefresno (P-2417800F), con domicilio a efectos de notificación en Carretera Valdefresno s/n, 24228 Valdefresno (León), solicitó con fecha 15 de julio de 2005 una concesión de un aprovechamiento 0,2586 l/s de aguas subterráneas de la Unidad Hidrogeológica 02:06: Región Esla-Valderaduey en la localidad de Santa Olaja de Porma, en el término municipal de Valdefresno (León) con destino a Abastecimiento poblacional, incoándose el expediente de referencia.

2.- Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido, en el art. 122 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

3.- Con fecha 29 de agosto de 2006, se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica, que manifiesta con fecha 27 de noviembre de 2006 la compatibilidad de la concesión solicitada con el Plan Hidrológico de la cuenca del Duero.

Con fecha 5 de mayo de 2008 se solicita informe a la Junta de Castilla y León: Delegación Territorial en León, recibiendo con fecha 1 de septiembre de 2008 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León informe favorable a la realización del citado aprovechamiento, siempre que se cumpla con los condicionantes impuestos en dicho informe.

Con fecha 5 de mayo de 2008 se solicita informe al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León: Delegación Territorial en León, recibiendo con fecha 1 de septiembre de 2008 informe favorable a la realización del citado aprovechamiento.

4.- Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública, se publicó el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 17 de enero de 2007, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Valdefresno, del 18 de enero de 2007 al 18 de febrero de 2007, según certificado del mismo de fecha 19 de febrero de 2007 no se presentaron reclamaciones.

5.- El Servicio de Guardería Fluvial de esta C.H.D. informa con fecha 6 de febrero de 2007 que la captación del aprovechamiento (ya construida), se sitúa fuera de la zona de policía de cauce público, no existiendo otros aprovechamientos próximos, ni constancia de denuncia.

6.- El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas

7.- No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

8.- Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron 7 de octubre de 2008.

II. Fundamentos de derecho.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas antes citado y 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

Vistos los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, T.R.L.A.) aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio de 2001 (BOE nº 176, de 24 de julio de 2001), el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986 (BOE nº 103, de 30 de abril), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/88, de 29 de julio (BOE nº 209 de 31 de agosto), y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 33.2.f) del Real Decreto 927/88 de 29 de julio, resuelvo:

Otorgar a Ayuntamiento de Valdefresno (P2417800F) la presente concesión de aguas subterráneas, de la unidad hidrogeológica 02.06:Región del Esla-Valderaduey, con un volumen máximo anual de 7.422,39 m³/año, un caudal máximo instantáneo de 0,84 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,2353 l/s, en Santa Olaja del Porma, pedanía del término municipal de Valdefresno (León), con destino a Abastecimiento de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican.

1. Características del derecho

Titular: Ayuntamiento de Valdefresno

NIF: P-2417800F

Tipo de uso: Abastecimiento Poblacional de 73 habitantes censados, 109 habitantes estacionales y 150 cabezas de ganado bovino.

Uso consuntivo: Sí

Volumen máximo anual total: 7.422,39 m³

Caudal máximo instantáneo total: 0,84 l/s

Caudal medio equivalente total: 0,2353 l/s

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02.06: Región Esla-Valderaduey

Plazo por el que se otorga: 50 años desde la resolución de concesión.

Título que ampara el derecho: La resolución del presente expediente de concesión administrativa.

Características de las captaciones y usos

Número total de captaciones: 1

Número total de usos: 1

Características de la captación 1ª:

Nombre de la captación: Toma 1

Número total de usos por captación: 1

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02.06: Región Esla-Valderaduey

Tipo de captación: Sondeo

Profundidad de la instalación: 165 m

Diámetro: 250 mm

Potencia de la bomba: 4 CV

Localización de la captación:

Topónimo: Núcleo urbano de Santa Olaja de Porma

Localidad: Santa Olaja de Porma

Término municipal: Valdefresno

Provincia: León

Coordenadas U.T.M.: X: 301853, Y: 4719454

Huso: 30

Polígono/parcela: Polígono 202, Parcela 9020

Volumen máximo anual de la captación: 7.422,39 m³

Caudal medio equivalente de la captación: 0,2353 l/s

Caudal máximo instantáneo de la captación: 0,84 l/s

Característica del uso número 1 de la captación:

Uso al que se destina el agua: Abastecimiento Poblacional.

Localización del uso:

Localidad: Santa Olaja de Porma

Término municipal: Valdefresno

Provincia: León

Huso: 30

Características descriptivas del uso: Abastecimiento de la población de la localidad de Santa Olaja de Porma (73 habitantes de población fija llegando a 182 habitantes en época estival y 150 cabezas de ganado bovino).

Volumen máximo anual: 7.422,39 m³

Caudal medio equivalente: 0,2353 l/s

Caudal máximo instantáneo: 0,84 l/s

2. Condiciones

2.1. Condiciones generales:

2.1.1. El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas se obliga a permitir su inspección por parte del organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 de esta Ley (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. La transmisión total o parcial de aprovechamientos de agua que impliquen un servicio público o la constitución de gravámenes sobre los mismos requerirá autorización administrativa previa (art. 63 del T.R.L.A.).

2.1.7. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, y reverterán al Estado, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.8. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.9. Esta concesión, podrá ser revisada:

a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En casos de fuerza mayor.

c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.10. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.11. La presente concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento, levantándose acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionamiento.

2.1.12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.13. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del R.D.P.H.).

2.1.15. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.16. Esta concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dima-

nantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.17. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los ecosistemas acuáticos, industria o medio ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes organismos de la Administración central, autonómica o local.

2.1.18. Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

2.2. Condiciones específicas:

2.2.1.- Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (art. 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

2.2.2.- El concesionario estará obligado a suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente (artículo 125.2 del R.D.P.H.).

2.2.3.- No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento de agua a la población hasta que, una vez construida la toma y realizados los análisis necesarios, la autoridad sanitaria haya otorgado su conformidad al sistema de potabilización y a la calidad del agua que se pretende suministrar.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 10.1.j) del mismo texto.

Examinado y conforme,

El Presidente, P.D. el Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz".

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otores.

9956

236,00 euros

Con esta fecha, esta Confederación ha dictado la siguiente resolución:

"Asunto:

Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento con referencia CP-602/2006-LE con destino a uso Abastecimiento, derivándose un caudal medio equivalente de 0,79 l/s de aguas subterráneas de la unidad hidrogeológica 02:06: Región Esla-Valderaduey, en la pedanía Sopeña de Carneros del término municipal de Villaobispo de Otero (León).

I. Antecedentes de hecho.

I.- Don Joaquín Llamas Redondo (I.0184.117Q) en representación del Ayuntamiento de Villaobispo de Otero (P2422300J), con domicilio a efectos de notificación en calle Real, nº 14, 24719 Villaobispo de Otero (León), solicitó con fecha 20 de febrero de 2006 una concesión de un aprovechamiento 0,655 l/s de aguas subterráneas de la Unidad Hidrogeológica 02:06: Región del Esla-Valderaduey en la localidad de Sopeña de Carneros y Carneros, en el término municipal de Villaobispo de Otero (León) con destino a Abastecimiento poblacional, incoándose el expediente de referencia.

2.- Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido, en el art. 122 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

3.- Con fecha 26 de octubre de 2006, se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica, que manifiesta con fecha 29 de enero de 2007 la posible compatibilidad de la concesión solicitada con el Plan Hidrológico de la cuenca del Duero, "siempre y cuando tenga en consideración las indicaciones realizadas en el informe de la Oficina de Planificación y, justifique adecuadamente el caudal y volumen solicitado o adopte el que la Oficina de Planificación propone".

Con fecha 5 de mayo de 2008 se solicita informe a la Junta de Castilla y León, Delegación Territorial de León, recibándose con fecha 9 de septiembre de 2008 informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, resultando este favorable a la realización del citado aprovechamiento.

Con fecha 5 de mayo de 2008 se solicita informe al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, recibándose con fecha 9 de septiembre de 2008, informe favorable a la realización del citado aprovechamiento, siempre y cuando la realización de la obra se adapte a la memoria presentada.

4.- Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública, se publicó el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 17 de enero de 2007, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Villaobispo de Otero, durante el plazo de un mes, según certificado del mismo de fecha 19 de febrero de 2007, no se presentaron reclamaciones.

5.- El Servicio de Guardería Fluvial de esta C.H.D. informa con fecha 9 de febrero de 2007 que la captación del aprovechamiento se sitúa fuera de la zona de policía de cauce público, no existiendo otros aprovechamientos próximos, ni constancia de denuncia.

6.- El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

7.- No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

8.- Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 10 de octubre de 2008.

II. Fundamentos de derecho.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas antes citado y 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

Vistos los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, T.R.L.A.) aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio de 2001 (BOE nº 176, de 24 de julio de 2001), el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986 (BOE nº 103, de 30 de abril), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/88, de 29 de julio (BOE nº 209 de 31 de agosto), y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 33.2.f) del Real Decreto 927/88 de 29 de julio, resuelvo:

Otorgar al Ayuntamiento de Villaobispo de Otero (P2422300J) la presente concesión de aguas subterráneas, de la unidad hidrogeológica 02:06:Región del Esla-Valderaduey, con un volumen máximo anual de 24.812 m³/año, un caudal máximo instantáneo de 1,97 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,79 l/s, en Sopeña de Carneros, pedanía del término municipal de Villaobispo de Otero (León), con des-

tino a Abastecimiento de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican.

1. Características del derecho

Titular: Ayuntamiento de Villaobispo de Otero

NIF: P2422300J

Tipo de uso: Abastecimiento Poblacional de las localidades de:

124 habitantes censados (Sopeña de Carneros),

76 habitantes estacionales (Sopeña de Carneros),

131 habitantes censados (Carneros),

69 habitantes estacionales (Carneros),

600 cabezas de ganado ovino,

350 cabezas de ganado bovino.

Uso consuntivo: Sí

Volumen máximo anual total: 24.812 m³

Caudal máximo instantáneo total: 1,97 l/s

Caudal medio equivalente total: 0,79 l/s

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02:06: Región del Esla-Valderaduey

Plazo por el que se otorga: 50 años desde la resolución de concesión.

Título que ampara el derecho: La resolución del presente expediente de concesión administrativa.

Características de las captaciones y usos

Número total de captaciones: 1

Número total de usos: 1

Características de la captación 1ª:

Nombre de la captación: Toma 1

Número total de usos por captación: 1

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02:06: Región del Esla-Valderaduey

Tipo de captación: Sondeo

Profundidad de la instalación: 180 m

Diámetro: 160 mm

Potencia de la bomba: 5 CV

Localización de la captación:

Topónimo: Pedregal

Localidad: Sopeña de Carneros y Carneros

Término municipal: Villaobispo de Otero

Provincia: León

Coordenadas U.T.M.: X: 743164, Y: 4708718

Huso: 30

Polígono/parcela: Polígono 112, Parcela 5026

Volumen máximo anual de la captación: 24.812 m³

Caudal medio equivalente de la captación: 0,79 l/s

Caudal máximo instantáneo de la captación: 1,97 l/s

Característica del uso número 1 de la captación:

Uso al que se destina el agua: Abastecimiento Poblacional.

Localización del uso:

Localidad: Sopeña de Carneros y Carneros

Término municipal: Villaobispo de Otero

Provincia: León

Huso: 30

Características descriptivas del uso: Abastecimiento de la población de las localidades de Sopeña de Carneros y Carneros:

124 habitantes censados (Sopeña de Carneros),

76 habitantes estacionales (Sopeña de Carneros),

131 habitantes censados (Carneros),

69 habitantes estacionales (Carneros),

600 cabezas de ganado ovino,

350 cabezas de ganado bovino.

Volumen máximo anual: 24.812 m³

Caudal medio equivalente: 0,79 l/s

Caudal máximo instantáneo: 1,97 l/s

2. Condiciones

2.1. Condiciones generales:

2.1.1. El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas se obliga a permitir su inspección por parte del organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 de esta Ley (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. La transmisión total o parcial de aprovechamientos de agua que impliquen un servicio público o la constitución de gravámenes sobre los mismos requerirá autorización administrativa previa (art. 63 del T.R.L.A.).

2.1.7. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, y revertirán al Estado, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.8. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.9. Esta concesión, podrá ser revisada:

a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En casos de fuerza mayor.

c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.10. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular, declarándose la caduci-

dad según los trámites señalados en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.11. La presente concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento, levantándose acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.13. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del R.D.P.H.).

2.1.15. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.16. Esta concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.17. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los ecosistemas acuáticos, industria o medio ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes organismos de la Administración central, autonómica o local.

2.1.18. Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

2.2. Condiciones específicas:

2.2.1.- Las obras se ajustarán a la documentación técnica presentada y que obra en el expediente, en todo cuanto no se opongan las presentes condiciones (artículo 115.2.a. del R.D.P.H.).

2.2.2.- Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la notificación de la presente resolución, y deberán quedar determinadas en el plazo de doce meses, también a partir de la misma fecha (art. 115.2.b. del R.D.P.H.).

2.2.3.- Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (art. 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

2.2.4.- La explotación total o parcial no podrá iniciarse hasta la fecha de aprobación del Acta de Reconocimiento final de las obras correspondientes (artículo 115.4. del R.D.P.H.).

2.2.5.- El concesionario estará obligado a suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente (artículo 125.2 del R.D.P.H.).

2.2.6.- No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento de agua a la población hasta que, una vez construida la toma y realizados los análisis necesarios, la autoridad sanitaria haya otorgado su conformidad al sistema de potabilización y a la calidad del agua que se pretende suministrar.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 10.1.j) del mismo texto.

Examinado y conforme,

El Presidente, P.D. el Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz".

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otoresl.

10787 252,00 euros

Con esta fecha, esta Confederación ha dictado la siguiente resolución:

"Asunto:

Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento con referencia CP-3589/2006-LE con destino a uso Abastecimiento, derivándose un caudal medio equivalente de 0,30 l/s de aguas subterráneas de la unidad hidrogeológica 02:06: Región Esla-Valderaduey, en la pedanía Otero de Escarpizo del término municipal de Villaobispo de Otero (León).

I. Antecedentes de hecho.

1.- Don Joaquín Llamas Redondo (I.O.184.117Q) en representación del Ayuntamiento de Villaobispo de Otero (P2422300J), con domicilio a efectos de notificación en calle Real, nº 14, 24719 Villaobispo de Otero (León), solicitó con fecha 25 de octubre de 2006 una concesión de un aprovechamiento 0,521 l/s de aguas subterráneas de la Unidad Hidrogeológica 02:06: Región del Esla-Valderaduey en la localidad de Otero de Escarpizo, en el término municipal de Villaobispo de Otero (León) con destino a Abastecimiento poblacional, incoándose el expediente de referencia.

2.- Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido, en el art. 122 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

3.- Con fecha 22 de febrero de 2007, se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica, que manifiesta con fecha 28 de mayo de 2007 la posible compatibilidad de la concesión solicitada con el Plan Hidrológico de la cuenca del Duero, "siempre y cuando tenga en consideración las indicaciones realizadas en el informe de la Oficina de Planificación y justifique o modifique el caudal y volumen solicitado o adopte el que el informe de la Oficina de Planificación propone, y se identifique la adecuada modificación o abandono del anterior aprovechamiento, si existía y se establezca el tratamiento mínimo preciso para la potabilización de las aguas".

Con fecha 5 de junio de 2008 se solicita informe a la Junta de Castilla y León, Delegación Territorial de León, recibíendose con fecha 2 de septiembre de 2008 informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, resultando este favorable a la realización del citado aprovechamiento.

Con fecha 5 de junio de 2008 se solicita informe al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, recibíendose con fecha 2 de septiembre de 2008, informe favorable a la realización del citado aprovechamiento, siempre y cuando la realización de la obra se adapte a la memoria presentada.

4.- Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública, se publicó el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 18 de abril de 2007, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Villaobispo de Otero, desde el 18 de abril de 2007 hasta el 21 de mayo de 2007, según certificado del mismo de fecha 21 de mayo de 2007, no se presentaron reclamaciones.

5.- El Servicio de Guardería Fluvial de esta C.H.D. informa con fecha 13 de abril de 2007 que la captación del aprovechamiento se sitúa fuera de la zona de policía de cauce público, no existiendo otros aprovechamientos próximos, ni constancia de denuncia.

6.- El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

7.- No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

8.- Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas de fecha 28 de octubre de 2008.

II. Fundamentos de derecho.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas antes citado y 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

Vistos los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, T.R.L.A.) aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio de 2001 (BOE nº 176, de 24 de julio de 2001), el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986 (BOE nº 103, de 30 de abril), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/88, de 29 de julio (BOE nº 209 de 31 de agosto), y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 33.2.f) del Real Decreto 927/88 de 29 de julio, resuelvo:

Otorgar al Ayuntamiento de Villaobispo de Otero (P2422300J) la presente concesión de aguas subterráneas, de la unidad hidrogeológica 02:06: Región del Esla-Valderaduey, con un volumen máximo anual de 9.488 m³/año, un caudal máximo instantáneo de 1,2 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,3 l/s, en Otero de Escarpizo, pedanía del término municipal de Villaobispo de Otero (León), con destino a abastecimiento poblacional, de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican.

I. Características del derecho

Titular: Ayuntamiento de Villaobispo de Otero

NIF: P2422300J

Tipo de uso: Abastecimiento Poblacional de 104 habitantes censados, 96 habitantes estacionales, 400 cabezas de ganado ovino y 48 cabezas de ganado bovino.

Uso consuntivo: Sí

Volumen máximo anual total: 9.488 m³

Caudal máximo instantáneo total: 1,20 l/s

Caudal medio equivalente total: 0,30 l/s

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02:06: Región del Esla-Valderaduey

Plazo por el que se otorga: 50 años desde la resolución de concesión.

Título que ampara el derecho: La resolución del presente expediente de concesión administrativa.

Características de las captaciones y usos

Número total de captaciones: 1

Número total de usos: 1

Características de la captación 1ª:

Nombre de la captación: Toma 1

Número total de usos por captación: 1

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02:06: Región del Esla-Valderaduey

Tipo de captación: Sondeo

Profundidad de la instalación: 180 m

Diámetro: 250 mm

Potencia de la bomba: 4 CV

Localización de la captación:

Topónimo: Vega San

Localidad: Otero de Escarpizo

Término municipal: Villaobispo de Otero

Provincia: León

Coordenadas U.T.M.: X: 741064, Y: 4711732

Huso: 30

Polígono/parcela: Polígono 102, Parcela 33

Volumen máximo anual de la captación: 9.488 m³

Caudal medio equivalente de la captación: 0,30 l/s

Caudal máximo instantáneo de la captación: 1,20 l/s

Característica del uso número 1 de la captación:

Uso al que se destina el agua: Abastecimiento Poblacional.

Localización del uso:

Localidad: Otero de Escarpizo

Término municipal: Villaobispo de Otero

Provincia: León

Huso: 30

Características descriptivas del uso: Abastecimiento de la población de la localidad de Otero de Escarpizo (104 habitantes de población fija, 96 habitantes estacionales, 400 cabezas de ganado ovino y 48 cabezas de ganado bovino).

Volumen máximo anual: 9.488 m³

Caudal medio equivalente: 0,30 l/s

Caudal máximo instantáneo: 1,20 l/s

2. Condiciones

2.1. Condiciones generales:

2.1.1. El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su

costa, de los citados sistemas se obliga a permitir su inspección por parte del organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 de esta Ley (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. La transmisión total o parcial de aprovechamientos de agua que impliquen un servicio público o la constitución de gravámenes sobre los mismos requerirá autorización administrativa previa (art. 63 del T.R.L.A.).

2.1.7. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, y reverterán al Estado, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.8. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.9. Esta concesión, podrá ser revisada:

a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En casos de fuerza mayor.

c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.10. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.11. La presente concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento, levantándose acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.13. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase

de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del R.D.P.H.).

2.1.15. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.16. Esta concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.17. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los ecosistemas acuáticos, industria o medio ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes organismos de la Administración central, autonómica o local.

2.1.18. Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

2.2. Condiciones específicas:

2.2.1.- Las obras se ajustarán a la documentación técnica presentada y que obra en el expediente, en todo cuanto no se opongan las presentes condiciones (artículo 115.2.a. del R.D.P.H.).

2.2.2.- Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la notificación de la presente resolución, y deberán quedar determinadas en el plazo de doce meses, también a partir de la misma fecha (art. 115.2.b. del R.D.P.H.).

2.2.3.- Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (art. 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

2.2.4.- La explotación total o parcial no podrá iniciarse hasta la fecha de aprobación del Acta de Reconocimiento final de las obras correspondientes (artículo 115.4. del R.D.P.H.).

2.2.5.- El concesionario estará obligado a suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente (artículo 125.2 del R.D.P.H.).

2.2.6.- No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento de agua a la población hasta que, una vez construida la toma y realizados los análisis necesarios, la autoridad sanitaria haya otorgado su conformidad al sistema de potabilización y a la calidad del agua que se pretende suministrar.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/98, de

13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 10.1.j) del mismo texto.

Examinado y conforme,

El Presidente, P.D. el Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz".

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otoresl.

10790

250,40 euros

* * *

Con esta fecha, esta Confederación ha dictado la siguiente resolución:

"Asunto:

Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento con referencia C-4149/2006-LE con destino a uso ganadero, derivándose un caudal medio equivalente de 0,0070 l/s de aguas superficiales en el término municipal de Cistierna (León).

1. Antecedentes de hecho.

1.- Don José Ignacio de Lucas Pablos (71.414.331K), con domicilio a efectos de notificación en calle La Unión nº 25 2º izq, 24800, Cistierna (León), solicitó con fecha 2 de enero de 2006 una concesión de 0,00989 l/s un aprovechamiento de aguas superficiales derivadas del río Esla, en Cistierna con destino a Uso Ganadero, incoándose el expediente de referencia.

2.- Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido, en el art. 129 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

3.- Con fecha 4 de abril de 2006, se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica, que manifiesta con fecha 21 de abril de 2006 la compatibilidad de la concesión solicitada con el Plan Hidrológico de la cuenca del Duero.

Con fecha 18 de septiembre de 2007 se solicita informe al Área de Agricultura de la Delegación del Gobierno en Castilla y León, recibíéndose este con fecha 15 de febrero de 2008, indicando la compatibilidad con los planes de Actuación de la Dirección General de Desarrollo Rural previstos a corto / medio plazo.

Con fecha 18 de septiembre de 2007 se solicita informe a la Junta de Castilla y León: Delegación Territorial en León, recibíéndose con fecha 17 de enero de 2008 del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería y del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, informes favorables a la realización del citado aprovechamiento.

4.- Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública, se publicó el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 26 de octubre de 2007, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Cistierna desde el 28 de septiembre hasta el 2 de noviembre, según certificado del mismo no se presentaron reclamaciones.

5.- El Servicio de Guardería Fluvial de esta C.H.D. informa con fecha 4 de octubre de 2007 que la derivación se realizaría en la margen izquierda del río Esla. "Que el aprovechamiento se utilizará para abrevar ganado, con un periodo de utilización de 6 meses y un consumo diario de 600 litros, el resto del año el agua lo tomará del canal de riego. Esta guardería ha podido comprobar que la red de abastecimiento no llega a la finca donde el peticionario tiene recogido el ganado."

6.- El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas superficiales

7.- No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

8.- Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas de fecha 22 de septiembre de 2008.

II. Fundamentos de derecho.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los ar-

títulos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas antes citado y 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

Vistos los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, T.R.L.A.) aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio de 2001 (BOE nº 176, de 24 de julio de 2001), el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986 (BOE nº 103, de 30 de abril), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/88, de 29 de julio (BOE nº 209 de 31 de agosto), y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 33.2.f) del Real Decreto 927/88 de 29 de julio, resuelvo:

Otorgar a José Ignacio de Lucas Pablos (71.414.331K) la presente concesión de aguas superficiales, del río Esla, con un volumen máximo anual de 220,75 m³/año, un caudal máximo instantáneo de 0,010 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,0070 l/s, en el término municipal de Cistierna (León), con destino a Uso Ganadero, de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican.

1. Características del derecho

Titular: José Ignacio de Lucas Pablos

NIF: 71.414.331K

Tipo de uso: Uso Ganadero

Uso consuntivo: Sí

Volumen máximo anual total: 220,75 m³

Caudal máximo instantáneo total: 0,010 l/s

Caudal medio equivalente total: 0,0070 l/s

Procedencia de las aguas: Cauce río Esla

Plazo por el que se otorga: 40 años desde la resolución de concesión.

Título que ampara el derecho: La resolución del presente expediente de concesión administrativa.

Características de las captaciones y usos

Número total de tomas: 1

Número total de usos: 1

Características de la toma 1ª:

Nombre de la toma: Toma 1

Número total de usos por toma: 1

Procedencia de las aguas: Cauce río Esla

Tipo de toma: Toma directa de cauce

Localización de la toma:

Topónimo: Los Carrales

Término municipal: Cistierna

Provincia: León

Coordenadas U.T.M.: X: 325755, Y: 4740724

Huso: 30

Polígono/parcela: Polígono 17, Parcela 13

Volumen máximo anual de la toma: 220,75 m³

Caudal medio equivalente de la toma: 0,0070 l/s

Caudal máximo instantáneo de la toma: 0,010 l/s

Características del uso número 1 de la toma 1ª:

Uso al que se destina el agua: Uso ganadero.

Localización del uso:

Topónimo: Los Carrales

Término municipal: Cistierna

Provincia: León

Huso: 30

Características descriptivas del uso: Uso Ganadero, abrevado de ganado mayor en el término municipal de Cistierna (León).

Volumen máximo anual: 220,75 m³

Caudal medio equivalente: 0,0070 l/s

Caudal máximo instantáneo: 0,010 l/s

2. Condiciones

2.1. Condiciones generales:

2.1.1. El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas se obliga a permitir su inspección por parte del organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 de esta Ley (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. La transmisión total o parcial de aprovechamientos de agua que impliquen un servicio público o la constitución de gravámenes sobre los mismos requerirá autorización administrativa previa (art. 63 del T.R.L.A.).

2.1.7. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, y revertirán al Estado, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.8. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.9. Esta concesión, podrá ser revisada:

a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En casos de fuerza mayor.

c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.10. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el

derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.11. La presente concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento, levantándose acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.13. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del R.D.P.H.).

2.1.15. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.16. Esta concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.17. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los ecosistemas acuáticos, industria o medio ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes organismos de la Administración central, autonómica o local.

2.1.18. Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

2.2. Condiciones específicas:

2.2.1.- Las obras se ajustarán a la documentación técnica presentada y que obra en el expediente, en todo cuanto no se opongan las presentes condiciones (artículo 115.2.a. del R.D.P.H.).

2.2.2.- Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la notificación de la presente resolución, y deberán quedar determinadas en el plazo de doce meses, también a partir de la misma fecha (art. 115.2.b. del R.D.P.H.).

2.2.3.- Queda prohibido el vertido de productos residuales procedentes de la explotación ganadera para la que se conceden las aguas, sobre los cauces públicos y canales, sobre el terreno o en el subsuelo, sea mediante evacuación, inyección o depósito. A estos efectos,

el concesionario deberá obtener la preceptiva autorización de la Confederación, de acuerdo con lo establecido en el art. 245 y siguientes del R.D.P.H.

2.2.4.- El almacenamiento de estiércoles y residuos para su posterior uso como abono, deberá realizarse en una zona debidamente adecuada, que se ubicará a una distancia mínima de 100 metros de corrientes naturales de aguas, pozos y manantiales de abastecimiento, depósitos de agua potable, zonas de baño tradicionales y viviendas.

2.2.5.- Es responsabilidad del concesionario suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente (artículo 125.2 del R.D.P.H.).

2.2.6.- La disponibilidad del caudal concedido dependerá de los circulantes por el cauce en cada momento, después de atender los caudales ambientales y los destinados a aprovechamientos preferentes.

2.2.7.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 10.1.i) del mismo texto.

Examinado y conforme,

El Presidente, P.D. el Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz".

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otores.

9481

158,40 euros

Con esta fecha, esta Confederación ha dictado la siguiente resolución:

"Asunto:

Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento con referencia C-2731/2005-LE con destino a uso Abastecimiento, derivándose un caudal medio equivalente de 0,33 l/s de aguas superficiales, en la pedanía de San Martín del Agostedo del término municipal Santa Colomba de Somoza (León).

I. Antecedentes de hecho.

1.- Doña Adela González Arce (10.198.333H), en representación de la Junta Vecinal de San Martín de Agostedo (P2400729F), con domicilio a efectos de notificación en San Martín del Agostedo 24720, Santa Colomba de Somoza (León), solicitó con fecha 16 de septiembre de 2005 una concesión de un aprovechamiento 0,18 l/s de aguas superficiales derivadas del cauce Turienzo en la localidad de San Martín del Agostedo, en el término municipal de Santa Colomba de Somoza (León) con destino a Abastecimiento poblacional, incoándose el expediente de referencia.

Con fecha 27 de mayo de 2007 el cargo de presidente de la Junta Vecinal de San Martín de Agostedo pasó a ser ocupado por don Máximo Salvadores Quintana (10.198.866E).

2.- Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido, en el art. 122 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

3.- Con fecha 23 de diciembre de 2005, se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica, que manifiesta con fecha 11 de enero de 2006 la compatibilidad de la concesión solicitada con el Plan Hidrológico de la cuenca del Duero.

Con fecha 23 de diciembre de 2005 se solicita informe a la Junta de Castilla y León, Delegación Territorial de León, recibándose con fecha 16 de marzo de 2006 informes del Servicio Territorial de Sanidad

y Bienestar Social y del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, resultando estos favorables a la realización del citado aprovechamiento.

4.- Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública, se publicó el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 2 de mayo de 2006, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza, desde el 3 de mayo de 2006 hasta el 6 de junio de 2006, según certificado del mismo de fecha 7 de junio de 2006, no se presentaron reclamaciones.

5.- El Servicio de Guardería Fluvial de esta C.H.D. informa con fecha 14 de febrero de 2006 que no existen otros aprovechamientos próximos a la toma, la captación fue objeto de denuncia con fecha 7 de abril de 2004 (B.D. 11/04) se formuló denuncia contra Junta Vecinal por utilización de agua sin autorización. Denunciado con fecha 22 de enero de 1982.

6.- El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas superficiales.

7.- No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

8.- Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 6 de octubre de 2008.

II. Fundamentos de derecho.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas antes citado y 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

Vistos los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, T.R.L.A.) aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio de 2001 (BOE nº 176, de 24 de julio de 2001), el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986 (BOE nº 103, de 30 de abril), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/88, de 29 de julio (BOE nº 209 de 31 de agosto), y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 33.2.f) del Real Decreto 927/88 de 29 de julio, resuelvo:

Otorgar a Junta Vecinal de San Martín del Agostedo (P2400729F) la presente concesión de aguas superficiales, del río Turienzo, con un volumen máximo anual de 10.541 m³/año, un caudal máximo instantáneo de 0,36 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,33 l/s, en San Martín del Agostedo, pedanía del término municipal de Santa Colomba de Somoza (León), con destino a Abastecimiento de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican.

1. Características del derecho

Titular: Junta Vecinal de San Martín de Agostedo

NIF: P2400729F

Tipo de uso: Abastecimiento Poblacional de 59 habitantes censados, 150 habitantes estacionales, 800 cabezas de ganado ovino y 8 cabezas de ganado equino.

Uso consuntivo: Sí

Volumen máximo anual total: 10.541 m³

Caudal máximo instantáneo total: 0,36 l/s

Caudal medio equivalente total: 0,33 l/s

Procedencia de las aguas: río Turienzo

Plazo por el que se otorga: 50 años desde la resolución de concesión.

Título que ampara el derecho: La resolución del presente expediente de concesión administrativa.

Características de las tomas y usos

Número total de tomas: 1

Número total de usos: 1

Características de la toma 1ª:

Nombre de la toma: Toma 1

Número total de usos por toma: 1

Procedencia de las aguas: río Turienzo

Tipo de toma: Pozo

Localización de la toma:

Localidad: San Martín del Agostedo

Término municipal: Santa Colomba de Somoza

Provincia: León

Coordenadas U.T.M.: X: 732330, Y: 4702290

Huso: 30

Polígono/parcela: Polígono 3, Parcela 9.501

Volumen máximo anual de la toma: 10.541 m³

Caudal medio equivalente de la toma: 0,33 l/s

Caudal máximo instantáneo de la toma: 0,36 l/s

Características del uso número 1 de la toma 1ª:

Uso al que se destina el agua: Abastecimiento Poblacional.

Localización del uso:

Localidad: San Martín del Agostedo

Término municipal: Santa Colomba de Somoza

Provincia: León

Huso: 30

Características descriptivas del uso: Abastecimiento de la población de la localidad de San Martín del Agostedo (59 habitantes censados, 150 habitantes estacionales, 800 cabezas de ganado ovino y 8 cabezas de ganado equino).

Volumen máximo anual: 10.541 m³

Caudal medio equivalente: 0,33 l/s

Caudal máximo instantáneo: 0,36 l/s

2. Condiciones

2.1. Condiciones generales:

2.1.1. El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas se obliga a permitir su inspección por parte del organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros,

oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 de esta Ley (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. La transmisión total o parcial de aprovechamientos de agua que impliquen un servicio público o la constitución de gravámenes sobre los mismos requerirá autorización administrativa previa (art. 63 del T.R.L.A.).

2.1.7. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, y reverterán al Estado, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.8. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.9. Esta concesión, podrá ser revisada:

a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En casos de fuerza mayor.

c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.10. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.11. La presente concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento, levantándose acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.13. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del R.D.P.H.).

2.1.15. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.16. Esta concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.17. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los ecosistemas acuáticos, industria o medio ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes organismos de la Administración central, autonómica o local.

2.1.18. Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

2.2. Condiciones específicas:

2.2.1.- Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (art. 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

2.2.2.- El concesionario estará obligado a suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente (artículo 125.2 del R.D.P.H.).

2.2.3.- No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento de agua a la población hasta que, una vez construida la toma y realizados los análisis necesarios, la autoridad sanitaria haya otorgado su conformidad al sistema de potabilización y a la calidad del agua que se pretende suministrar.

2.2.4.- La disponibilidad del caudal concedido dependerá de los circulantes por el cauce en cada momento, después de atender los caudales ambientales y los destinados a aprovechamientos preferentes.

2.2.5.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras.

2.2.6.- El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 10.1.j) del mismo texto.

Examinado y conforme,

El Presidente, P.D. el Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz".

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otores.

9955

200,00 euros

Con esta fecha, esta Confederación ha dictado la siguiente resolución:

"Asunto:

Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento con referencia C-4158/2006-LE con destino a uso ganadero (Ovino),

derivándose un caudal medio equivalente de 0,04 l/s de aguas superficiales del Arroyo Bugayate, en el término municipal Lucillo (León).

I. Antecedentes de hecho.

1.- Juan José Alonso Arce (10.189.755L) en representación de Alar de Ovino S.C (E24508947), con domicilio a efectos de notificación en calle Herradura, 12 - 24724 Molinaferrera en el término municipal de Lucillo (León) solicitó con fecha 4 de octubre de 2006 una concesión de un aprovechamiento 0,24 l/s de aguas superficiales derivadas del cauce arroyo Bugayate en la localidad de Molinaferrera, en el término municipal de Lucillo (León) con destino a uso ganadero, incoándose el expediente de referencia.

2.- Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido, en el art. 129 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

3.- Con fecha 26 de enero de 2007, se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica, que manifiesta con fecha 16 de marzo de 2007 la posible compatibilidad de la concesión solicitada con el Plan Hidrológico de la cuenca del Duero, siempre y cuando tenga en consideración las indicaciones realizadas en el informe de la Oficina de Planificación y, en particular, justifique adecuadamente el caudal y volumen solicitado o adopte el que el informe de la Oficina de Planificación propone.

Con fecha 31 de agosto de 2007 se solicita informe al Área de Agricultura de la Delegación del Gobierno en Castilla y León, recibiendo este con fecha 15 de octubre de 2007, indicando la compatibilidad con los planes de Actuación de la Dirección General de Desarrollo Rural previstos a corto / medio plazo.

Con fecha 26 de enero de 2007 se solicita informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, recibiendo con fecha 27 de febrero de 2007, resultando este favorable a la realización del citado aprovechamiento.

Con fecha 26 de enero de 2007 se solicita informe a la Dirección Técnica de esta C.H.D., que con fecha de 23 de marzo de 2007, informó favorablemente a la solicitud en relación con los Planes de Estado y las obras de la C.H.D. dependientes de la misma.

Solicitado informe el 26 de enero de 2007 a la Junta de Castilla y León, Delegación Territorial de León, no se ha recibido contestación por lo que habiéndose superado el plazo de 3 meses establecido en el artículo 110.1 del R.D. 849/1986, se entiende que resulta favorable.

4.- Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública, se publicó el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 12 de julio de 2007, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Lucillo, por espacio de un mes, según certificado del mismo de fecha 8 de noviembre de 2007 no se presentaron reclamaciones.

5.- El Servicio de Guardería Fluvial de esta C.H.D. informa con fecha 27 de diciembre de 2006 que la captación del aprovechamiento se sitúa fuera de la zona de policía de cauce público, no existiendo otros aprovechamientos próximos, ni constancia de denuncia. "Se ha realizado inspección a la zona y se comprueba la existencia de una nave ganadera destinada a la cría de ganado ovino, unas 700 cabezas, en la localidad de Molinaferrera, término municipal de Lucillo (León). La nave se encuentra ubicada en el polígono 36, parcela 518. Las aguas se derivarán del arroyo Bugayate, afluente del río Duerna, en su margen izquierda mediante un motor y una manguera."

6.- El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas superficiales.

8.- No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 18 de septiembre.

II. Fundamentos de derecho.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los ar-

tículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas antes citado y 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

Vistos los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, T.R.L.A.) aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio de 2001 (BOE nº 176, de 24 de julio de 2001), el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986 (BOE nº 103, de 30 de abril), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/88, de 29 de julio (BOE nº 209 de 31 de agosto), y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 33.2.f) del Real Decreto 927/88 de 29 de julio, resuelvo:

Otorgar a Alar de Ovino S.C (E24508947) la presente concesión de aguas superficiales, del río Bugayate, con un volumen máximo anual de 1.277,5 m³/año, un caudal máximo instantáneo de 0,16 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,04 l/s, en el término municipal de Lucillo (León), con destino a Ganadero (Ovino), de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican.

I. Características del derecho

Titular: Alar de Ovino S.C.

NIF: E24508947

Tipo de uso: Ganadero, 700 cabezas de ganado ovino.

Uso consuntivo: Sí

Volumen máximo anual total: 1.277,5 m³

Caudal máximo instantáneo total: 0,16 l/s

Caudal medio equivalente total: 0,04 l/s

Procedencia de las aguas: Arroyo Bugayate

Plazo por el que se otorga: 40 años desde la resolución de concesión.

Título que ampara el derecho: La resolución del presente expediente de concesión administrativa.

Características de las tomas y usos

Número total de tomas: 1

Número total de usos: 1

Características de la toma 1ª:

Nombre de la toma: Toma 1

Número total de usos por toma: 1

Procedencia de las aguas: Arroyo Bugayate

Tipo de toma: Toma directa de cauce

Localización de la toma:

Topónimo: Valdelac

Localidad: Molinaferrera

Término municipal: Lucillo

Provincia: León

Coordenadas U.T.M.: X: 222218, Y: 4699942

Huso: 29

Polígono/parcela: Polígono 36, Parcela 468

Volumen máximo anual de la toma: 1.277,5 m³

Caudal medio equivalente de la toma: 0,04 l/s

Caudal máximo instantáneo de la toma: 0,16 l/s

Características del uso número 1 de la toma 1ª:

Uso al que se destina el agua: Ganadero.

Localización del uso:

Topónimo: Bagayate

Localidad: Molinaferrera

Término municipal: Lucillo

Provincia: León

Polígono/parcela: Polígono 36, parcela 618

Huso: 29

Características descriptivas del uso: Ganadero (700 cabezas de ganado ovino).

Volumen máximo anual: 1.277,5 m³

Caudal medio equivalente: 0,04 l/s

Caudal máximo instantáneo: 0,16 l/s

2. Condiciones

2.1. Condiciones generales:

2.1.1. El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas se obliga a permitir su inspección por parte del organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 de esta Ley (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. La transmisión total o parcial de aprovechamientos de agua que impliquen un servicio público o la constitución de gravámenes sobre los mismos requerirá autorización administrativa previa (art. 63 del T.R.L.A.).

2.1.7. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, y revertirán al Estado, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.8. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.9. Esta concesión, podrá ser revisada:

a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En casos de fuerza mayor.

c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.10. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.11. La presente concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento, levantándose acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.13. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del R.D.P.H.).

2.1.15. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.16. Esta concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.17. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los ecosistemas acuáticos, industria o medio ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes organismos de la Administración central, autonómica o local.

2.1.18. Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

2.2. Condiciones específicas:

2.2.1.- Queda prohibido el vertido de productos residuales procedentes de la explotación ganadera para la que se conceden las aguas, sobre los cauces públicos y canales, sobre el terreno o en el subsuelo, sea mediante evacuación, inyección o depósito. A estos efectos, el concesionario deberá obtener la preceptiva autorización de la Confederación, de acuerdo con lo establecido en el art. 245 y siguientes del R.D.P.H.

2.2.2.- El almacenamiento de estiércoles y residuos para su posterior uso como abono, deberá realizarse en una zona debidamente

adecuada, que se ubicará a una distancia mínima de 100 metros de corrientes naturales de aguas, pozos y manantiales de abastecimiento, depósitos de agua potable, zonas de baño tradicionales y viviendas.

2.2.3.- Es responsabilidad del concesionario suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente (artículo 125.2 del R.D.P.H.).

2.2.4.- La disponibilidad del caudal concedido dependerá de los circulantes por el cauce en cada momento, después de atender los caudales ambientales y los destinados a aprovechamientos preferentes.

2.2.5.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 10.1.j) del mismo texto.

Examinado y conforme,

El Presidente, P.D. el Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz".

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otores.

9085

176,80 euros

* * *

Con esta fecha, esta Confederación ha dictado la siguiente resolución:

"Asunto:

Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento con referencia C-4170/2006-LE con destino a uso Doméstico (Riego jardín), derivándose un caudal medio equivalente de 0,03 l/s de aguas superficiales en la pedanía La Garandilla del término municipal de Valdesamario (León).

I. Antecedentes de hecho.

1.- Don Florentino Rubio Álvarez (9.607.665J), con domicilio a efectos de notificación en calle Brianda de Olivera, nº 5 3º dDcha, 24005 - León, solicitó con fecha 26 de enero de 2006 una concesión de un aprovechamiento de 0,006 l/s de aguas superficiales del río Omaña en la localidad de la pedanía La Garandilla en el término municipal de Valdesamario, con destino a uso Doméstico, incoándose el expediente de referencia.

2.- Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido, en el art. 129 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

3.- Con fecha 5 de abril de 2006, se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica, que manifiesta con fecha 21 de abril de 2006 la compatibilidad de la concesión solicitada con el Plan Hidrológico de la cuenca del Duero.

Con fecha 15 de noviembre de 2006 se solicita informe a la Junta de Castilla y León, Delegación Territorial de León, recibiendo con fecha 8 de enero de 2007 informe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, resultando este favorable a la realización del citado aprovechamiento.

Con fecha 15 de noviembre de 2006 se solicita informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, recibiendo con fecha 12 de diciembre de 2006, resultando este favorable a la realización del citado aprovechamiento.

Con fecha 15 de noviembre de 2006 se solicita informe a la Dirección Técnica de esta C.H.D., que con fecha de 21 de diciembre de 2006, informó favorablemente a la solicitud en relación con los Planes de Estado y las obras de la C.H.D. dependientes de la misma.

4.- Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública, se publicó el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 17 de enero de 2007, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Valdesamario, durante el plazo de un mes, según certificado del mismo de fecha 8 de mayo de 2007, no se presentaron reclamaciones.

5.- El Servicio de Guardería Fluvial de esta C.H.D. informa con fecha 21 de abril de 2006 que no existen otros aprovechamientos próximos a la toma, ni constancia de denuncia.

6.- El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas superficiales.

7.- No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

8.- Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas de fecha 3 de octubre de 2008.

II. Fundamentos de derecho.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas antes citado y 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

Vistos los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, T.R.L.A.) aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio de 2001 (BOE nº 176, de 24 de julio de 2001), el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986 (BOE nº 103, de 30 de abril), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/88, de 29 de julio (BOE nº 209 de 31 de agosto), y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 33.2.f) del Real Decreto 927/88 de 29 de julio, resuelvo:

Otorgar a Florentino Rubio Álvarez (09607665J) la presente concesión de aguas superficiales, del río Omaña, con un volumen máximo anual de 326 m³/año, un caudal máximo instantáneo de 0,13 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,03 l/s, en La Garandilla, pedanía del término municipal de Valdesamario (León), con destino a Doméstico (Riego jardín) de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican.

I. Características del derecho

Titular: Florentino Rubio Álvarez.

D.N.I.: 9.607.665J

Tipo de uso: Doméstico (riego de jardín y huerto 0,0543 hectáreas.)

Uso consuntivo: Sí

Volumen máximo anual total: 326 m³

Caudal máximo instantáneo total: 0,13 l/s

Caudal medio equivalente total: 0,03 l/s

Procedencia de las aguas: río Omaña

Plazo por el que se otorga: 50 años desde la resolución de concesión.

Título que ampara el derecho: La resolución del presente expediente de concesión administrativa.

Características de las tomas y usos

Número total de tomas: 1

Número total de usos: 1

Características de la toma 1ª:

Nombre de la toma: Toma 1

Número total de usos por toma: 1

Procedencia de las aguas: río Omaña

Tipo de toma: Toma directa

Localización de la toma:

Topónimo: Núcleo urbano

Localidad: La Garandilla

Término municipal: Valdesamario

Provincia: León

Coordenadas U.T.M.: X: 260075, Y: 4734365

Huso: 30

Volumen máximo anual de la toma: 326 m³

Caudal medio equivalente de la toma: 0,03 l/s

Caudal máximo instantáneo de la toma: 0,13 l/s

Características del uso número 1 de la toma 1ª:

Uso al que se destina el agua: Doméstico (Riego de Jardín y huerto 0,0543 ha).

Localización del uso:

Topónimo: Núcleo urbano

Localidad: La Garandilla

Término municipal: Valdesamario

Provincia: León

Huso: 30

Características descriptivas del uso: Riego de 0,0543 ha en las siguientes parcelas del término municipal de Valdesamario:

Volumen máximo anual: 326 m³

Caudal medio equivalente: 0,03 l/s

Caudal máximo instantáneo: 0,13 l/s

2. Condiciones

2.1. Condiciones generales:

2.1.1. El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas se obliga a permitir su inspección por parte del organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para

desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 de esta Ley (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. La transmisión total o parcial de aprovechamientos de agua que impliquen un servicio público o la constitución de gravámenes sobre los mismos requerirá autorización administrativa previa (art. 63 del T.R.L.A.).

2.1.7. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, y reverterán al Estado, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.8. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.9. Esta concesión, podrá ser revisada:

a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En casos de fuerza mayor.

c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.10. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.11. La presente concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento, levantándose acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.13. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del R.D.P.H.).

2.1.15. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.16. Esta concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse

por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.17. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los ecosistemas acuáticos, industria o medio ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes organismos de la Administración central, autonómica o local.

2.1.18. Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

2.2. Condiciones específicas:

2.2.1.- Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo, la modificación de las condiciones concesionales en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (art. 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

2.2.2.- El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada (artículo 61.4 T.R.L.A.).

2.2.3.- El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (artículo 61.2 del T.R.L.A.).

2.2.4.- Si la superficie de riego de esta concesión fuese dominada por una zona regable del Estado, como consecuencia de la construcción de canales, la superficie concesional quedará integrada forzadamente en dicha zona regable (artículo 115.2.j R.D.P.H.).

2.2.5.- La disponibilidad del caudal concedido dependerá de los circulantes por el cauce en cada momento, después de atender los caudales ambientales y los destinados a aprovechamientos preferentes.

2.2.6.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 10.1.i) del mismo texto.

Examinado y conforme,

El Presidente, P.D. el Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz".

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otel.

10168

172,80 euros

Confederación Hidrográfica del Miño-Sil

Dirección Técnica

ESTUDIO ECONÓMICO DE FIJACIÓN DEL CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DE BÁRCENA PARA USOS INDUSTRIALES. (LEÓN). AÑO 2009

INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 302 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se somete a información pública el

"Estudio Económico de Fijación del Canon de Regulación del Embalse de Bárcena para usos industriales. (León). Año 2009", redactado con participación de los representantes de los usuarios de Obras Hidráulicas en la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.

Los valores obtenidos en el Estudio son los siguientes:

-Usuarios industriales con consumo 0,00223838735 Eur/m³.

-Usuarios industriales sin consumo 0,00022404776 Eur/m³.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que procedan durante el indicado plazo en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, sitas en Ponferrada, Embalse de Bárcena, donde estará de manifiesto el mencionado estudio para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Ponferrada 29 de noviembre de 2008.-El Jefe del Servicio de Explotación, Neftalí Almarza Fernández.

10989

16,00 euros

ESTUDIO ECONÓMICO DE FIJACIÓN DEL CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DE BÁRCENA Y DE LA TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA PARA EL REGADÍO DE LA SUBZONA BAJA DEL BIERZO. (LEÓN). AÑO 2009

INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 302 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se somete a información pública el "Estudio Económico de Fijación del Canon de Regulación del Embalse de Bárcena y de la Tarifa de Utilización del Agua para el Regadío de la Subzona Baja del Bierzo. (León). Año 2009", redactado con participación de los representantes de los usuarios de Obras Hidráulicas en la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.

Los valores obtenidos en el Estudio son los siguientes:

-Parcelas susceptibles de riego no regadas:

Canon: 4,319547 Eur/ha.

Tarifa: 4,878239 Eur./ha.

-Parcelas susceptibles de riego, entre el 1º y 5º año de riego:

Canon: 4,376670 + 0,268040 x n Eur./ha.

Tarifa: 7,128297 + 0,311667 x n Eur./ha.

-Parcelas susceptibles de riego, entre el 6º y 25º año de riego:

Canon: 5,381822 + 0,067010 x n Eur./ha.

Tarifa: 8,297049 + 0,077917 x n Eur./ha.

-Parcelas susceptibles de riego, a partir del 26º año de riego:

Canon: 7,057074 Eur./ha.

Tarifa: 10,244968 Eur./ha.

Siendo n el número de años de riego de la parcela.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que procedan durante el indicado plazo en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, sitas en Ponferrada, Embalse de Bárcena, donde estará de manifiesto el mencionado estudio para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Ponferrada, 29 de noviembre de 2008.-El Jefe del Servicio de Explotación, Neftalí Almarza Fernández.

10990

20,00 euros

ESTUDIO ECONÓMICO DE FIJACIÓN DEL CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DE BÁRCENA Y DE LA TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA PARA EL REGADÍO DE LA SUBZONA ALTA DEL BIERZO. (LEÓN). AÑO 2009

INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 302 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real

Decreto 849/1986, de 11 de abril, se somete a información pública el “Estudio Económico de Fijación del Canon de Regulación del Embalse de Bárcena y de la Tarifa de Utilización del Agua para el Regadío de la Subzona Alta del Bierzo. (León). Año 2009”, redactado con participación de los representantes de los usuarios de Obras Hidráulicas en la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.

Los valores obtenidos en el Estudio son los siguientes:

-Parcelas susceptibles de riego no regadas:

Canon: 5,872506 Eur./ha.

Tarifa: 24,058438 Eur./ha.

-Parcelas susceptibles de riego, entre el 1º y 5º año de riego:

Canon: 9,793395 + 0,238397 x n Eur./ha.

Tarifa: 35,162533 + 0,566243 x n Eur./ha.

-Parcelas susceptibles de riego, entre el 6º y 25º año de riego:

Canon: 10,687384 + 0,059599 x n Eur./ha.

Tarifa: 37,285942 + 0,141561 x n Eur./ha.

-Parcelas susceptibles de riego, a partir del 26º año de riego:

Canon: 12,177365 Eur./ha.

Tarifa: 40,824958 Eur./ha.

Siendo n el número de años de riego de la parcela.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que procedan durante el indicado plazo en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, sitas en Ponferrada, Embalse de Bárcena, donde estará de manifiesto el mencionado estudio para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Ponferrada, 29 de noviembre de 2008.—El Jefe del Servicio de Explotación, Neftalí Almarza Fernández.

10991 20,00 euros

ESTUDIO ECONÓMICO DE FIJACIÓN DEL CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DE BÁRCENA PARA USOS DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA A POBLACIONES. (LEÓN). AÑO 2009.

INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 302 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se somete a información pública el “Estudio Económico de Fijación del Canon de Regulación del Embalse de Bárcena para usos de Abastecimientos de Agua a Poblaciones, (León). Año 2009”, redactado con participación de los representantes de los usuarios de Obras Hidráulicas en la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.

Los valores obtenidos en el Estudio son los siguientes:

Canon: 0,00224062156 €/m³.

Tarifa: 0,00088996183 €/m³.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que procedan durante el indicado plazo en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, sitas en Ponferrada, Embalse de Bárcena, donde estará de manifiesto el mencionado estudio para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Ponferrada, 29 de noviembre de 2008.—El Jefe del Servicio de Explotación, Neftalí Almarza Fernández.

10992 16,00 euros

ESTUDIO ECONÓMICO DE FIJACIÓN DEL CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DE BÁRCENA Y DE LA TARIFA DE UTILIZACIÓN DE LA PRESA DE FUENTE DEL AZUFRE PARA USUARIOS HIDROELÉCTRICOS. (LEÓN-LUGO-LOURENSE). AÑO 2009.

INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 302 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real

Decreto 849/1986, de 11 de abril, se somete a información pública el “Estudio Económico de Fijación del Canon de Regulación del Embalse de Bárcena y de la Tarifa de Utilización de la Presa de Fuente del Azufre para usuarios hidroeléctricos. (León, Lugo, Ourense). Año 2009”, redactado con participación de los representantes de los usuarios de Obras Hidráulicas en la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.

Los valores de los Cánones y Tarifas obtenidos en el Estudio son los siguientes:

-Aprovechamiento de pie de Presa de Bárcena:

Canon: 0,00385529010 Eur./kWh.

-Aprovechamientos de aguas abajo de la Presa de Bárcena que no derivan de la Presa de Fuente del Azufre:

Canon: 0,00080405639 Eur./kWh.

-Aprovechamientos de aguas abajo de la Presa de Bárcena que derivan de la Presa de Fuente del Azufre:

Canon: 0,00080405639 Eur./kWh.

Tarifa: 0,00125756941 Eur./Kwh.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente a la fecha de la última de las publicaciones de este anuncio en los boletines oficiales de las provincias de León, Lugo y Ourense, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que procedan durante el indicado plazo en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, sitas en:

Ponferrada, Embalse de Bárcena

Lugo, Ronda de la Muralla, 131

Ourense, C/ Progreso, 6

donde estará de manifiesto el mencionado estudio para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Ponferrada, 29 de noviembre de 2008.—El Jefe del Servicio de Explotación, Neftalí Almarza Fernández.

10993 18,40 euros

Comisaría de Aguas

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: A/24/08857.

CL-13-08.

Asunto: Solicitud de autorización de cruce aéreo-subterráneo de línea de telecomunicación y electricidad en zona de policía y dominio público hidráulico.

Peticionario: Ayuntamiento de Balboa.

CIF nº: P 2401000A.

Domicilio: Calle Campo de la Feria, 1, 24525 Balboa (León).

Nombre del río o corriente: Balboa.

Punto de emplazamiento: Balboa.

Término municipal y provincia: Balboa (León).

Breve descripción de las obras y finalidad:

Las obras consisten en el cruce aéreo-subterráneo de línea de telecomunicaciones y electricidad en el río Balboa, en el término municipal de Balboa (León). Las obras corresponden con la instalación de una estructura metálica de 0,40 x 0,10 m en la cual se podrán colocar cuatro tuberías de PVC de 90 mm de diámetro para la canalización de telecomunicaciones (telefonía, etc.) y el alumbrado público. La estructura metálica se encontrará adosada a la actual obra de paso sobre el río Balboa, bajo la pasarela peatonal.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Balboa, o en la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil (Comisaría de Aguas, Poblado Embalse de Bárcena, - 24400 Ponferrada - León), donde estará de manifiesto el expediente.

El Jefe Sección Bierzo, P.O., José Antonio de la Cruz Álvarez.

11061 24,80 euros

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN Sala de lo Contencioso-Administrativo –Valladolid

SECCIÓN 001

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por Gerardo Santamarta Flórez se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Consejería de Fomento de 22/8/2008, recurso al que ha correspondido el número procedimiento ordinario 2854/2008.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer en el plazo de nueve días como codemandados en indicado recurso.

En Valladolid, a 4 de diciembre de 2008.—La Secretaria Judicial (ilegible). 11131

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO TRES DE LEÓN

76000.

NIG: 24089 I 0009387/2008.

Procedimiento: Juicio verbal 948/2008.

Sobre: Otras materias.

De: Comunidad de Propietarios calle Las Arribas, 22-24 Trobajo del Camino.

Procurador: Juan Antonio Gómez Morán Argüelles.

Contra: Tatiana López Sánchez.

Procurador/a: Sin profesional asignado

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 234/08

León, a viernes, 21 de noviembre de 2008.

Don José Manuel Soto Guitián, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León, y su partido, ha visto los presentes autos de procedimiento verbal número 948/2008, seguido entre partes, de una como actora la Comunidad de Propietarios de la calle Arribas nº 22 y 24 de Trobajo del Camino (León), representada por el Procurador Sr. Gómez Morán Argüelles y asistida de la Letrada Sra. Méndez de la Varga, y de otra como demandada doña Tatiana López Sánchez sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Gómez Morán Argüelles en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la calle Arribas nº 22 y 24 de Trobajo del Camino (León) contra doña Tatiana López Sánchez, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.882,53 más el interés legal desde la interposición de la demanda con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Tatiana López Sánchez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

León a 21 de noviembre de 2008.—El/la Secretario (ilegible).

10746

28,80 euros

63600.

NIG: 24089 I 0008331/2008.

Procedimiento: Juicio cambiario 850/2008.

Sobre: Otras materias.

De: Banco Castilla.

Procuradora: Beatriz Sánchez Muñoz.

Contra: Luis Montaña Blanco Beaextin SL.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto nº 836/08.

Juez/Magistrado-Juez, Sr., José Manuel Soto Guitián.

En León, a 1 de diciembre de 2008.

Antecedentes de hecho:

Primero.- En el presente juicio cambiario incoado a instancia del Procurador Sra. Beatriz Sánchez Muñoz en nombre y representación de Banco Castilla, frente a Luis Montaña Blanco Beaextin SL en reclamación de 11.395,05 euros de principal y de 3.418 por intereses de demora, gastos y costas, se dictó el auto acordando requerir de pago al deudor por plazo de diez días, así como el embargo preventivo de sus bienes para asegurar las cantidades reclamadas.

Segundo.- El día 21 de octubre de 2008 y 4 de noviembre de 2008 por edictos se llevó a efecto el requerimiento de pago, habiendo transcurrido el plazo concedido al deudor sin que este haya pagado al acreedor, ni haya presentado demanda de oposición al juicio cambiario.

Parte dispositiva:

1.- Se despacha, a instancia de Procurador Sra. Beatriz Sánchez Muñoz en nombre y representación de Banco Castilla, parte ejecutante, ejecución frente a Luis Montaña Blanco Beaextin SL parte ejecutada, por las siguientes cantidades: 11.395,05 euros en concepto de principal y de 3.418 euros, en concepto de intereses de demora, gastos y costas, pendiente esta última cantidad de ulterior liquidación, cuya ejecución se sustanciará conforme a lo previsto para la ejecución de las resoluciones judiciales o arbitrales.

2.- Los bienes embargados preventivamente se realizarán, a instancia de la parte demandante, conforme a lo previsto en la LECN para el procedimiento de apremio.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (art. 551.2 LECN), sin perjuicio de que el/los deudor/es pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, por alguno de los motivos señalados en el artículo 556.1 de la LECN, pero con los efectos previstos en el apartado 2 del mismo precepto.

Así lo manda y firma S.S. Doy fe.

El Juez/Magistrado-Juez.-El Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Luis Montaña Blanco, se extiende la presente para que sirva de cédula de citación.

En León, a 1 de diciembre de 2008.-El Secretario (ilegible).

10980

39,20 euros

NÚMERO SEIS DE LEÓN

5305M.

NIG: 24089 I 0005686/2007.

Procedimiento: Divorcio contencioso 567/2007.

Sobre: Otras materias.

De: José Luis Álvarez González.

Procurador/a: Luis Enrique Valdeón Valdeón.

Contra: Evangelina Núñez González.

Procurador/a: Sin profesional asignado.

EDICTO NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio divorcio contencioso número 567/2007 seguidos en este Juzgado a instancia de José Luis Álvarez

González contra Evangelina Núñez González hoy en ignorado paradero y domicilio, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia número 226:

En los autos de divorcio 567/07 instados por el procurador don Luis Enrique Valdeón Valdeón, en nombre y representación de don José Luis Álvarez González bajo la dirección letrada de don Luis Rodríguez Fernández frente a doña Evangelina Núñez González en rebeldía procesal.

Fallo.- Estimo la demanda formulada por el Procurador Sr. Valdeón Valdeón, en nombre y representación de don José Luis Álvarez González contra doña Evangelina Núñez González, y en su virtud declaro la disolución por divorcio del matrimonio contraído por ambos litigantes con los efectos legales inherentes a dicha declaración sin especial imposición de las costas.

Firme esta sentencia, librese testimonio al Registro Civil para su anotación en el asiento correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo".

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Evangelina Núñez González en ignorado paradero y domicilio y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente.

En León, a 24 de noviembre de 2008.—El Secretario Judicial, Máximo Pérez Modino.

10677

30,40 euros

* * *

5305M.

NIG: 24089 I 0003340/2008.

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 345/2008.

Sobre: Otras materias.

De: Lorenzo Villafañe Llanos.

Procuradora: Berta Fernández Díez.

Contra: Mercado Digital León, S.L.

Procurador/a: Sin profesional asignado.

EDICTO NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Doy fe: Que en los arriba referenciados contra Emilio Landete Arnal hoy en ignorado paradero y domicilio, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia número 110.

En el juicio verbal número 345 de 2008 (desahucio y reclamación de rentas) instado por don Lorenzo Villafañe Llanos, como apoderado de C.B. Guisasa García, representado por la Procuradora doña Berta Fernández Díez, bajo la dirección letrada de don Juan Carlos Fernández Vázquez, contra Mercado Digital León S.L., en rebeldía procesal.

Fallo: Estimo la demanda formulada por la Procuradora Sra. Fernández Díez, en nombre y representación de don Lorenzo Villafañe Llanos frente a Mercado Digital S.L., y en su virtud, declaro la resolución del contrato de arrendamiento de fecha 01.04.2004 que liga a C.B. Guisasa García y la demandada sobre la oficina sita en la Gran Vía de San Marcos 15, planta 2ª de León, condenando a la demandada a que desaloje el inmueble y lo deje a la libre disposición de la parte actora, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciere dentro del plazo legal, así como a que abone a la demandante la cantidad de dos mil setecientos ochenta y cinco euros con quince céntimos, más el interés legal y las rentas que se hayan devengado durante la tramitación del procedimiento y las que se devenguen hasta la efectiva devolución del local mediante entrega de las llaves o lanzamiento, con imposición de las costas a la parte demandada. Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de León, que deberá prepararse ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su noti-

ficación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída, y publicada ha sido la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la dictó en el mismo día de su fecha, doy fe".

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en ignorado paradero y domicilio y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente.

En León, a 24 de noviembre de 2008.—El Secretario, Máximo Pérez Modino.

* * *

55800.

NIG: 24089 I 0003340/2008.

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 345/2008.

Sobre: Otras materias.

De: Lorenzo Villafañe Llanos.

Procuradora: Berta Fernández Díez.

Contra: Mercado Digital León, S.L.

Procurador/a: Sin profesional asignado.

Providencia: Magistrado-Juez, doña Mª Victoria Ordóñez Picón. En León, a 25 de noviembre de 2008.

Dada cuenta; habiendo resultado negativa la diligencia de notificación de sentencia al demandado rebelde, notifíquesele la misma mediante edictos que comprensivos de cabecera y fallo se publicarán en estrados del Juzgado y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Lo mando y firma S.Sª, doy fe.

10732

35,20 euros

* * *

5305M.

NIG: 24089 I 0003946/2008.

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 402/2008.

Sobre: Otras materias.

De: Emiliano Lorenzana Cantero.

Procurador/a: Javier Chamorro Rodríguez.

Contra: Eduardo González Andrés.

Procurador/a: Sin profesional asignado.

EDICTO NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Doy fe: Que en este Juzgado a instancia de Emiliano Lorenzana Cantero contra Eduardo González Andrés hoy en ignorado paradero y domicilio, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente.

Sentencia:

En el juicio verbal número 402 de 2008 (desahucio y reclamación) instado, por don Emiliano Lorenzana Cantero, representado por el Procurador don Javier Chamorro Rodríguez, bajo la dirección letrada de don Luis Rodríguez Fernández, contra don Eduardo González Andrés, en rebeldía procesal.

Fallo:

Estimo la demanda formulada por el Procurador Sr. Chamorro Rodríguez, en nombre y representación de don Emiliano Lorenzana Cantero frente a don Eduardo González Andrés, y en su virtud, declaro la resolución del contrato de arrendamiento de fecha 01.06.2007 que liga a las partes sobre la vivienda sita en la calle Arquitecto Ramón Cañas del Río nº 7-2º B de León, condenando al demandado a que desaloje el inmueble y lo deje a la libre disposición de la parte actora, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciere dentro del plazo legal, así como a que abone a la parte actora la cantidad de dos mil doscientos euros, más el interés legal y las rentas que se hayan devengado durante la tramitación del procedimiento y las que se devenguen hasta la efectiva devolución de la vivienda mediante entrega de las llaves o lanzamiento, con imposición de las costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Eduardo González Andrés en ignorado paradero y domicilio y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente.

En León, a 25 de noviembre de 2008.-El Secretario Judicial, Máximo Pérez Modino.

10734

29,60 euros

* * *

5305M.

NIG: 24089 I 0009645/2008.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 967/2008.

Sobre: Otras materias.

De: La Caixa D'Estalvis i Pensions de Barcelona.

Procurador: Mariano Muñiz Sánchez.

Contra: Distribuciones Aller León SL.

Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO REQUERIMIENTO DE PAGO

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecución hipotecaria número 967/08 seguidos en este Juzgado a instancia de La Caixa representada por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez contra Mercantil Distribuciones Aller León SL, don Fernando González Aller, don Miguel González Bajo, don Miguel González Aller, doña María Luz González Aller y don Francisco González Aller, fallecido don Miguel González Bajo en fecha 30 de junio de 2008, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto.- "Juez/Magistrado Juez Sra. M^a Victoria Ordóñez Picón.

En León, a 16 de septiembre de 2008.

Dada cuenta, examinada que ha sido la demanda presentada y los documentos que la acompañan, es procedente dictar esta resolución en base a los siguientes.

Parte dispositiva.- Que debe admitir y admito a trámite la demanda de ejecución sobre bienes hipotecados o pignorados presentada por la Caixa D'Estalvis i Pensions de Barcelona, a quien se tiene por parte ejecutante, representada por el Procurador de los Tribunales, Sr. Mariano Muñiz Sánchez, con quien se entenderán las sucesivas diligencias y actuaciones, contra Distribuciones Aller León SL, don Fernando González Aller, don Miguel González Bajo, don Miguel González Aller, doña María Luz González Aller y don Francisco González Aller, a quien se tiene por parte ejecutada, dirigiéndose el despacho de ejecución que aquí se acuerda y la acción ejercitada contra el/los bien/es descrito/s en la relación fáctica de la presente resolución, que en este lugar se da por reproducida, y por la cantidad total de 99.815,72 euros, correspondientes al principal del crédito por el que se procede, los intereses devengados y las costas causadas, notificándose el presente despacho de ejecución a la parte ejecutada en la forma legal correspondiente, con entrega de las copias pertinentes de esta resolución, demanda y documentos, y poniendo en su conocimiento que se podrá oponer sólo por las causas previstas en el art. 695 de la L.E.C., y dentro del plazo de diez días siguientes al de notificación.

No constando que se haya procedido a practicar el requerimiento extrajudicial previsto en los arts. 686.2 y 581.2, ambos de la L.E.C., es procedente requerir de pago por el total de la deuda reclamada en la presente ejecución, al/los ejecutados contra quien/es se dirige la demanda, requerimiento que se verificará junto a la notificación de la presente resolución y con el apercibimiento de que si no se efectuare el pago, transcurridos que sean treinta días desde el requerimiento, la ejecutante podrá pedir la realización del/los bien/es hipotecado/s objeto de la presente ejecución.

Dirigiéndose la presente ejecución contra bien hipotecado descritos en la relación fáctica de esta resolución en virtud de lo establecido en el art. 688 de la L.E.C. reclame del Registro de la Propiedad número tres de los de León certificación en la que consten los extremos a que se refiere el apartado 1 del art. 656 de la L.E.C. y en la

que se exprese, asimismo y además, que la hipoteca a favor de la parte ejecutante de la presente ejecución se halla subsistente y sin cancelar o en su caso la cancelación o modificaciones que aparecieran en el registro, para lo cual se librará el correspondiente mandamiento, con los insertos necesarios y por duplicado, que se entregará a la parte ejecutante junto a la notificación de la presente resolución para que cuide de su diligenciamiento,

Es procedente poner en conocimiento de la parte ejecutada que sin perjuicio de que la ejecución aquí acordada se despacha por la totalidad de la deuda reclamada, hasta el día que se señale para la celebración de la subasta, podrá liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la presente demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo manda y firma S.S., de lo que doy fe.

El Juez/Magistrado-Juez.-El Secretario.

Y para que conste y sirva de requerimiento de pago a los herederos desconocidos de don Miguel González Bajo fallecido en fecha 30 de junio de 2008 domicilio c/ Los Jardines n° 7 de Trobajo del Cerecedo y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente.

En León, a 5 de diciembre de 2008.-El Secretario, Máximo Pérez Modino.

11165

68,00 euros

NÚMERO NUEVE DE LEÓN

5016K.

NIG: 24089 I 0001651 /2008.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 159 /2008.

Sobre: Otras materias.

De: Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona "La Caixa", BBVA.

Procurador/a: Mariano Muñiz Sánchez, Beatriz Sánchez Muñoz.

Contra: Víctor González Baro, María de la Paz Álvarez García.

Procurador/a: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

Doña Yolanda Infante Ortiz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número nueve de León.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el n° 159/2008 a instancia de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona "La Caixa", contra Víctor González Baro y María de la Paz Álvarez García, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Descripción: Finca n° ocho-dos, Local centra, destinado a usos comerciales e industriales en la planta baja del edificio sito en Armunia-León, Unidad de Actuación "Estudio de detalle Armunia" de suelo urbano del Plan General de Ordenación Urbana de León, con frente a calle de nueva apertura y fondo a zona verde que separa de la carretera N-630 de León a Benavente. Ocupa una superficie construida de trescientos cinco metros y ochenta decímetros cuadrados. Linda: Frente, calle de nueva apertura a la que está dotada de entrada independiente y portales 3 y 2 de acceso a las viviendas, derecha entrando en él, portal 2 de acceso al edificio y en parte finca Ocho-uno de la misma división, izquierda, portal 3 de acceso al edificio y en parte con finca Ocho-tres de la misma división, y fondo, zona verde que rodea el bloque, a la que podrá abrir acceso y fachada. Coeficiente, en relación al valor total del inmueble, elementos comunes y gastos le corresponde una cuota de participación de seis enteros y ochenta y seis centésimas por ciento, (6,86%).

Inscripción. En el Registro de la Propiedad número tres de León, al tomo 2780, de la sección 3ª de León, libro 228, folio 101; finca 13.906.

Título. Escritura pública de compraventa a la entidad mercantil Benalsai S.L otorgada en León, el día 13 de septiembre de 1995 ante el Notario D. Julio Antonio García Merino, con el nº 2.131 de su protocolo.

Tasada a efectos de subasta en 153.258,09 euros.
La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en calle El Cid, nº 20, tfo.: 987 876 525, el día 16 de febrero de 2009 a las 11 horas.
Condiciones de la subasta:
1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:
1º.-Identificarse de forma suficiente.
2º.-Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.-Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta nº 2715/0000/05/0159/08, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LEC.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas de los ejecutados.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En León, a 4 de diciembre de 2008.-La Secretaria Judicial, Yolanda Infante Ortiz.

11142 131,20 euros

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO SEIS DE PONFERRADA

1140K.
NIG: 2411510004319/2007.
Procedimiento: Divorcio contencioso 566/2007.
Sobre: Otras materias.
De: María Rosa Teixeira Carnero.
Procuradora: María Jesús Tahoces Rodríguez.
Contra: Lo Serigne Balla.
Procurador/a: Sin profesional asignado.

EDICTO

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encauzamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia núm. 135/08.
En Ponferrada, a 23 de septiembre de 2008.

Vistos por Nuria Goyanes Gavelas Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de los de Ponferrada y su partido judicial, los presentes autos de divorcio contencioso seguidos con el número 566/2007 promovidos a instancia de doña María

Rosa Teixeira Carnero, representada por la Procuradora Sra. Tahoces Rodríguez y defendida por la Letrado Sra. Crespo frente a don Lo Serigne Balla, en situación procesal de rebeldía.

Fallo:

Que debo decretar y decreto la disolución por divorcio del matrimonio formado por doña María Rosa Teixeira Carnero, representada por la Procuradora Sra. Tahoces Rodríguez y defendida por la Letrado Sra. Crespo frente a don Lo Serigne Balla en situación procesal de rebeldía, todo ello sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas.

Una vez sea firme esta sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los litigantes.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que frente a la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo dispongo, mando y firmo".

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Lo Serigne Balla a fin de que en el plazo de cinco días pueda interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León.

En Ponferrada a 30 de octubre de 2008.-El Secretario Judicial (ilegible).

10129 35,20 euros

NÚMERO UNO DE SAHAGÚN

13550.
NIG: 2413910100510/2008.
Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 164/2008.
Sobre: Otras materias.
De: José Ricardo Mediavilla Santos.
Procuradora: María del Carmen Espeso Herrero.
Contra: Ministerio Fiscal.
Procurador/a: Sin profesional asignado.

EDICTO

Doña Isabel-Inmaculada Peña Hernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Sahagún.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio-reanudación del tracto 164/2008 a instancia de José Ricardo Mediavilla Santos, expediente de dominio para la inscripción y reanudación del tracto sucesivo registral de la séptima parte indivisa de la siguiente finca:

Rústica: Tierra de secano en termino de Sahagún a ambas Carreras o El Cristo, dos dos hectáreas veintisiete áreas ochenta centiáreas.

Linda: Norte, Camino de Villalebrín; Sur, José Fernández; Este, senda del Cristo; Oeste, Eulogio Morán y otros".

Referencia catastral 24142*002001320000TA, finca rústica número 132 del polígono 2.

Las seis partes de la finca están inscritas a nombre de don José Ricardo Mediavilla Santos y la que se trata de inscribir está inscrita a favor de don Eustaquio Sánchez Guaza.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Citando igualmente a los ignorados herederos o causahabientes del titular registral don Eustaquio Sánchez Guaza, para que en el término de diez días comparezcan en el expediente para alegar lo que a su derecho convenga.

En Sahagún a 24 de noviembre de 2008.-El/la Secretario (ilegible).

10737 25,60 euros

13550.

NIG: 24139 I 0100834/2008.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 191/2008.

Sobre: Otras materias.

De: Piedad Herrero de Lucas, Benita Herrero de Lucas.

Procuradora: María del Carmen Espeso Herrero, María del Carmen Espeso Herrero.

Contra: Ministerio Fiscal.

Procurador/a: Sin profesional asignado.

EDICTO

Doña Isabel-Inmaculada Peña Hernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Sahagún.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, para la inscripción de mayor cabida y para inmatricular en cuanto a un 50% de la finca registral número 15.329 del Ayuntamiento de Cea inscrita en el del Registro de la Propiedad de Sahagún número 191/2008 a instancia de Piedad y Benita Herrero de Lucas, expediente de dominio de la siguiente finca:

Urbana: - Casa en el casco de Cea, provincia de León, a la calle del Arco, actualmente denominada calle Emilio Bartolomé, señalada con el número 3, hoy números 4-6, que consta de dos plantas, corrales, pajares y otras dependencias. La superficie de la finca es de dos mil ochocientos veintitrés metros cuadrados (2.823 m²) según reciente medición, si bien la cabida inscrita en el Registro de la Propiedad asciende a dos mil metros cuadrados, que linda; derecha, arroyo y portillo truchero; izquierda; bienes de don Abilio López; fondo; vía pública y bodega de María Cruz Caballero; y frente; calle Emilio Bartolomé. La Gerencia Territorial del Catastro asigna al inmueble las siguientes referencias catastrales; 4632606UN3043S que corresponde a suelo 4632607UN3043S, 4632608UN3043S y 4632609UN3043S a partes edificadas.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sahagún a 24 de noviembre de 2008.- El/la Secretario (ilegible).

10736

27,20 euros

Juzgados de lo Social

NÚMERO TRES DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 960/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio Rodríguez Brugos contra la empresa Eduardo Andrés Teston, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de providencia: S.S.ª el Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

En León, a 14 de octubre de 2008.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en León, avda. Sáenz de Miera, 6, el día 16 de marzo de 2009 a las 10.55 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos al/a los demandado/s. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-I de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.ª para su conformidad.

Conforme: Ilmo. Sr. Magistrado, Alfonso González González.-El/la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación y citación en legal forma a Eduardo Andrés Teston, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

León a 1 de diciembre de 2008.-El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

11008

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 961/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Mario Miguélez Crespo contra la empresa Eduardo Andrés Teston, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución

Propuesta de providencia: S.S.ª el Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

En León, a 14 de octubre de 2008.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en León, avda. Sáenz de Miera, 6, el día 16 de marzo de 2009 a las 11.00 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos al/a los demandado/s. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-I de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.ª para su conformidad.

Conforme: Ilmo. Sr. Magistrado, Alfonso González González.-El/la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación y citación en legal forma a Eduardo Andrés Teston, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

León a 1 de diciembre de 2008.-El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

11007

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

NIG: 24115 4 0100074/2005.
32000.

Nº autos: Dem. 68/2005.

Nº ejecución: Ejecución 91/2005.

Materia: Ordinario.

Demandado: "José Manuel Martínez Oña".

Demandante: José Antonio González Casero.

EDICTO

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que en dicho Juzgado de lo Social y con el número 91/2005 se tramita procedimiento de ejecución por un principal de 4.460,46 euros, más 895 euros y presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, a instancia de don José Antonio González Casero y Víctor Nistal Felpeto, contra "Jose Manuel Martínez Oña", en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el bien/los bienes muebles que se dirán, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Tribunal el próximo día 13 de febrero de 2009 a las 10.00 horas.

Las condiciones generales y particulares para tomar parte en la subasta se encuentran publicadas en edictos fijados en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Bienes: Vehículo Citroën Xsara, matrícula 1458 BKZ.

Valoración: 4.828 euros.

Depositorio: Depósito municipal de vehículos de Ponferrada.

Y para que sirva de notificación a las partes y terceros interesados, una vez se haya publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido la presente.

En Ponferrada, a 2 de diciembre de 2008.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 11052

* * *

NIG: 24115 4 0100050/2008.
07410.

Nº autos: Demanda 46/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: Luis Blanco Rodríguez.

Demandados: El Rosal Shopping S.A., Colaborador Electrosur Andalucía S.L.

EDICTO

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Luis Blanco Rodríguez contra El Rosal Shopping S.A., Colaborador Electrosur Andalucía S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número 46/2008, se ha acordado citar a Colaborador Electrosur Andalucía S.L. y a su representante legal en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de febrero de 2009 a las 11.10 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno sito en avda. Huertas del Sacramento, 14, 2ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Colaborador Electrosur Andalucía S.L. y al representante legal de la misma, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada a 4 de diciembre de 2008.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 11054

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

CÉDULA DE CITACIÓN

Doña Rosario Palacios González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en autos número 613/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María del Mar Digón Garnelo, contra Creative Creature, S.L., sobre despido, se ha acordado citar a Creative Creature, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 19 de enero de 2009, a las 13.15 horas, al objeto de asistir al acto de conciliación y, en su caso, de juicio, señalado para dicho día y hora, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por su falta injustificada de asistencia. Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Creative Creature, S.L., en el procedimiento sobre despido referido, la cual está en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Ponferrada, a 4 de diciembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Rosario Palacios González. 11002

NÚMERO TREINTA DE MADRID

NIG: 28079 4 0056663/2008.
07410.

Nº autos: Demanda 1485/2008.

Materia: Despido.

Demandante: Yonatan Santalla López.

Demandados: Construcciones Nistal y Bello SA, Biercua de Construcciones SA, Construcciones Puerto Soto SL.

EDICTO

Doña María Luisa García Tejedor, Secretaria de lo Social número treinta de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Yonatan Santalla López contra Construcciones Nistal y Bello SA, Biercua de Construcciones SA, Construcciones Puerto Soto SL, en reclamación por despido registrado con el nº 1485/2008, se ha acordado citar a Construcciones Nistal y Bello SA, Biercua de Construcciones SA, Construcciones Puerto Soto SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de enero de 2009, a las 10.30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número treinta sito en Orense 22, 2ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Citando a confesión judicial al representante legal de la demandada, con apercibimiento de tenerle por confeso en caso de incomparecencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Construcciones Nistal y Bello SA, Biercua de Construcciones SA, Construcciones Puerto Soto SL, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 21 de noviembre de 2008.—La Secretaria Judicial, María Luisa García Tejedor. 10605

NÚMERO TRES DE OVIEDO

NIG: 33044 4 0300819/2008.

07410.

Nº autos: Demanda 854/2008.

Materia: Seguridad social.

Demandados: INSS, TGSS, SESPA, Mutua Univale, Maderas López Pruvia, Mivalsa SA, Mina Emilio SA, Mina San Pedro SA, Antracitas de Pomarín SA.

EDICTO

D. Luis de Santos González, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Oviedo.

Hago saber:

Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Juan José Avin Benito contra INSS, TGSS, SESPA, Mutua Univale, Maderas López Pruvia, Mivalsa SA, Mina Emilio SA, Mina San Pedro SA, Antracitas de Pomarín SA, en reclamación por seguridad social, registrado con el número 854/2008, se ha acordado citar a INSS, TGSS, SESPA, Mutua Univale, Maderas López Pruvia, Mivalsa SA, Mina Emilio SA, Mina San Pedro SA, Antracitas de Pomarín SA, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de marzo de 2009 a las 10.20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en calle Llamaquique s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que no se practicarán más notificaciones salvo las que revistan la forma de auto o sentencia definitiva.

Y para que sirva de citación a Mina Emilio SA, Mina San Pedro SA, Antracitas de Pomarín SA, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y colocación en el tablón de anuncios.

En Oviedo a 18 de noviembre de 2008.—El Secretario Judicial, Luis de Santos González. 10423

NÚMERO UNO DE ORENSE

NIG: 32054 44 4 2007 0002267.

07410.

Nº autos: Demanda 0000746/2007.

Materia: Seguridad social.

Demandante: Antonio Diéguez Diéguez

Demandados: INSS, TGSS, Pizarras Naño S.L., Mutua Gallega, Ruedas Richard Barco SL, Excavaciones Ucediños SL, Desmontes Richard SL.

EDICTO

En virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. don Francisco Javier Blanco Mosquera, Magistrado del Juzgado de lo Social número uno de Orense y su provincia, en providencia dictada en autos número 746/07 sobre invalidez a instancias de Antonio Diéguez Diéguez contra Desmontes Richard S.L. y Ruedas Richard Barco S.L., por el presente se cita a dichas empresas, que se hallan en ignorado paradero, para que comparezcan ante la Sala de audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en plaza Concepción Arenal-Palacio Justicia 4ª planta, el día 9 de febrero a las 9.35 horas, al objeto de celebrar acto de conciliación y juicio, haciéndose al mismo las advertencias y prevenciones de Ley, y en particular de que los actos tendrán lugar en única convocatoria, que no podrán suspenderse por incomparecencia de la parte demandada, y que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse. Asimismo que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, excepto cuando deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en forma a las empresas Desmontes Richard S.L. y Ruedas Richard Barco S.L., que se hallan en ignorado paradero, se expide y firma el presente en Orense, a 3 de diciembre de 2008.

La Secretaria, Elsa Méndez Díaz.

11001

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

PRESA DEVEGUELLINA DE ÓRBIGO

Por medio del presente edicto y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 45 de las Ordenanzas de esta Comunidad, convoco a todos los partícipes de la misma a Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en el sitio de costumbre del pueblo de Veguellina de Órbigo, el día 21 de diciembre a las 11.30 horas de la mañana, en primera convocatoria, y si no se reuniera número suficiente, se reunirá en segunda convocatoria el día 21 de diciembre a las 12.00 horas en el mismo lugar de la primera, siendo válidos los acuerdos adoptados con cualquier número de concurrentes, siendo el objeto a tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º.- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2º.- Examen de la memoria semestral presentada por el Sindicato.
- 3º.- Proyecto del Presupuesto ordinario para el ejercicio 2009.
- 4º.- Renovación del Presidente de la Comunidad de Regantes.
- 5º.- Renovación del Tesorero del Sindicato de Riegos.
- 6º.- Informes del Presidente.
- 7º.- Ruegos y preguntas.

Veguellina de Órbigo, 24 de noviembre de 2008.—El Presidente, Gerardo Álvarez González.

10583

18,40 euros

RÍO CUBACHÍN

La Comunidad de Regantes Río Cubachín convoca reunión extraordinaria de Regantes, para el día 22 de diciembre a las 18,00 horas, en la Casa del Pueblo de Rabanal de Abajo, con el fin de aprobar los Estatutos, Ordenanzas y Reglamentos por los que se regirá de ahora en adelante esta Comunidad.

El Presidente de la Junta Vecinal, Luis Martínez García.

11199

6,40 euros

Anuncios Urgentes

Ayuntamiento de Cea

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de noviembre de 2008, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de "Centro de Respiro de Alzheimer" lo que se publica a los efectos del artículo 135,3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Cea.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra pública.

b) Descripción del objeto: Centro de Respiro de Alzheimer en Cea.

c) Perfil de contratante: www.aytocea.es.

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Precio del contrato. Precio 87.931,03 euros y 14.068,97 euros de IVA.

5. Adjudicación provisional.

a) Fecha: 28 de noviembre de 2008.

b) Contratista: Construcciones Arcopín SL.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 102.000 €.

Cea, 5 de diciembre de 2008.—La Alcaldesa, Ángeles García Rodríguez.

11147

19,20 euros